

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Administración: DIPUTACION DE GRANADA. C/ Periodista Barrios Talavera nº 1

INSERCIÓNES: por cada línea o fracción que se publique, 1,20 euros. INSERCIÓNES URGENTES: por línea o fracción, 2,40 euros. CUOTA MINIMA POR INSERCIÓN: 12 euros. PUBLICACIÓN: mínimo, tres días por semana. Depósito Legal: GR. 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

S
U
M
A
R
I
O

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.- Publicación de concesión, exp. TC-17/5307	2
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Tesorería General de la Seguridad Social. Almería.-Notificación a Carlos Fernández Gil y otros	2
DIPUTACION DE GRANADA. Delegación de Economía y Hacienda.-Aprobación inicial expte. modificación presupuestaria núms. 11/2007 y 13/2007	2
JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Granada.- Otorgamiento permiso de investigación "Gor" núm. 30.728.	3
Otorgamiento permiso de investigación "Las Lomas" núm. 30.716	3
Expte. núm. 2752/A.T.	3
Expte. núm. 10.912/A.T.	3
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.- Recurso interpuesto por Juan Reyes Muñoz Rodríguez	4
Recurso interpuesto por Antonio Muñoz Ramos ..	4
Resolución sancionadora. Seguridad Privada	5
Acuerdos de iniciación	5
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA. Gerencia Territorial del Catastro de Granada.- Aprobación de ponencias de valores totales de los bienes inmuebles urbanos	80

JUZGADOS

INSTRUCCION NUMERO NUEVE DE GRANADA.- Autos número 422/07	6
SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA.- Autos número 268/07	6
Autos número 20/07	7
SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.- Autos número 481/07	7

AYUNTAMIENTOS

ALBUÑOL.-Aprobación inicial estudio detalle UE-3, Pozuelo	8
ALMUÑECAR.-Notificación a M ^º José García Fernández y otros	8

BAZA.-Modificación de la relación de puestos de trabajo	9
CARATAUNAS.-Aprobación inicial Presupuesto General....	9
Aprobación inicial Plan General	9
CIJUELA.-Admisión a trámite de proyecto de actuación para implantación complejo turístico	9
Anuncio presupuesto general ejercicio 2007	10
CHIMENEAS.-Aprobación definitiva presupuesto general 2007	11
FERREIRA.-Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la concesión de subvención	11
FREILA.-Enajenación parcela	21
LAS GABIAS.-Aprobación inicial modificación varias ordenanzas	21
Nombramiento de Administrativo de Administración General del Ayuntamiento	21
GRANADA. Concejalía de Educación, Salud y Consumo.- Convocatoria de Ayudas	22
Area de Medio Ambiente.-Notificación expediente 6717/07	22
Notificación a María Francisca Andrada-Vanderwilde y otros	22
Notificaciones exptes. 7177/07 LIC, 8495/2006 C.T. y 11678/2005 L.I.C.	23
Negociado de Estadística.-Bajas en el Padrón	25
Personal, Servicios Generales y Organización.- Rectificación error material convocatoria racionalización Encargados Of. Mecánicos y Conductores	79
GUADIX.-Resolución expte. caducidad en Padrón Municipal D. Rodrigo J. Jumbo Quezada	26
LOS GUAJARES.-Delegación competencias sancionadoras en materia de tráfico	27
LANJARON.-Aprobación inicial Plan Especial estudio de detalle núm. 4	27
LOJA.-Notificación de resoluciones de Alcaldía	27
OGIJARES.-Aprobación definitiva cambio delimitación UE-9 PGOU	29
Aprobación inicial proyecto reparcelación UE-16 PGOU	29
Aprobación definitiva estudio detalle UE-17 PGOU	29
Aprobación definitiva estudio detalle UE-18 PGOU	29
Publicación definitiva ordenanza reguladora zonas verdes .	30
Publicación definitiva ordenanza reguladora Cementerio....	38
Publicación definitiva de Reglamento Interno de la Emisora Municipal de Ogiñares	41
Publicación definitiva Estatutos del Patronato Municipal de Deportes	43
Publicación definitiva Estatutos del Patronato Municipal de Cultura	53
PINOS PUENTE.-Aprobación definitiva lista admitidos, fecha examen plazas Administrativo	62
Aprobación definitiva lista admitidos y fecha examen plaza Técnico Gestión	62
Aprobación definitiva modificación base ejecución décima del presupuesto municipal	63
PUEBLA DE DON FADRIQUE.-Aprobación avance PGOU ...	63
PULIANAS.-Subsanación trámites administrativos: edicto estatutos y bases actuación PPI-03 "La Retama"	64
Expte. modificación de las bases de ejecución del presupuesto 2007	75
Aprobación inicial y definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación PPI-04	81
RUBITE.-Aprobación inicial Presupuesto 2007	75
TREVELEZ.-Aprobación provisional ordenanza circulación	80
UGIJAR.-Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica y urbana ..	75
Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas	75
Modificación ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	76
VELEZ DE BENAUDALLA.-Anuncio relativo a aprobación definitiva del PERI UE-3	80

ANUNCIO NO OFICIAL

CONSORCIO CENTRO DE INVESTIGACION Y FORMACION DE AGRICULTURA ECOLOGICA Y DESARROLLO RURAL DE GRANADA.-Base de convocatoria de plazas de proyecto ...	76
--	----

NUMERO 10.906

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTECONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARIA DE AGUAS*Publicación de concesión, exp. TC-17/5307*

EDICTO

Ref. exp. TC-17/5307

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERISTICAS ESENCIALES:

Corriente o acuífero U.H. 06: Orce-María

Clase y afección: riego-goteo-huertas

Titular: María Carrión Reche (D.N.I./N.I.F. 74.610.454H)

Lugar, término y provincia de la toma: "paraje Travesías (pol. 18, parc. 126, 127)", Orce (Granada).

Caudal: 3,98 l/s

Dotación: 4.300 m3/año.ha

Volumen: 39.775 m3/año

Superficie Regable: 9,2500 ha

CONDICIONES ESPECIFICAS:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 60 CV.
2. La concesión se otorga por un periodo máximo de 20 años.

3. Profundidad del pozo: 123 m.

OBSERVACIONES:

El caudal punta será de 11,94 l/s.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, miércoles, 12 de septiembre de 2007.- El órgano instructor, fdo.: Juan Luis Ramírez Vacas.

tos de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las mismas no se han podido practicar, encontrándose pendientes de notificación, por lo que en aplicación de lo establecido en el art. 61 de la referida norma, mediante el presente anuncio se cita a las personas relacionadas para que comparezcan, por sí, o por medio de representante debidamente autorizado, en esta Unidad sita en calle Fuente Victoria, número 2, de Almería, en horario de 9 a 14 horas, en el plazo de 10 días, al objeto de darles conocimiento del contenido íntegro de los actos y dejar constancia de ello.

Asimismo, se advierte a los interesados, en los expedientes administrativos de apremio que se relacionan, que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Almería, 12 septiembre 2007. El Recaudador Ejecutivo, fdo.: Nicanor Pérez Giménez.

Nota: en la relación adjunta se utilizarán algunas de las siguientes abreviaturas con el significado que se cita a continuación: deu. = deudor; emb. = embargo; expte. = expediente.

Relación que se cita

Expte.: 04 01 07 90001732

Nombre: Fernández Gil, Carlos

DNI/NIF: 077741982G

Fecha acto: 15/06/2007

Tipo de acto: emb. salarios deu.

Deuda: 439,33

Observ.: -

NUMERO 11.043

DIPUTACION DE GRANADA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA

Aprobación inicial expte. modificación presupuestaria núms. 11/2007 y 13/2007

EDICTO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión celebrada con fecha 2 de octubre de 2007, adoptó acuerdo de aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos núms. 11/2007 y 13/2007, anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar los expedientes en el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

NUMERO 10.866

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALESTESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE ALMERIA
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 04/010

ANUNCIO DE ACTOS PENDIENTES DE NOTIFICAR

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social en Almería,

HACE SABER: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva detallados en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, se procedió en las fechas relacionadas a dictar el acto administrativo que se indica e intentadas las notificaciones de los referidos ac-

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 2 de octubre de 2007.-El Vicepresidente 4º y Diputado de Economía, Hacienda y Personal, fdo.: José María Aponte Maestre.

NUMERO 11.011

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Otorgamiento permiso de investigación "Gor" núm. 30.728

EDICTO

La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Granada, hace saber: Que ha sido otorgado el permiso de investigación, cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

Nombre: "Gor"

Número de expediente: 30.728

recurso: caliza, pizarra, arcillas y otros

Término municipal: Gor (Granada).

Extensión: 18 C.M.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Granada, 25 de septiembre de 2007.-El Delegado Provincial, fdo.: Alejandro Zubeldía Santoyo; P.S.R. Decreto 21/85. La Secretaria General, fdo.: Angela Moreno Vida.

NUMERO 11.012

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Otorgamiento permiso de investigación "Las Lomas" núm. 30.716

EDICTO

La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Granada, hace saber: Que ha sido otorgado el permiso de investigación, cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

Nombre: "Las Lomas"

Número de expediente: 30.716

recurso: dolomías (todos usos industriales)

Término municipal: El Padul, Otura y Alhendín (Granada).

Extensión: 3 C.M.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Granada, 25 de septiembre de 2007.-El Delegado Provincial, fdo.: Alejandro Zubeldía Santoyo; P.S.R. Decreto 21/85. La Secretaria General, fdo.: Angela Moreno Vida.

NUMERO 11.014

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de transmisión de la instalación eléctrica que se cita, expediente: 2752/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el art. 133 del RD. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a trámite de información pública la petición de transmisión de la instalación eléctrica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L., con domicilio en Granada, C.P. 18012, calle Escudo del Carmen, núm. 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Consejería de Educación

Características: 72 m de red subterránea de m.t. a 20 kV, y CT Interior de 200 + 160 kVA, sita en Ctra. de Murcia, t.m. de Guadix (Granada).

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa, sita en Granada, Plaza Villamena, núm. 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 1 de octubre de 2007.-La Secretaria General, fdo.: Angela Moreno Vida.

NUMERO 10.632

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización adminis-

trativa, aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita, expediente: 10.912/A.T.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el artº 125 del R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se indica.

Peticionario: Procrifa, S.L., con domicilio en Peligros, C.P. 18210, Avda. Rodríguez de la Fuente, 37 y N.I.F./C.I.F.: B18655076.

Características: 420 metros de red subterránea de media tensión a 20 kV y CT interior de 5 x 630 kVA, sita en Sector SR-2B, t.m. Atarfe (Granada).

Presupuesto: 120.610,22 euros.

Finalidad: electrif. urbanización

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa, sita en Granada, Plaza Villamena, nº 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 18 de septiembre de 2007.-La Jefa del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Aurora Terrés Nicoli.

NUMERO 10.965

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA

Resolución de recursos

EDICTO

Con fecha 17 de julio de 2007 la Subdirección General de recursos del Ministerio del Interior, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“La Directora General de Política Interior, en uso de las atribuciones en ella delegadas por el apartado Undécimo, núm. 1.2 de la Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre (B.O.E. de 28 de noviembre), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Reyes Muñoz Rodríguez (expte. 6/2717), contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Granada de fecha 15/02/2007, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa (art. 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) puede interponer recurso contencioso administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8º, núm. 3,

en relación con el art. 14, núm. 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, núm. 1 de la Ley últimamente citada.”

Como quiera que intentada la notificación de la preceptiva resolución en su domicilio sito en calle Alvaro de Bazán, núm. 2, de Atarfe (Granada), el interesado no ha sido localizado en el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la presente resolución.

Se informa que, dado que esta resolución agota la vía administrativa, próximamente recibirá de la Delegación de Economía y Hacienda notificación, indicándole dónde y en que plazo debe efectuar el pago de la sanción impuesta. Por ello, deberá abstenerse de realizar abono alguno hasta tanto no reciba la mencionada comunicación.

Granada, 26 de septiembre de 2007.-El Delegado del Gobierno, P.D. resolución de 23.04.97 (B.O.P. 02.05.97). El Secretario General, fdo.: Francisco Jiménez-Casquet Sánchez.

NUMERO 10.966

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA

Resolución de recursos

EDICTO

Con fecha 17 de julio de 2007 la Subdirección General de recursos del Ministerio del Interior, ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“La Directora General de Política Interior, en uso de las atribuciones en ella delegadas por el apartado Undécimo, núm. 1.2 de la Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre (B.O.E. de 28 de noviembre), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Muñoz Ramos (expte. 7/336), contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Granada de fecha 20/03/2007, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa (art. 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) puede interponer recurso contencioso administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8º, núm. 3, en relación con el art. 14, núm. 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la pre-

sente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, núm. 1 de la Ley últimamente citada.”

Como quiera que intentada la notificación de la preceptiva resolución en su domicilio sito en Avda. de Cádiz, 35 4º G, de Granada (Granada), el interesado no ha sido localizado en el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la presente resolución.

Se informa que, dado que esta resolución agota la vía administrativa, próximamente recibirá de la Delegación de Economía y Hacienda notificación, indicándole dónde y en que plazo debe efectuar el pago de la sanción impuesta. Por ello, deberá abstenerse de realizar abono alguno hasta tanto no reciba la mencionada comunicación.

Granada, 26 de septiembre de 2007.-El Delegado del Gobierno, P.D. resolución de 23.04.97 (B.O.P. 02.05.97); El Secretario General, fdo.: Francisco Jiménez-Casquet Sánchez.

NUMERO 10.967

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA

Resolución sancionadora. Seguridad Privada

EDICTO

El Sr. Secretario de Estado de Seguridad, ha dictado las siguientes resoluciones:

“Visto el expediente sancionador 7/1048 iniciado en la Subdelegación del Gobierno en Granada, con fecha 9 de abril de 2007 a D. Sebastián Sánchez Valenzuela, D.N.I. 44270450G y con domicilio en calle Glorieta de Atarfe 79, Vegas del Genil (Belicena) (Granada):

Acuerdo en virtud de la potestad sancionadora que me otorga el artículo 30.1.b) de la Ley 23/92, de 30 de julio, de Seguridad Privada, en relación con el art. 2.1.c) del Real Decreto 1599/2004, de 2 de julio, imponer a D. Sebastián Sánchez Valenzuela, la sanción de multa de tres mil seis euros (3.006,00 euros), por la comisión de la infracción Muy Grave tipificada en el art. 23.1.a) de la Ley de Seguridad Privada, en relación con el 1.2, 10.1 y 12.1, de la citada Ley, y en el artículo 151.1.a), en relación con el 52.3, del citado Reglamento, que deberá ser efectiva en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a que la presente resolución sea firme, en base al artículo 36 de la reiterada Ley.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE núm. 90, de 15.04.1997), podrá interponer ante este órgano recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/92,

de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

De no hacer uso del citado recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente escrito, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o cuantos recursos estimen procedentes.

El abono de la sanción podrá efectuarse en la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia, mediante el Impreso ingresos no tributarios-modelo 069 o bien en cualquier sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria utilizando el impreso que se adjunta. Madrid, 6 de septiembre de 2007. El Comisario Jefe de la Unidad. José Luis Prudencio Martín-Eugenio.”

Como quiera que intentada la notificación de la preceptiva resolución en su domicilio, el interesado no ha sido localizado, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la presente resolución.

Granada, 26 de septiembre de 2007.-El Delegado del Gobierno, P.D. resolución de 23.04.97 (B.O.P. 02.05.97); El Secretario General, fdo.: Francisco Jiménez-Casquet Sánchez.

NUMERO 10.968

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA

Acuerdos de iniciación

EDICTO

Por este centro se ha/n iniciado expediente/s sancionador/es contra la/s persona/s que se expresa/n a continuación, por presunta infracción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22.02.92).

- Alvaro Navarro Fdez. Azcárate, D.N.I. 48342067T, con domicilio en calle Virgen del Puig, 19 7º B. Alicante/Alacant. Expte.: 7/2374.

- Miguel García Gascón, D.N.I. 74241425, con domicilio en calle Doctor Fléming, 8 1º B. Almoradi. Expte.: 7/2359.

- Esteban Heredia Heredia, D.N.I. 40366308, con domicilio en calle Romero, 18. Deifontes. Expte.: 7/2339.

- Ali Dada, D.N.I. X5421246P, con domicilio en calle Jaén, 24 Bj. Ejido (El). Expte.: 7/2352.

- Fco. Javier Vique López, D.N.I. 54098007, con domicilio en calle Zorrilla, 9. Ejido (El). Expte.: 7/2428.

- Antonio Escañuelas Rodríguez, D.N.I. 23781321, con domicilio en calle Mangraner, 5-2. Bº Los Palmerales. Elche/Elx. Expte.: 7/2398.

- María Soledad Hernández Rodríguez, D.N.I. 72702884E, con domicilio en calle Ronda del Cuarto, 72. Fuente Vaqueros. Expte.: 7/2358.

- Antonio Navarro Martín, D.N.I. 75131887H, con domicilio en calle Capilla San Andrés, 9 1º calle Granada. Expte.: 7/2360.

- Rafael Puertas Rubio, D.N.I. 75138464, con domicilio en calle Fray Francisco Morales, 14. Granada. Expte.: 7/2363.

- Alejandro Díaz Morillas, D.N.I. 75154958C, con domicilio en Avda. de Dílar, 1 2º B. Granada. Expte.: 7/2365.

- Jesús Muñoz Fernández, D.N.I. 44299379, con domicilio en Avenida Maracena 161 1º B. Granada. Expte.: 7/2381.

- Fernando Jiménez Guerrero, D.N.I. 75165904, con domicilio en Avda. América, 26 3º D. Granada. Expte.: 7/2389.

- Juan Antonio Bato Cortés, D.N.I. 74644346P, con domicilio en calle Guadalete, 24. Granada. Expte.: 7/2407.

- Antonio Porras Sánchez, D.N.I. 24225902, con domicilio en calle Pradollano, 15. Granada. Expte.: 7/2420.

- Raúl Martín Guirado, D.N.I. 75137572, con domicilio en calle Pedro Machuca, 4 6 2º A. Granada. Expte.: 7/2442.

- Teofilo José Mellado León, D.N.I. 74657920, con domicilio en calle Baja, 72. Huétor de Santillán. Expte.: 7/2368.

- Andrés Elías Gómez, D.N.I. 52293739, con domicilio en calle Antón Gómez, 2 1. Lucena. Expte.: 7/2441.

- Miguel Corpas Garán, D.N.I. 76423281, con domicilio en calle Ermita, 48. Maracena. Expte.: 7/2415.

- Pedro Ismael Gómez Manzano, D.N.I. 75128714, con domicilio en calle Erillas, 4. Ogíjares. Expte.: 7/2351.

- Enrique Pineda López, D.N.I. 44259821, con domicilio en calle Vista Alegre Alta, 57. Pinos Puente. Expte.: 7/2370.

- Fco. Javier López García, D.N.I. 75138210, con domicilio en calle Vicente Alexandre, 43. Pulianas. Expte.: 7/2399.

- Alano García Alvarez, D.N.I. 47155407, con domicilio en Avda. Francesc Maciá, 41 3 3. Sabadell. Expte.: 7/2375.

- Manuel Arroyo Capilla, D.N.I. 24241124, con domicilio en calle Pintor Velázquez, 8. Santa Fe. Expte.: 7/2344.

- Francisco Carrillo Gómez, D.N.I. 74690922, con domicilio en calle Uruguay, 3. Santa Fe. Expte.: 7/2366.

Como quiera que intentada la notificación de tal acuerdo de iniciación en su domicilio, el interesado no ha sido localizado en el mismo, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), se le notifica el citado acuerdo de iniciación concediéndole el plazo de quince días, a partir del siguiente al de esta publicación, para que dentro del término conferido, pueda alegar y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes y/o, proponer las pruebas que estime conveniente, significándole que una vez transcurrido el mismo, se dictará la resolución que proceda. Del mismo modo se significa que el expediente obra en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrá ser consultado por el interesado.

Granada, 27 de septiembre de 2007.-El Delegado del Gobierno, P.D. resolución de 23.04.97 (B.O.P. 02.05.97); El Secretario General, fdo.: Francisco Jiménez-Casquet Sánchez.

NUMERO 10.987

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO NUEVE DE GRANADA

Notificación de sentencia expediente autos nº 422/07

EDICTO

Roberto Daza Velázquez de Castro, Secretario Judicial del Juzgado de número 9 de Granada,

HACE SABER: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 422/07 en virtud de denuncia de Sara Vidal Moreta y otros contra Agustín Heredia Utrera sobre hurto se ha dictado sentencia de fecha 7 de septiembre de 2007 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a D. Agustín Heredia Utrera por los hechos denunciados en su contra, declarándose de oficio las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación por medio de escrito a presentar ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los denunciados Pascal Richard Cubero Yaza y Jensen Reimer, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 19 de septiembre de 2007.- (Firma ilegible)

NUMERO 10.978

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

Notificación auto despachando ejecución, autos 268/07

EDICTO

Dª Mercedes Puya Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. 3 de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2007 a instancia de la parte actora D. Francisco Moyano Durán contra Jars Europa, S.L., sobre ejecución se ha dictado resolución de fecha 14/06/07 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª lltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada,

en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13.431,25 euros en concepto de principal, más la de 2.700 euros calculadas para y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al agente judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.- Requierase al ejecutado para que de conformidad con lo establecido en el artículo 589.1 de la L.E.C., manifieste relacionada-mente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos, ello con apercibimiento de las sanciones pecuniarias previstas en dicho precepto.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Y para que sirva de notificación al demandado Jars Europa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 21 de septiembre de 2007.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.979

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

Notificación sentencia, autos 20/07

EDICTO

D^a Mercedes Puya Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. 3 de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 20/2007 a instancia de la parte actora Ibermutuamur contra Federico Cerrato López, Avila García, C.B., INSS, TGSS, SAS, Ricardo Avila García y Javier Avila García sobre cantidad se ha dictado sentencia nº 261/07, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Acogiendo la excepción de falta de legitimación pasiva planteada por el SAS, al que por ello absuelvo en la

instancia, y estimando la demanda interpuesta por Mutua Ibermutuamur, respecto de los demandados INSS, TGSS, Federico Cerrato López, Avila García, Comunidad de Bienes, integrada por los Comuneros Ricardo Avila García y Javier Avila García, debo declarar y declaro la responsabilidad directa de dicha empresa, así como la subsidiaria del INSS y la TGSS, respecto de los gastos y subsidio de IT abonados por la mutua como consecuencia del proceso de IT cursado por el trabajador code mandado, ascendente a la suma total de 822,76 euros.

Adviértase a las partes al notificarles esta resolución que contra la misma, procede interponer recurso de suplicación, para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada, en término de cinco días, a contar del siguiente a su notificación, mediante comparecencia ante este Juzgado o por escrito dirigido al mismo, de acuerdo con lo establecido en el Texto de Procedimiento Laboral, y a la parte condenada en su caso, al momento de anunciar el recurso, que deberá presentar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad objeto de la condena, en la cuenta titulada (cuenta de depósitos y consignaciones), abierta a tal efecto en la entidad Banesto, oficina 4290, debiendo especificar en el impreso, que el número de procedimiento es 1734/0000/65/0020/07, haciendo constar el concepto a que se refiere la consignación. Así mismo, y al momento de la interposición de dicho recurso deberá presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la misma cuenta la cantidad de 150,25 euros.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a los demandados Avila García, C.B., Ricardo Avila García y Javier Avila García actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 21 de septiembre de 2007.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.986

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Exp. 481/07, citación juicio 17-1-08

EDICTO

D^a Mercedes Puya Jiménez, Secretaria Judicial en sustitución del Juzgado de lo Social núm. 4 de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 481/2007 se ha acordado citar a Inicio y Tiempo Un Minuto, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que compa-

rezcan el próximo día 17 enero 2008 a las 9.35 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Inicio y Tiempo Un Minuto, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 25 de septiembre de 2007.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.998

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Aprobación inicial estudio detalle UE-3, Pozuelo

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 17/09/07, el estudio de detalle presentado a instancia de D. Francisco Manuel Linares Manzano cuyo objeto es prever zona de crecimiento junto con la UE-3 El Pozuelo en la parte posterior del núcleo interconexionando con el viario previsto en la AA-4 de El Pozuelo, t.m. de Albuñol.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento con lo previsto en el art. 32.1.2ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el B.O.P., durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones.

Albuñol, 21 de septiembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: José Sánchez Rivas.

NUMERO 10.970

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

EDICTO

D. María Victoria Ruiz Ruiz, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Almuñécar,

HACE SABER: que habiendo resultado infructuosas las diligencias e intentos llevados a cabo para notificar

las siguientes comunicaciones a los denunciados que se citan por infracciones al Reglamento General de Circulación que se relacionan, se les concede un plazo de 10 días para comparecer ante la sección de Tráfico, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de practicarles las notificaciones. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Almuñécar, 20 de septiembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: María Victoria Ruiz Ruiz.

RELACION DE NOTIFICACIONES B.O./B.O.E. FECHA DE EMISION 20/09/2007

Expediente	Nombre	DNI	IMPORTE
2007 000042	GARCIA FERNANDEZ MA JOSE	74724122C	50,00
2007 001808	ARTEAGA CANINO ENRIQUE	42749533P	50,00
2007 002016	JIMENEZ CONTRERAS JOSE MANUEL	23775889F	50,00
2007 002057	BUZON CADIZ JOSE	38398323F	60,00
2007 002084	MARTINEZ INOSENSIO	X4345587J	50,00
2007 002087	CASTRO LOPEZ SAMUEL ANTONIO	X4277004Q	50,00
2007 002107	MINGORANCE PEREZ MANUEL	74703928C	50,00
2007 002119	PULIDO MUÑOZ JUAN MANUEL	50158750M	50,00
2007 002135	JERONIMO COBOS FCO.JAVIER	23789319M	50,00
2007 002238	JIMENEZ ORTEGA JOSE	74707897X	100,00
2007 002247	MORENO GARCIA JAVIER	23960194J	100,00
2007 002248	PORQUERAS ARABOLAZA FERNANDO	00418130J	100,00
2007 002251	CINAFSA, S.L.	B18391490	100,00
2007 002261	BASUALTO DIEGO HERNANDEZ	27922334	100,00
2007 002280	CALIZ MORENO	75137846C	100,00
2007 002282	CARMONA SANCHEZ JOSE FCO.	74725862N	100,00
2007 002283	CARMONA SANCHEZ JOSE FCO.	74725862N	60,00
2007 002302	MAKOLY EFEBU EMMANUEL	75152892R	100,00
2007 002308	VICENTE MOLINERO FRCO LORENZO	13081392G	100,00
2007 002315	LOPEZ HINOJAL FRANCISCO	74713637T	50,00
2007 002320	HERNANDEZ CORREA INMACULADA	74715928Z	100,00
2007 002322	HERNANDEZ CORREA INMACULADA	74715928Z	100,00
2007 002329	MANSERA LOPEZ ELOY	76627151Y	120,00
2007 002333	ANUCHA GUARDIA MARIA MAKEBA	75132447A	100,00
2007 002351	PERIS LOPEZ RUTH MARIA	74660031F	50,00
2007 002352	MARTINEZ NAVARRO ANTONIO	32359449J	60,00
2007 002370	LAGOS DIAZ NELSON BOLIVAR	X3793249C	50,00
2007 002381	GARCIA SEGURA ROCIO	75099721Y	50,00
2007 002384	MEGIAS QUESADA LUIS MANUEL	24083262P	50,00
2007 002390	BUENO CASCON DULCENOMBRE	08752602K	50,00
2007 002397	BARBERO PERALTA JUAN JOSE	23781817R	50,00
2007 002453	SANCHEZ CANO RAFAEL	23800220G	100,00
2007 002470	CARRASCOSA MARTIN JESUS	74725277W	100,00
2007 002545	HOSTAL R. LOS ANGELES S.L.	B24249450	60,00
2007 002554	LOZADA MORENO CARLOS JULIO	X4287659E	60,00
2007 002558	AGUILAR PEÑALVA ESTHER	53021446Y	50,00
2007 002567	MUÑOZ CLEMENTE MANUEL	70328114W	50,00
2007 002569	MEGHFOUR SAID	X6385172G	50,00
2007 002570	SANCHEZ NAVARRO LUCAS BENICA	30400944G	100,00
2007 002609	PETELENCIUC LENUITA	X5270287K	100,00
2007 002621	PETERSEN TORBEN STEN	X7795001W	50,00
2007 002643	MALAGON RAMIREZ ANTONIO	74602288V	50,00
2007 002646	SIXT RENT A CAR SL UNIPER	B0794759I	50,00
2007 002649	RAMIREZ PIÑAR FELISA	24111480M	50,00
2007 002659	MARTINEZ MARTIN ANDRES	01951483X	50,00
2007 002660	HERRERIAS OCETE RAFAEL	23491233E	50,00
2007 002666	TAMAYO NAJARRO MARIA ARANZAZU	23788577E	50,00
2007 002667	ALMAGRO CARRASCO ANTONIO	23679508L	50,00
2007 002677	ALLITI FATIMA	X0603561H	50,00
2007 002696	AGUILAR PEÑALVA ESTHER	53021446Y	50,00
2007 002697	LAMELAS RODRIGUEZ RAFAEL	48325591S	50,00
2007 002703	RODRIGUEZ PUERTAS MIGUEL	74704944R	50,00
2007 002705	CABANILLAS MARAVER ANTONIA	52351429W	50,00
2007 002713	FIGUERAS RODRIGUEZ JOSE GERMAN	06990431H	50,00
2007 002720	MATERHOFER MICHAELA	X2169059K	50,00
2007 002738	OLIVERA CARMEN DASTOLI	X1132820R	50,00
2007 002739	ALLITI FATIMA	X0603561H	50,00
2007 002752	KAMMERER WILK KARIN ELISABETH	18234464	50,00
2007 002756	BULLEJOS MUÑOZ JUAN	24150784W	50,00
2007 002767	PEREZ SALVADOR FELIPE JAVIER	14649036Z	50,00
2007 002768	FUENTES CANO FRANCISCO GREGORIO	24164097K	100,00
2007 002774	ARREBOLA RODRIGUEZ CRISTIAN ALEJAND	53368531K	50,00
2007 002788	GOMEZ ROMERO GLORIA	28719650X	100,00
2007 002794	PRESA VIGIL JOSE RAMON	52612337K	100,00
2007 002811	MOLINA MEDINA MIGUEL ANGEL	24231274S	50,00
2007 002814	LAGOS DIAZ NELSON BOLIVAR	X3793249C	50,00
2007 002943	ERNEST PORTER	X1028321Z	100,00
2007 002955	ESTEVEZ RODRIGUEZ MOISES SERGIO	24222022D	50,00
2007 002982	ZUNDORF ARNO JOACHIN	X1875980P	50,00
2007 003005	GARCIA RAMOS ALBERTO	75242670X	50,00
2007 003008	COCA MARTINEZ JAVIER	18601429H	100,00
2007 003029	PUERTAS PRETEL FRANCISCO DAVID	23807356G	50,00
2007 003032	GONZALEZ HECTOR DANIEL	X5060828T	50,00
2007 003052	GARCIA MELQUIADES MARINA	74743032R	100,00
2007 003074	ALLITI FATIMA	X0603561H	60,00

NUMERO 10.999

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo*

EDICTO

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baza,

HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 26 de julio de 2007 se acordó inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, significando que se abre un plazo de información pública de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., durante el cual podrán formular los interesados las alegaciones que estimen pertinentes.

El correspondiente expediente podrá ser consultado en las dependencias del Area de Personal en el Ayuntamiento durante el citado plazo.

En el supuesto de no formularse alegaciones en el plazo concedido para ello, se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación de la RPT. De formularse alegaciones, serán resueltas por la Junta de Gobierno Local que las estime o desestime, como paso previo a la aprobación definitiva de la modificación. Posteriormente, se publicará anuncio íntegro de la modificación definitiva aprobado en el BOP, lo que se hace general conocimiento.

Baza, 24 de septiembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 10.954

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)*Aprobación inicial Presupuesto General*

EDICTO

D. Salvador Rodríguez Martín, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Carataunas (Granada),

HACE SABER: Que esta Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2007, aprobó inicialmente el presupuesto municipal del ejercicio 2007, la Plantilla de Personal y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por plazo de 15 días contados a partir del siguiente a aquel en el que aparezca publicado el presente edicto, pudiendo los interesados presentar reclamaciones.

Caso de no presentarse reclamaciones contra la aprobación llevada a cabo por esta Corporación, el Presu-

puesto se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Carataunas, 28 de septiembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Salvador Rodríguez Martín.

NUMERO 10.955

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)*Aprobación inicial Plan General*

EDICTO

D. Salvador Rodríguez Martín, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Carataunas (Granada),

HACE SABER: Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación del término municipal de Carataunas y estudio de impacto ambiental por acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2007 se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la LOUA por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier entidad o persona interesada en las dependencias municipales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento, quedan suspendidas las licencias de parcelación de terrenos, edificación, demolición y actividades en todos aquellos supuestos en que sean contrarias al plan en tramitación las determinaciones del plan revisado sean contrarias a las del Plan vigente. Igualmente se interrumpe el procedimiento de concesión de licencias solicitadas con anterioridad a la aprobación inicial, cuyo contenido sea contrario a las previsiones de la nueva ordenación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carataunas, 28 de septiembre de 2007.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 10.969

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)*Admisión a trámite de proyecto de actuación para implantación complejo turístico*

EDICTO

D. José Francisco Rueda Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2007, ha acor-

dado admitir a trámite el proyecto de actuación urbanística, con número de expediente 2/07, para "implantación de complejo turístico rural sobre edificación existente en Cortijo Las Vegas", de este término municipal de Cijuela, en la parcela catastral 9000, del polígono 3, promovido por Campo Salud Santyego, S.L.

Lo que se somete a información pública, por plazo de 20 días, mediante anuncio en el BOP, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto, y para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cijuela, 18 de septiembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: José Francisco Rueda Muñoz.

NUMERO 11.000

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Anuncio presupuesto general ejercicio 2007

EDICTO

D. José Francisco Rueda Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

Hace público: que, contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno del día 2 de agosto de 2007 por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2007 y la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo, reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación el resumen por capítulos y plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 núm. 3, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

I. PRESUPUESTO 2007

1.1 Estado de ingresos por capítulos:

Capítulo I	480.296,15 euros
Capítulo II	220.411,68 euros
Capítulo III	264.612,09 euros
Capítulo IV	881.706,68 euros
Capítulo V	39.803,04 euros
Capítulo VI	345.388,32 euros
Capítulo VII	1.313.365,22 euros
Capítulo VIII	0,00 euros
Capítulo IX	1.202,02 euros
Total ingresos	3.546.785,20 euros

1.2 Estado de gastos por capítulos:

Capítulo I	771.198,14 euros
Capítulo II	622.011,32 euros
Capítulo III	7.139,38 euros
Capítulo IV	420.289,81 euros
Capítulo VI	1.708.466,24 euros
Capítulo VII	16.478,29 euros
Capítulo VIII	0,00 euros
Capítulo IX	1.202,02 euros
Total gastos	3.546.785,20 euros

II. Plantilla Personal

A) Personal Corporativo

1- Con dedicación exclusiva

1.1 Tenientes de Alcalde	3
1.2 Otros Concejales	1

B) Personal Funcionario

1- Con habilitación de carácter nacional.

1.1 Secretario Interventor	A/B	1
2- Escala de Administración General.		
2.1. Subescala de Gestión.		
2.1.1. Técnico Grado Medio (ocupada interinamente)	B	1
2.2. Subescala Administrativa		
2.2.1. Administrativo Contable (ocupada interinamente)	C	1
2.3. Subescala Auxiliar		
2.3.1. Auxiliar Administrativo (ocupadas interinamente)	D	2
3- Escala de Administración Especial		
3.1. Subescala Servicios Especiales.		
3.1.1. Policía Local	C	3
3.1.2. Policía Local (vacante)	C	1

B) Personal Laboral de carácter permanente

	<u>Clasifi. Puestos</u>	<u>Núm.</u>
1- Obras y Servicios		
1.1. Operario Servicios Múltiples (Minusvalía)	Peón	1
1.2. Instalador Electricista	Electricista	1
1.3. Albañil-Fontanero	Oficial 1ª	1
1.4. Jardinero	Peón	1
2- Administración		
2.1. Admvo. Contable (a extinguir)	Admvo.	1
2.2. Auxiliar Admvo. (a extinguir)	Auxiliar	1
2.3. Auxiliar Admvo. de apoyo	Auxiliar	1
2.4. Director-Coordinador Biblioteca Pública	Director Coordinador	1
3- Centro de Atención Familiar		
3.1. Coordinador-Educador Educador	Coordinador	1
3.2. Educador	Educador	1
3.3. Auxiliar Apoyo	Monitor	1
3.4. Auxiliar Comedor	Monitor	1
4- Ayuda a Domicilio		
4.1. Auxiliar Ayuda Domicilio	Auxiliar	4

Personal Laboral de carácter no permanente.

- 1- Obras y Servicios.
 - 1.1. Oficial Albañilería
 - 1.2. Operario de albañilería y servicios
 - 1.3. Operario de albañilería y servicios
 - 1.4. Operario fontanería
- 2- Administración
 - 2.1. Auxiliar administrativo de apoyo y colaboración
 - 2.2. Auxiliar administrativo en consultorio medico
 - 2.3. Auxiliar administrativo en P.I. Juvenil

- 2.4. Coordinador Biblioteca Pública
(a extinguir)
- 2.5. Técnico Municipal de Urbanismo
- 2.6. Archivero
- 3. Vigilancia y limpieza
 - 3.1. Limpieza Biblioteca Pública
 - 3.2. Limpieza Dependencias Municipales
 - 3.3. Limpieza Consultorio y centro Guadalinfo
 - 3.4. Limpieza Escuelas
 - 3.5. Limpieza Escuelas
 - 3.6. Limpieza Escuelas
 - 3.7. Limpieza Vías Públicas
 - 3.8. Vigilancia y mantenimiento instalaciones deportivas
- 4. Talleres y actividades
 - 4.1. Monitor Deportes
 - 4.2. Monitor Gimnasia
 - 4.3. Monitor Música
 - 4.4. Monitor Teatro
 - 4.5. Monitor Pintura1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establezcan las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Cijuela, 17 de septiembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: José Francisco Rueda Muñoz.

NUMERO 10.972

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto general 2007

EDICTO

D. Juan Albarral Albarral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chimeneas (Granada), hace público que, contra el acuerdo adoptado el 24 de julio de 2007, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2007 y de la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se han presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
I	Impuestos directos	214.019,58
II	Impuestos indirectos	56.500,00
III	Tasas y otros ingresos	123.789,78
IV	Transferencias corrientes	446.992,69
V	Ingresos patrimoniales	4.596,69

VII	Transferencias de capital	302.118,83
IX	Pasivos financieros	1,00
Total Ingresos		1.148.018,57

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
I	Gastos de personal	268.326,00
II	Gastos en bienes corrientes	284.600,00
III	Gastos financieros	6.823,75
IV	Transferencias corrientes	77.025,31
VI	Inversiones reales	427.024,23
VII	Transferencias de capital	34.155,30
IX	Pasivos financieros	50.063,98
Total Ingresos		1.148.018,57

Segundo: Aprobar la bases de ejecución del presupuesto así como la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento y que se detalla seguidamente:

- A) Plazas de Funcionarios
 - 1.- Con habilitación nacional 1
 - 1.1.- Secretario-Interventor
 - 2.- Escala Administrativa General
 - 2.1.- Subescala Administrativa
 - a) Administrativo 1 (en excedencia)
- B) Personal Laboral
 - 1.- Aparejador Técnico (a tiempo parcial) 1
 - 2.- Auxiliar Administrativo (inspección laboral) 1
 - 3.- Servicios Múltiples (inspección laboral) 1
- C) Personal Laboral Temporal
 - 1.- Limpiadora edificios municipales 6 + 1 (inspección laboral) 1
 - 2.- Auxiliar Administrativo 1 (cubrir necesidades urgentes)
 - 3.- Servicio de Ayuda a Domicilio 3
 - 5.- Servicio de Monitora de Gimnasia 1
 - 6.- Servicio de Monitor de Deportes 2
- D) Otro Personal
 - Puestos de trabajo de carácter atípicos: varios

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chimeneas, 10 de septiembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Juan Albarral Albarral.

NUMERO 11.053

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la concesión de subvención

EDICTO

Antonio Fornieles Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ferreira (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamación contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2007 y publicado en el B.O.P., núm. 162, de fecha 23/08/2007, relativo a la imposición de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones, se considera definitivo y se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, a tener de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el B.O.P. de Granada, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Ferreira, 28 de septiembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES

Habiendo entrado en vigor la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicada en el B.O.E. núm. 276 de 18 de noviembre y teniendo en cuenta que las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones por parte de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para distintas modalidades de subvenciones, procede la aprobación de la presente Ordenanza General, la cual se desarrollará a través de la aprobación de las correspondientes Convocatorias que establezcan las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones específicas reguladoras de las distintas modalidades de subvenciones,

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Ferreira a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

Artículo 2º. - Concepto de subvención. (art. 2 Ley).

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Ferreira, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la re-

alización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.

c) Que el proyecto, redacción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La cuantía asignada en una Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Artículo 3º. - Régimen jurídico.

Las presentes normas se sujetan a cuanto dispone la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a cuanto establece la normativa de régimen local.

Artículo 4º. - Plan estratégico de subvenciones. (art. 8.1. Ley) Por las distintas Concejalías del Ayuntamiento de Ferreira, con carácter previo al anuncio de las Convocatorias específicas de subvenciones, se procederá a concretar en un Plan estratégico de subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 5º. - Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones. (art. 8.3. Ley) La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

d) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la Convocatoria.

Artículo 6º. - Exclusiones del ámbito de aplicación de esta Ordenanza. (art. 4 a) y b) Ley) Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Los premios o becas que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

b) Las subvenciones a los Grupos Políticos de la Corporación Local según establezca su propia normativa.

Artículo 7º. - Procedimientos de concesión.-

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Se entiende por tal el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer prelación entre las mismas y, adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en las bases reguladoras específicas, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a subvenciones.

2. - Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ferreira, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, en lo que fuere de aplicación.

Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a esta Administración Local por una norma de rango legal, siguiéndose el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (art. 22,2 c) de la Ley).

3. - Régimen de los Convenios y de los acuerdos de concesión directa de subvenciones

a) La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ferreira.

b) El Ayuntamiento Pleno aprobará, tanto los Convenios como las normas especiales reguladoras de las subvenciones establecidas en el párrafo c) del apartado anterior. Tratándose de Convenios el acuerdo se adoptará previo informe de la Secretaría y de la Intervención

c) El acuerdo a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ordenanza, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

I) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés social o humanitario que en ellas concurre así como las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

II) Régimen jurídico aplicable.

III) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

IV) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

4. - Salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento Pleno, el expediente a incoar contendrá los mismos extremos que los regulados en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 8º.

- Concesión de subvenciones a través de Convocatorias sujetas a legislación específica.

Quedan excepcionadas de la aplicación de esta Ordenanza general:

- la concesión de aquellas subvenciones que se realicen a través de Convocatorias específicas, como son las

que desarrollan los Planes sujetos a normativa estatal o autonómica, por regirse por parámetros no homologables con la normativa reguladora de las subvenciones, y comportar, a su vez, la redistribución de subvenciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

- los expedientes de concesión de subvenciones en los que existan plazos muy perentorios y rígidos y se concrete inicialmente la aportación municipal a las actividades a desarrollar a través de un compromiso anterior a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ferreira.

Artículo 9º. - Bases de Convocatoria de concesión de subvenciones.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las Convocatorias que establezcan las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas áreas de actuación del Ayuntamiento de Ferreira, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aprobación de dichas bases será competencia del Ayuntamiento Pleno en el marco de las bases de ejecución del presupuesto anual y las mismas se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento y, anuncio de su existencia, con indicación de donde consultarlas.

Artículo 10º. - Requisitos adicionales.

Adicionalmente se indicarán, en las bases concretas, los siguientes requisitos:

a) Órgano administrativo competente para la concesión de la subvención, que podrá serlo, según los casos, el Alcalde-Presidente o el Ayuntamiento Pleno.

Con carácter general las subvenciones serán concedidas, previo el trámite correspondiente, por resolución de Alcaldía.

El Alcalde-Presidente de la Corporación concederá las subvenciones que de forma nominativa figuren en el Presupuesto General y en las que concurren razones de urgencia que resulten debidamente acreditadas en el expediente, debiendo someter dicha aprobación a la ratificación posterior del Ayuntamiento Pleno.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, indicando la partida presupuestaria prevista.

c) Señalamiento del procedimiento de concesión.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 11º. - Contenido de las Bases de Convocatoria.

(art. 17 Ley) La Convocatoria o norma reguladora para el otorgamiento de subvenciones, contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

1. Contenido genérico:

1.1. Definición del objeto y finalidad de la subvención.

1.2. Requisitos que deben reunir los beneficiarios (personas físicas o jurídicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o

patrimonio separado que carezcan de personalidad jurídica) o entidades colaboradoras.

1.3. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición y subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, por la Alcaldía correspondiente se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.4. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir alternativamente las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del art. 12 de la Ley, tales como:

- a) Naturaleza pública del beneficiario.
- b) Informe de instituciones financieras acreditativa de aquéllas.
- c) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización o riesgos profesionales.
- d) Declaración responsable relativa a la cifra de actividades productivas o profesionales.
- e) Declaración responsable sobre obras, servicios, suministros o trabajos realizados por el beneficiario.

2. Contenido específico:

2.1. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

2.2. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

2.3. Organos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

2.4. Aceptación de la subvención por parte de los beneficiarios.

En el caso de no ser posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

2.5. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la persona jurídica o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.6. Señalar la obligación de disponer de los libros y registros contables específicos que deberán llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.

2.7. Medidas de garantía que de resultar procedente, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación, tales como avales bancarios en metálico, valores, aval o contrato de seguro de caución, siendo necesario presentar en la Caja de la Corporación - Tesorería-, en el caso de aval el documento que acredite el poder de la persona que otorga el mismo en representación de la entidad avalista.

2.8. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios que podrán ser análogos al apartado precedente.

2.9. Posibilidad de que el beneficiario subcontrate con terceros, total o parcialmente, la actividad subvencionada.

2.10. Circunstancias que, en su caso, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

2.11. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.12. Criterios de graduación del montante de la subvención.

Artículo 12º. - Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea.

2. En tal caso no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras, advirtiéndose que en el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la actividad.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y ésta sea superior a 6.000 euros, dicho trámite requerirá autorización previa del Ayuntamiento, que señalará las limitaciones legales observables conforme al art. 29.7 de la Ley y la obligación de formalizar el contrato por escrito.

5. No podrá fraccionarse un contrato con objeto de eludir el cumplimiento de los requisitos precedentes.

6. Los contratistas quedarán obligados, solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Artículo 13º. - Procedimiento de concesión de subvenciones.

(art. 23 Ley) El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación del acuerdo aprobatorio o resolución que lo convoque.

b) Bases reguladoras.

c) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Formulación de la solicitud.

f) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

g) Plazo de resolución de la Convocatoria.

Artículo 14º. - Solicitudes.

Las personas físicas o entidades interesadas en la obtención de subvenciones deberán formular sus solicitudes, presentando, entre otra, la siguiente documentación básica.

1. Solicitud en modelo normalizado aprobado, junto con el compromiso de destinar la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

2. Las personas físicas deberán aportar:

a) Fotocopia compulsada del DNI de la persona solicitante.

b) Certificado expedido por el Ayuntamiento acreditativo de su empadronamiento en municipio de Ferreira.

c) Declaración responsable de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas.

3. Las entidades, por su parte, deberán acreditar:

a) Que se encuentran constituidas legalmente

b) Cuando se trate de asociaciones deberán figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, en su caso.

c) Si se trata de ONGs deberán acreditar su inscripción como tales en el Registro Público correspondiente.

d) Acompañar declaración responsable, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que podrá cumplimentarse en forma reglamentaria.

e) Declaración responsable de la persona física o del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

f) Acreditación de la entidad donde tenga abierta la cuenta corriente donde se abonará el importe de la subvención.

4. Proyecto de la actividad o programa a desarrollar en el que se especifiquen los objetivos; solvencia de la entidad solicitante; número estimado de beneficiarios o ámbito urbano o superficial en el que se desplegará la acción; continuidad y estabilidad; originalidad del programa o actividad y viabilidad técnica y económica de los mismos, así como dificultad de acudir a otros medios de financiación.

5. Presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de medios financieros previstos.

6. Y cualquier otro documento que se considere de interés para la mejor evaluación de la subvención a otorgar.

Artículo 15º. - Criterios de valoración.

Previo informe técnico las Ordenanzas específicas, o las convocatorias de subvenciones, fijarán los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos.

En todo caso, los criterios que se fijen y la ponderación que se realice vendrán a gozar del principio de presunción de legitimidad técnica "iuris tantum", es decir, que serán tenidas como válidos, salvo prueba en contrario.

Artículo 16º. - Comisiones de valoración.

Para la valoración de los proyectos podrán constituirse comisiones de valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria.

Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta de resolución, la cual no tendrá carácter vinculante.

Para cuantificar la subvención podrán valorarse, a título orientativo, entre otros, los siguientes parámetros:

a) El proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

b) Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.

c) Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.

d) Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.

e) Cualquier otro documento que permita una mejor valoración de la subvención solicitada.

Artículo 17º. - Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones los siguientes:

1. La persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. La persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión en nombre y por cuenta de la primera.

3. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, o actividades que motiven la concesión de la subvención.

En este caso se hará constar tanto en la solicitud como en la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

A tal efecto deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones de la misma.

En ningún caso podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18º. - Motivos de exclusión.

1. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionados a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o a la Ley General Tributaria.

b) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de

la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Y las agrupaciones previstas en la base octava, 3, cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

2. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá acreditarse por certificación administrativa y subsidiariamente a través de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o Notario público.

Artículo 19º. - Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Haber justificado las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento correspondientes a precedentes convocatorias y relativas a cualquier clase o tipo de área de actuación.

c) Asumir las responsabilidades que la organización del proyecto o actividad conlleve y suscribir las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad.

d) Justificar ante el órgano concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de la finalidad que conlleva la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) Obligación de aportar, para garantizar la adecuada justificación de la subvención concedida en caso de ser requerido para ello, los libros y registros contables específicos que deban llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.

f) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, debiendo facilitar la información y cuanta documentación le sea requerida al caso.

h) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medie las causas legales de reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

Artículo 20º. - Entidades colaboradoras.

Tendrán el carácter de Entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezcan las bases reguladoras o colaboren en la gestión de la subvención.

Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Artículo 21º. - Resolución. (art. 10.4 Ley)

1.- Órgano competente. Será competente para resolver las solicitudes de subvención el Ayuntamiento pleno o el Alcalde en los términos recogidos en el artículo 10 de esta Ordenanza.

2.- Plazo para resolver. El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas.

3.- Silencio administrativo. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

4.- Justificación de anteriores subvenciones. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Artículo 22º.- Justificación de la subvención.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

a) Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (comprensiva en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).

b) La presentación en documento original o fotocopia diligenciada de facturas y demás documentos de valor probatorio, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya.

En todo caso las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, salvo que la misma tenga un alcance bianual.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

d) Acreditar en forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 23º.- Gastos subvencionables. (art. 31 Ley)

a) Se consideran como tales aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad sub-

vencionada y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención.

b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, el beneficiario vendrá obligado a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.

c) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto y los de administración específicos relacionados directamente con la actividad, son subvencionables siempre que así se prevea en las bases reguladoras.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- 1.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- 2.- Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.
- 3.- Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 24º.- Control financiero de las subvenciones.

(art. 44 Ley) El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Artículo 25º.- Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. (art. 52 a 69 Ley) El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el Capítulo I y II del Título IV de la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 26º Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 27. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley, que por acción u omisión incurran en los supuestos supuestos tipificados como infracciones en esta Ley y, en particular, las siguientes:

a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar as entidades colaboradoras.

b) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

c) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea re-

querida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley.

Artículo 28. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ordenanza y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular: e) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

f) El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

g) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

h) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

i) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

j) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003 que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

k) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o del Ayuntamiento de Ferreira en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

-No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

-No atender algún requerimiento.

-La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

-Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

-Las coacciones al personal de la Intervención que realice el control financiero.

-El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

l) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 29. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 30. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o priva-

dos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 31. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la Ley y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

- Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Artículo 32. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

b) Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy

grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

d) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes: -Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

- El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

- La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

- Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

- La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

El criterio establecido en el párrafo e se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Artículo 33. Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte

la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley.

- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 34. Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 % de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de la Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Artículo 35. Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b y d del artículo 58 cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley.

Artículo 36. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 37. Competencia para la imposición de sanciones.

La competencia para imponer sanciones en las corporaciones locales corresponde al Alcalde-Presidente, previo instrucción del expediente sancionador.

Artículo 38. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ley.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 39. Responsabilidades.

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad

patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

Artículo 40º.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El órgano administrativo concedente publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ferreira las subvenciones concedidas con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria la publicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto de la Entidad.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía resulten imputados en virtud de norma legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 1.000 euros, si bien para asegurar la publicidad de los beneficiarios de las mismas se insertará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Ferreira.

d) Cuando la publicación de los datos de los beneficiarios en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

Artículo 41.- Publicidad institucional.- En todo caso los beneficiarios deberán hacer constar que el programa, actividades, inversiones o actuaciones objeto de subvención cuenta con la colaboración económica del Ayuntamiento de Ferreira.

Artículo 42.- Aplicabilidad de la presente Ordenanza a los Organismos Autónomos.

La presente Ordenanza General de Subvenciones será de aplicación a los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de Ferreira. Las referencias realizadas a los órganos competentes del Ayuntamiento de Ferreira para las materias reguladas en la presente Ordenanza se entenderán hechas a los órganos de los organismos autónomos que detenten dichas competencias en los mismos.

Artículo 43.- Facultad interpretativa.

Será competencia del Ayuntamiento pleno, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Ordenanza General de Subvenciones así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Disposiciones adicionales.

Primera.- La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativa o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento de Ferreira y la persona física o entidad beneficiaria de la subvención.

Segunda.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza de carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cuanto establece la normativa estatal de régimen local.

Disposición final.

Entrada en vigor. Esta Ordenanza general, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con cuanto establece el art. 70.2

de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor, una vez que transcurra el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la citada ordenación legal y para su aplicabilidad será objeto de inclusión en el marco de las bases de ejecución del presupuesto anual de la Entidad.

NUMERO 11.044

AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)*Enajenación parcela*

EDICTO

Mediante resolución de la Alcaldía núm. 99-07 de fecha 2 de octubre de 2007 se ha procedido a la aprobación del expediente de contratación y pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir para enajenación de solar de propiedad municipal, mediante subasta pública.

1. Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Freila.
 - a) Organismo: Alcalde.
 - b) Dependencia que tramita: Secretaría General
2. Objeto del contrato: enajenación de solar
 - a) Descripción: parcela núm. 6, manzana 10 del PP2 de 375,10 m2 adjudicada al Ayto. de Freila como resultado de cesión del 10% con carácter patrimonial.

Linderos: norte, calle transversal existente según PP-2; sur, parcela 9, propiedad de D. José Jesús Martínez Soria; este, parcela a, propiedad del Ayuntamiento de Freila; oeste, parcela 15, propiedad del Ayuntamiento de Freila.

Consta inscripción en el Registro de la Propiedad de Baza, tomo 1057, libro 32, folio 67, finca 3714, inscripción primera.

 - b) Lugar: Freila.
3. Procedimiento y forma de adjudicación: ordinario por subasta pública.
4. Base de licitación: 22.506,00 euros. El presupuesto tipo de licitación se considerará como cantidad mínima, por consiguiente los licitadores deberán ajustarse al mismo, o bien, aumentarlo en su cuantía.
5. Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.
6. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: durante los veinte días siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Documentación que integran las ofertas: las que constan en el pliego.
 - c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Freila en horario de oficina.
7. Apertura de ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Freila
 - b) Domicilio: Plaza de San Marcos s/n.
 - c) Localidad: Freila.
7. Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

Freila, 2 de octubre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Abelardo Vico Ruiz.

NUMERO 11.004

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)*Aprobación inicial modificación varias ordenanzas*

EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión del día 28 de septiembre de 2007, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.
3. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas.
4. Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
5. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo.
6. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
7. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local,...
8. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas,...
9. Ordenanza de Circulación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, R.D. Legislativo 2/2004, por plazo de 30 días, para que examinado el expediente, que se encuentra en la Intervención Municipal, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que se estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Las Gabilas, 1 de octubre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Francisco Javier Aragón Ariza.

NUMERO 11.005

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)*Nombramiento de Administrativo de Administración General del Ayuntamiento*

EDICTO

Vista propuesta del Tribunal calificador del Concurso-oposición (promoción interna), esta alcaldía por resolución del día de la fecha, ha efectuado el nombramiento de D. Juan José Marín García, con D.N.I. núm. 24.220.749-R, como Administrativo de Administración General de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público conforme lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Las Gabias, 1 de octubre de 2007.-El Alcalde, fdo. Fco. Javier Aragón Ariza.

NUMERO 10.942

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALIA DE EDUCACION, SALUD Y CONSUMO

Convocatoria de Ayudas

EDICTO

Convocatoria de ayudas a asociaciones de padres y madres de alumnos/as y otras entidades sin ánimo de lucro para el fomento de actividades educativas a realizar en centros educativos del municipio de Granada.

DECRETO:

De conformidad con lo dispuesto en las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local; y aceptando la propuesta efectuada por la Concejalía de Educación, Salud y Consumo; por medio del presente DISPONGO:

1º. Apruebo la celebración de convocatoria pública para la concesión de ayudas y subvenciones a asociaciones y demás personas jurídico-privadas para el presente año 2007, bajo las siguientes condiciones:

- Régimen de concesión: bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 20 de octubre de 2006.

- Dotación: 19.682,00 euros.

Aplicación presupuestaria: 02074223048900 subvenciones educación.

- Modalidades de ayuda: las subvenciones reguladas en las presentes bases se destinarán al desarrollo de actividades educativas dirigidas a escolares organizadas por asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, que realicen proyectos, o actividades relacionadas con la educación, que se ejecuten en centros educativos, no universitarios, del término municipal de Granada y estarán destinadas a colaborar en la aportación de los recursos necesarios para la realización proyectos, o actividades relacionadas con la educación, que se ejecuten en centros educativos, no universitarios, del término municipal de Granada.

- Régimen de concesión: concurrencia competitiva.

2º. Documentación a presentar: modelo de solicitud (anexo I de las bases) y programa conforme a la estructura modelo propuesta como anexo II

3º Plazo de presentación de solicitudes: treinta días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el B.O.P.

Granada, 20 de septiembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: José Torres Hurtado.

NUMERO 10.835

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE

Notificación expediente 6717/07

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Excmo. Ayuntamiento para localizar a los interesados en los expedientes de referencia y hacerles entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P.A.C., para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación de Medio Ambiente, Salud y Consumo, sito en calle Gran Capitán núm. 22, Edificio Hermanitas de los Pobres, de Granada.

Granada, 24 de septiembre de 2007.-El Alcalde, P.D. La Concejala Delegada del Area de Medio Ambiente, fdo.: María Dolores de la Torre Videras. (Decreto de 08/06/07; BOP núm. 124, de 29/06/07).

- Interesado: D. Cristian Emanue, con NIE X-8.422.800-Q; Expediente núm. 6717/07; Infracción: Grave [art. 13.2.b) Ley 50/99, de 23/12, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos]; Sanción: multa de 2.102 euros; Acto notificado: Incoación de expediente sancionador; Plazo de Alegaciones: quince días.

- Interesado: D. Juan Alberto del Pozo Llanes, con DNI/NIF 24.243.702-T; Expediente núm. 5328/07; Infracción: Leve [art. 35 Ley 11/03, de 24/11, de Protección de los Animales y art. 30 OMRTA]; Sanción: multa de 150 euros; Acto notificado: Incoación de expediente sancionador; Plazo de Alegaciones: quince días.

NUMERO 10.836

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE

Notificación a María Francisca Andrada-Vanderwilde y otros

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Excmo. Ayuntamiento para localizar a los interesados en los expedientes de referencia y hacerles entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P.A.C., para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación de Medio Ambiente, Salud y Consumo, sito en calle Gran Capitán, núm. 22, Edificio Hermanitas de los Pobres, de Granada.

Granada, 20 de septiembre de 2007.-El Alcalde P.D., La Concejala Delegada del Area de Medio Ambiente, fdo.: María Dolores de la Torre Videras (Decreto de 08/06/07; BOP núm. 124, de 29/06/07).

- Interesado: D^a María Francisca Andrada-Vanderwilde Borrajo, con DNI/NIF 24.298.083-D; Expediente núm. 3611/07; Infracción: Leve [art. 72.1 Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía]; Sanción: multa de 400 euros; Acto notificado: Propuesta de resolución de expediente sancionador; Plazo de Alegaciones: quince días.

- Interesado: Supermercado Robles, S.L., con CIF B-18.347.807; Expediente núm. 6096/07; Infracción: Leve [art. 35.A) Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad]; Sanción: multa de 1.500 euros; Acto notificado: Incoación de expediente sancionador; Plazo de Alegaciones: quince días.

- Interesado: D^a María del Carmen Medina Osuna, con DNI/NIF 24.219.152-Z, como comunera de La Bella Natura, C.B., con CIF E-18.658.344; Expediente núm. 5943/07; Infracción: Leve [art. 35.A) Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad]; Sanción: multa de 300 euros; Acto notificado: Propuesta de resolución de expediente sancionador; Plazo de Alegaciones: quince días.

NUMERO 10.837

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE

Notificaciones exptes. 7177/07 LIC, 8495/2006 C.T. y 11678/2005 L.I.C.

EDICTO

El Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar a los interesados en los expedientes de referencia y hacerles entrega de las notificaciones correspondientes, se efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285 de 27 de noviembre de 1992), adjunto al presente copia de las referidas notificaciones.

Granada, 19 de septiembre de 2007.-El Alcalde P.D. La Delegada del Area, fdo.: M^a Dolores de la Torre Videras (Decreto de 18/06/07 BOP124 de 29/06/2007).

- Expediente: 7177/2007 - L.I.C.

Solicitante: Xinjian Yao

Domicilio: calle Carril del Picón, núm. 26, 7-B

REQUERIMIENTO

Le participo que para continuar la tramitación de la Licencia Municipal de apertura de comercio de alimentación sita en calle Horno de Haza, núm. 21, Bajo (Edf. La Purísima), y de conformidad con el informe emitido por los servicios técnicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, deberá aportar en el plazo de quince días a

contar desde el siguiente a la recepción de este requerimiento, la siguiente documentación:

-Estudio acústico, según arts. 36 y 37 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, Decreto 326/2003, realizado por técnico competente, según art. 38. Y cumplimiento del artículo 60 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada (se aportaran planos de las canalizaciones del equipo de climatización y ventilación).

Igualmente deberá aportar anexo en el que se justifique la siguiente normativa sanitaria:

-Reglamento (CE) núm. 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de abril de 2004.

-Tal y como establece dicho Reglamento deberá de aportarse sistema de autocontrol (Planes Generales de Higiene) del establecimiento que solicite la licencia.

Se le previene, que en caso de no hacerlo así, se procederá a ordenar el cese y, en su caso, la clausura de la actividad si estuviese en funcionamiento, de conformidad con el artículo 9.4 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, transcurridos tres meses se producirá la caducidad del expediente con el archivo de las actuaciones, mediante resolución adoptada en tal sentido, según establece en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 12 de julio de 2007.-El Secretario General, P.D. El Técnico de Administración General, fdo.: José Antonio Amador Romero.

- Expediente: 8495/2006/CT

Solicitante: Antonio Benítez Solera

Notificar en: calle Olivillo 4, 18194 Churriana de la Vega (Granada)

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area de Medio Ambiente Salud y Consumo, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 26 de diciembre de 2006, ha tenido a bien dictar el siguiente decreto:

"Visto el escrito presentado por D. Antonio Benítez Solera, con N.I.F. 24114925-T, solicitando el cambio de titularidad de licencia municipal de apertura de bar con música, sita en calle Sócrates, núm. 25, Local 2 (Pasaje), cedida por su anterior titular D. José Luis Florido Peláez (Expte. Ref. 432/1999 C.T.), ya que dicha actividad fue calificada como molesta por la Comisión Provincial de Calificación de Actividades de la Junta de Andalucía con fecha 6 de julio de 1995 y autorizada por Decreto de fecha 23 de octubre de 1995, bajo el número de expediente 469/1995 R.A.M. y, de conformidad con dichos antecedentes y con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto de 17 de junio de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

DISPONGO: Autorizo el referido cambio de titularidad, a favor de D. Antonio Benítez Solera, con N.I.F. 24114925-T, para la actividad de bar con música, sita en calle Sócrates, núm. 25, Local 2 (Pasaje), condicionado a:

- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por el Decreto 326/2003 de 25 de noviembre, el local deberá estar adaptado al citado Reglamento en cuanto a niveles de emisión e inmisión, aislamiento acústico normalizado, ruido de impacto y aislamiento de fachada. Asimismo, conforme al artículo 41 del referido Reglamento, deberá instalar en el aparato de reproducción musical un equipo limitador-controlador, y un equipo de transmisión remota de datos según el Bando del Excmo. Sr. Alcalde, de fecha 15 de febrero de 2003 (B.O.P. núm. 66, de 22 de marzo de 2003).

La actividad deberá ajustarse al proyecto obrante en el expediente de licencia municipal de apertura.

El otorgamiento del presente cambio de titularidad se limita a reconocer el cambio operado respecto al titular de la licencia, no presuponiendo el cumplimiento de la normativa dictada con posterioridad al otorgamiento de la licencia municipal de apertura transferida.

La actividad o instalación deberá adecuarse a las condiciones impuestas por la normativa que le sea de aplicación, en los plazos y condiciones que en la misma se determine.

Los servicios de inspección municipal podrán comprobar, de oficio, la adecuación de la actividad o instalación a la normativa vigente.

Su titular, deberá solicitar la debida autorización del Ayuntamiento, para cualquier cambio o ampliación de los locales o de los elementos de la actividad que pretenda realizar, con posterioridad al otorgamiento de esta licencia.

La presente licencia no implica, presupone, ni sustituye las autorizaciones y homologaciones que sean necesarias para el funcionamiento de la actividad y sus diversos elementos, con arreglo a las normas sectoriales y especiales que resulten aplicables.

Comuníquese esta resolución al Sr. Jefe del Area de Economía y Hacienda.

La presente autorización deberá estar expuesta al público en lugar fácilmente visible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Apertura de Establecimiento y Actividades."

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 26 de diciembre de 2006.-El Secretario General, P.D. El Técnico de Admón. General, fdo.: José A. Amador Romero.

- Expediente: 11678/2005 - L.I.C.

Fecha entrada en Registro General: 25 de octubre de 2005

Destinatario: Avelino Lucena Aznar

Comunicar en...: calle Colmenar, núm. 72, Huétor Santillán - Granada

COMUNICACION

El Sr. Coordinador General del Area de Medio Ambiente Salud y Consumo, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 25 de mayo de 2007, ha tenido a bien dictar el siguiente decreto:

" Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

Primero: Que con fecha 25 de octubre de 2005, D. Avelino Lucena Aznar con N.I.F. 33952242, solicitó licencia de apertura para frutería sito en calle Santa Clara, núm. 10, Bajo 2.

Segundo: Que con fecha 16 de octubre de 2006, habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado en el expediente de referencia y hacerle entrega de la notificación correspondiente, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 196 requerimiento de documentación, concediendo un plazo de quince días para que aportase la documentación o subsanase las deficiencias que se le especificaban, advirtiéndole que en caso de no hacerlo así, se procedería a ordenar el cese y, en su caso, la clausura de la actividad que estuviese en funcionamiento y transcurridos tres meses se produciría la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones, de conformidad con los artículos 9.1.4 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 92 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que hasta la fecha el interesado haya presentado documentación alguna.

Es por lo que, a la vista de lo anterior, y de conformidad con el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, 127.1 e) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, 18.1 e) del Reglamento Orgánico Municipal, y 92 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Primero: Declaro la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

Segundo: Ordeno el cese inmediato de la actividad de frutería sito en calle Santa Clara, núm. 10, Bajo 2, si se encontrase en funcionamiento, apercibiéndole que en caso de incumplimiento se procederá a ordenar la clausura y, en su caso, precintado de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que en derecho procedan.

Tercero: Dese traslado de la presente resolución al interesado, así como de los recursos que le asisten, y al Sr. Jefe del Area de Economía y Hacienda a los efectos que procedan."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Granada, 29 de mayo de 2007.-El Secretario General, P.D. La Jefa de Sección, fdo.: Ramona Salmerón Robles.

NUMERO 10.943

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Notificación de expediente

EDICTO

De conformidad con lo establecido en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos, sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de 9 de abril de 1997, sirva el presente anuncio para poner en conocimiento de la personas que a continuación se relacionan junto con su expediente y dirección que:

Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento, de que usted/es, no residen en el domicilio en el que figura/n inscrito/a/os/as en la hoja padronal, y en base a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1.690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2.162/1996 de 20 de diciembre), le comunico que se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a darle de baja en el Padrón de este municipio, por no cumplir los requisitos establecidos del artículo 54 del mencionado Reglamento.

- Expediente 8902/06:

D. Miguel Berrios Girela, 24160993E

D^a Juana Morales Martínez, 24207445Z

D. José Miguel Berrios Morales, 74688092P

D^a Ursula Berrios Morales, 74688093D

D. Juan Antonio Berrios Morales

Calle San Buenaventura 20, 1^o B

- Expediente 8903/06:

D^a María Soledad Sancho Valencia, 50860117X

Calle San Marcos 5, 1^a C (Res. San Antón)

- Expediente 8904/06:

D. Gregorio Cartusciello Arredondo, 44250531A

D Emilio Andrés Cartusciello Pedroza, 75154944

D^a. María Casturciello Pedroza

Calle Almuñécar 6, 7^o B (Edif. Sevilla B)

- Expediente 8906/06:

D^a Carlota Jiménez Gabarrón, 23645631

D. José Manuel Moreno de la Paz, 74671955

Calle Joven Marcelo 1, Bajo Izquierda

- Expediente 8907/06:

D^a Eunice Ortiz García, 05205661W

D. Salah Haroun Muhessen, 0749137

Calle Oscar Romero 17, Escalera A, 3^o H

- Expediente 8908/06:

D^a Sara Domínguez González, 74690587L

D Israel Domínguez González

Avda. Pablo Picasso 32, Portal D, 1^o C

- Expediente 8909/06:

D^a Rosario Lara Rodríguez, 74643146G

Camino de Ronda 110, 8^o B

- Expediente 8911/06:

D^a María del Rosario Heras Pino, 75571126A

D^a Rocío Gabriela Giménez, 30335978N

D. Carlos Ignacio Giménez, 36021908N

Calle Palencia 23, 9^o B

- Expediente 8912/06:

D. Héctor Alfredo Varela, X5649583R

D^a Adriana María Cecilia Pinnavaria, X5559056W

D^a Blasa Bruno, X5209830P

D^a Melanie María Varela, X5672376R

D^a Priscila Natacha Varela, X5672355A

Calle Pintor Manuel Maldonado 10, 6^o C

(Edificio Málaga)

- Expediente 8915/06:

D. Antonio Carlos de la Blanca Redondo, 26493478P

Calle Mirlo 36, 2^o Izquierda

- Expediente 8918/06:

D^a María González Galiana, 23695851D

Camino de Ronda 138, 4^o E

- Expediente 8919/06:

D. Antonio Olivares Espigares, 24297246T

Calle Gran Vía de Colón 10, Escalera 10, 7^o A

(Edificio Santa Lucía)

- Expediente 8920/06:

D Said Bouatra, X2415755L

Calle Conde de Cifuentes, 8, 3^o

- Expediente 8921/06:

D. Ignacio Cifuentes Huertas, 50742922T

D^a Raquel Campuzano Godoy, 50884132J

Calle Azacallas, 18, 1^o Derecha

- Expediente 8922/06:

D Jorge Ortega Montero, 24167121

Carretera de Huétor Vega 8, 2^o C

(Edificio Beatriz)

- Expediente 8923/06:

D Mohamed Saif Mouh, 74685727N

D^a Nabila Ahassad, X3840526D

D^a Sarah Saif Ahassad

D Abderrahim el Achkar, K359678

D. Said Boutrid, JA38421

Pasaje Portocarrero 11, 4-02

(Edf. Boque 48- Casería de Montijo)

- Expediente 8924/06:

D^a María Encarnación Aguilera Maya, 24295550Y

D^a Tamara Cortés García

D. Antonio Fernández Aguilera, 74685032F

Calle Rodrigo de Escobedo 1, 1^o Izquierda

- Expediente 8926/06:

D^a Paola García Roldán, 74691123A

Calle Santa Rita 4, 2^o G

- Expediente 8927/06:

D. Luis Eduardo Otero, X3692207V

D^a Ana Velia Trassens de Otero, 16066539N

D Luis Emmanuel Otero Trassens, 32425196N

Calle Santa Lucía 6, 2^o H (Edificio Los Naranjos)

- Expediente 8928/06:

D Andrés Mora Pedrinaci, 75141140W

Avda. de Madrid 4, portal 1, 1^o C

- Expediente 8929/06:

D Francisco Domingo Porcel Fernández, 44290413A

D^a Amalia Fernández Díaz, 24284599A

D. Juan Diego Porcel Fernández, 74667136
 D. Francisco de Paula Porcel Fernández, 23675487T
 D^a Elizabeth Fernández Lamsen
 Calle Cisne 12, 5^o A
 Expediente 8931/06:
 D^a Concepción León García, 24234846
 D. Francisco de Borja Medina León
 Calle Bernarda Alba 23, Escalera 2, 4^o C
 (Edificio San Carlos)
 - Expediente 8932/06:
 D^a Rosalba Gaviria Ortiz, 34041637
 D^a Martha Cecilia Escobar Gutiérrez, X3648893N
 D. Juan David Méndez Escobar, 52014445Z
 Avda. de Dílar 124, 1^o C
 - Expediente 8935/06:
 D^a Paula Prados Quesada, 44275125X
 Calle El Polinario 1, 3^o B

No obstante, se le concede un plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas, al objeto de acreditar que es en este, o en otro municipio, en el que reside el mayor número de días al año.

En el caso de que no efectúe alegación alguna, la baja solo podrá llevarse a cabo transcurrido el plazo señalado al efecto, con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Granada, 26 de septiembre de 2007.-El Delegado del Área de Presidencia y Relaciones Institucionales, fdo.: Sebastián Pérez Ortiz.

NUMERO 11.001

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

*Resolución expte. caducidad en Padrón Municipal
 D. Rodrigo J. Jumbo Quezada*

EDICTO

Al amparo del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, una vez intentada la notificación al interesado sin haber podido practicarse, se anuncia en el boletín oficial de la provincia de Granada la siguiente resolución, durante 15 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio:

Antecedentes de hecho:

Resultando que Rodrigo Javier Jumbo Quezada, con tarjeta de residencia nº X05117178T, natural de Ecuador, nacido el 18 de abril de 1984, se inscribió en el Padrón de Habitantes de Guadix el día 30 de septiembre de 2004, estableciendo como domicilio habitual la vivienda sita en el nº 14 de la Plaza de la Virgen.

Resultando que José Manuel González Medina, que vive en dicho domicilio, comunica a la Oficina de Esta-

dística del Ayuntamiento de Guadix que el Sr. Jumbo Quezada ya no vive en esa dirección y, por tanto, manifiesta su deseo de que no aparezca en la hoja padronal.

Resultando que se solicita informe a la Policía Local, emitiéndose éste con fecha 2 de abril de 2007, en el que consta que Rodrigo Javier Jumbo Quezada no vive en el domicilio señalado desde hace unos 10 meses.

Fundamentos de Derecho:

Considerando lo dispuesto en la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no sean renovadas cada dos años, así como la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, por medio de la presente,

He resuelto:

1. Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón de Habitantes de Rodrigo Javier Jumbo Quezada, extranjero no comunitario, al no disponer de permiso de residencia permanente y no haber renovado su inscripción transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón (30/09/2004).

2. Declarar la baja por caducidad en el Padrón de Habitantes, desde la fecha de notificación de la presente resolución, de la inscripción de Rodrigo Javier Jumbo Quezada, extranjero no comunitario al no disponer de permiso de residencia permanente y no haber renovado su inscripción transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón (30/09/2004).

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer:

a) Directamente, recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del de Granada o ante el órgano jurisdiccional con competencia territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo; todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 8, 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/03, de 23 de diciembre, de Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo que pongo en su conocimiento, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que tenga por conveniente.

b) Potestativamente, recurso de reposición, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. De interponerse recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta tanto no sea aquél resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-ad-

ministrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o ante el órgano jurisdiccional con competencia territorial, en el plazo establecido en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, según redacción dada por la Ley 19/03, de 23 de diciembre; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que tenga por conveniente.

Guadix, 25 de septiembre de 2007.-El Alcalde Presidente, fdo.: Santiago Pérez López.

NUMERO 10.980

AYUNTAMIENTO DE LOS GUAJARES (Granada)

Delegación competencias sancionadoras en materia de tráfico

EDICTO

El Ayuntamiento de Los Guájares en sesión ordinaria de Pleno de fecha 30 de agosto de 2007, adoptó por unanimidad de los nueve Concejales que de hechos y derecho constituyen la Corporación, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros exigida en el artículo 47.2 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, el siguiente acuerdo:

Primero: solicitar en virtud del artículo 68.2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la delegación de competencias sancionadoras en materia de tráfico motivada en la insuficiencia de los servicios municipales.

Segundo: remitir certificación de este acuerdo a la Subdelegación del Gobierno en Granada y publicar el presente acuerdo en el B.O.P.

NUMERO 10.985

AYUNTAMIENTO DE LANJARON (Granada)

Aprobación inicial Plan Especial estudio de detalle núm. 4

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente, por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2007, el Plan Especial para el desarrollo de la Unidad de Ejecución núm. 4, promovido por D^a Dolores Heredia Heredia,

redactado por el Arquitecto D. Antonio Marañón Galán, se somete a información pública durante un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que durante dicho periodo pueda ser examinado el expediente y se pueden deducir las alegaciones procedentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lanjarón 28 de septiembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Mariano Ruiz Rodríguez.

NUMERO 10.984

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

POLICIA LOCAL

Notificación de resoluciones de Acaldía

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los arts.59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas de los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra el presente acuerdo o resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17,2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero (BOE núm. 95, de fecha 21 de abril de 1994), sin perjuicio de poder recurrir en reposición ante el órgano que dictó el acto de imposición de la sanción en el plazo de un mes (art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario, durante los quince días hábiles a partir del día siguiente al de la presente publicación, con la advertencia de que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, con aplicación de los recargos correspondientes.

El pago de las multas se realizará en Caja Granada núm. de cuenta 2031 0088 55 0115661407 con indicación del número de expediente, boletín y matrícula del vehículo que figura en esta notificación.

Los respectivos expedientes sancionadores se encuentran en Oficina Técnica de Denuncias del Excmo. Ayuntamiento de Loja.

Loja, 24 de septiembre de 2007.-El Alcalde, P.D. La Teniente de Alcalde, fdo.: Carmen Cárdenas Serrano.

RELACION DE RESOLUCION DE ALCALDIA PARA EL BOP

Expte.	N.I.F.	Boletín	Denunciado	Municipio/Provincia	Matrícula	Fecha	Clav.	Art.	Apdo.	Cuantía
16721	B02309623	14188	AGEFIN GESTION FINANCIERA SL	ALMANSA (ALBACETE)	J-4123-K	04/05/2007	LSV	072	03	310,00
16879	74623893W	1103150	ALONSO ORTIZ RICARDO JOSE	LOJA (GRANADA)	0378-CHR	15/05/2007	OTSV	118	000	42,00
17050	B96602867	1205440	AMBULANCIAS SANCHEZ SL	BETERA (VALENCIA)	V-1028-HB	21/06/2007	LSV	072	03	310,00
15513	74669866K	1204428	ARROYO ROMERO NADINA	GRANADA (GRANADA)	GR-6096-AM	21/12/2006	OTSV	118	000	60,00
16578	X3330206J	1205337	BAMI ABDELLATIF	LLEIDA (LLEIDA)	L-8147-T	30/03/2007	OTSV	118	000	60,00
16600	X3330206J	1002766	BAMI ABDELLATIF	LLEIDA (LLEIDA)	L-8147-T	09/04/2007	OTSV	118	000	60,00
16602	X3330206J	1102973	BAMI ABDELLATIF	LLEIDA (LLEIDA)	L-8147-T	04/04/2007	OTSV	118	000	42,00
14404	25699608Y	1203555	CARVAJAL MANCERA ANTONIA	MALAGA (MALAGA)	2736-DMV	15/09/2006	OTSV	118	000	60,00
14891	25699608Y	1203957	CARVAJAL MANCERA ANTONIA	MALAGA (MALAGA)	2736-DMV	27/10/2006	OTSV	118	000	60,00
16757	24293327Z	1205557	CASTILLO JULIAN AMADOR	GRANADA (GRANADA)	5744-CDV	03/05/2007	OTSV	118	000	42,00
15707	39178838V	1204150	CERVILLA MARTIN MARIA PURIFICACION	MARACENA (GRANADA)	9860-CZK	21/11/2006	OTSV	118	000	60,00
16372	70564659S	1102541	CIUDAD CASTILLA JUAN	DARRO (GRANADA)	4597-FBX	08/01/2007	OTSV	118	000	60,00
16887	23791689Y	1103167	CONTRERAS FORNES JOSE MANUEL	ALMUÑECAR (GRANADA)	2904-FCN	16/05/2007	OTSV	118	000	60,00
15303	X3840789L	14268	ELGAOUDI SAID	EL EJIDO (ALMERIA)	9264-CYZ	01/12/2006	RGC	091	02M	100,00
16386	B18544346	16209	ELTEAN MONTAJES ELECTRICOS SL	ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)	7209-CNH	23/03/2007	LSV	072	03	310,00
16948	24198351M	1205303	FERNANDEZ VILCHEZ PEDRO	MADRID (MADRID)	3932-FDH	27/03/2007	OTSV	118	000	60,00
15265	74644597Y	1102291	GASPE MARTINEZ JAVIER	MALAGA (MALAGA)	MA-6498-BL	27/11/2006	OTSV	118	000	60,00
15282	74644597Y	1102332	GASPE MARTINEZ JAVIER	MALAGA (MALAGA)	MA-6498-BL	01/12/2006	OTSV	118	000	60,00
15343	74644597Y	1204279	GASPE MARTINEZ JAVIER	MALAGA (MALAGA)	MA-6498-BL	05/12/2006	OTSV	118	000	60,00
16460	74644597Y	1205225	GASPE MARTINEZ JAVIER	MALAGA (MALAGA)	MA-6498-BL	17/03/2007	OTSV	118	000	60,00
16562	74644597Y	1102965	GASPE MARTINEZ JAVIER	MALAGA (MALAGA)	MA-6498-BL	30/03/2007	OTSV	118	000	60,00
16601	74644597Y	1102968	GASPE MARTINEZ JAVIER	MALAGA (MALAGA)	MA-6498-BL	04/04/2007	OTSV	118	000	60,00
16884	74644597Y	1103163	GASPE MARTINEZ JAVIER	MALAGA (MALAGA)	MA-6498-BL	16/05/2007	OTSV	118	000	60,00
16897	74644597Y	1103141	GASPE MARTINEZ JAVIER	MALAGA (MALAGA)	MA-6498-BL	14/05/2007	OTSV	118	000	60,00
16904	74644597Y	1002902	GASPE MARTINEZ JAVIER	MALAGA (MALAGA)	MA-6498-BL	23/05/2007	OTSV	118	000	60,00
15396	24875091Q	1102395	GONZALEZ DOMINGUEZ JOSEFA	MALAGA (MALAGA)	7944-BKC	12/12/2006	OTSV	118	000	60,00
15919	50849488F	1102742	GONZALEZ SANCHEZ FCO JOSE	MADRID (MADRID)	9507-BRL	13/02/2007	OTSV	118	000	60,00
16743	24260555V	1205547	GRANADOS GARCIA FRANCISCO AQUILINO	GRANADA (GRANADA)	GR-9960-Z	27/04/2007	OTSV	118	000	60,00
16819	74633377X	15482	GUERRERO RUIZ ANTONIO JESUS	LOJA (GRANADA)	GR-0551-AD	03/05/2007	RGC	091	02C	100,00
16550	74605902C	1002724	HEREDIA CORTES ANGEL	SALAR (GRANADA)	7571-CHS	29/03/2007	OTSV	118	000	60,00
16780	74657206B	16538	HOYO RAMIRO MARIA NIEVES	LOJA (GRANADA)	9211-BPB	26/04/2007	OTSV	105	02H	60,00
16962	B18500827	15452	INDUSTRIAS CARNICAS LA PRESA SL	LOJA (GRANADA)	GR-1369-AT	08/06/2007	LSV	072	03	310,00
15838	52520555D	1102506	JIMENEZ MORILLA ANTONIO	TACORONTE (LAS PALMAS)	7218-DZR	02/01/2007	OTSV	118	000	60,00
16552	24262489L	1002748	LAFUENTE QUESADA SUSANA	HUETOR TAJAR (GRANADA)	GR-4725-AH	02/04/2007	OTSV	118	000	42,00
16876	52520550G	1103142	LIÑAN GAMIZ APOLONIO	LOJA (GRANADA)	GR-7273-AP	14/05/2007	OTSV	118	000	60,00
15486	74630876Q	1102479	LIÑAN GAMIZ MAGDALENA	HUETOR TAJAR (GRANADA)	GR-8009-AS	27/12/2006	OTSV	118	000	60,00
16722	23472856E	1002783	LIZANA MUÑOZ JOSE	LOJA (GRANADA)	GR-3426-AB	27/04/2007	OTSV	118	000	60,00
16559	24072950T	1102948	LOPEZ ABAZOLO EDUARDO	GRANADA (GRANADA)	3759-BFY	28/03/2007	OTSV	118	000	60,00
16804	44273063H	1205623	LOPEZ VILCHEZ EVA MARIA	GRANADA (GRANADA)	GR-4062-AS	08/05/2007	OTSV	118	000	60,00
16635	14632029G	16662	MACIAS DAZA MARIA LUZ	LOJA (GRANADA)	GR-8642-AJ	02/04/2007	RGC	091	02C	100,00
16924	24160855E	15830	MANCILLA PORRAS JUANA	LOJA (GRANADA)	2452-FNV	24/05/2007	RGC	091	02I	100,00
16381	B18453167	1002450	MARIA CARMEN LOPEZ CASTILLO LUCECA SL	LA ZUBIA (GRANADA)	GR-1165-AJ	23/03/2007	LSV	072	03	310,00
14935	30548697M	1203999	MARTIN FLORES JUAN MANUEL	LECRIN (GRANADA)	0109-BFT	02/11/2006	OTSV	118	000	60,00
15521	19869901V	1204490	MARTINEZ GARCIA CARLOS MARIA ASUNC	GRANADA (GRANADA)	6904-CKM	27/12/2006	OTSV	118	000	60,00
16900	74638064M	1002878	MARTINEZ LACAL AGUSTIN MANUEL	HUETOR TAJAR (GRANADA)	GR-2854-T	21/05/2007	OTSV	118	000	60,00
16745	48906318S	1002798	MARTINEZ MOYA ANTONIO JESUS	HUELVA (HUELVA)	8544-CXM	03/05/2007	OTSV	118	000	60,00
16611	23262552F	16440	MARTINEZ SANCHEZ JOSEFA	MARTOS (JAEN)	MU-6367-BF	05/03/2007	OTSV	105	02A	60,00
15353	25334527G	1204315	MATEO SILES MONTERRAT	CUEVAS DE SAN MARCOS (MALAGA)	MA-7137-BL	07/12/2006	OTSV	118	000	60,00
15628	74678630E	14161	MORENO AGUILERA CUSTODIO	HUETOR TAJAR (GRANADA)	GR-4297-AH	19/12/2006	RGC	091	02M	100,00
14939	74862113B	1204013	MORENO GARCIA ROGELIO JESUS	ALFARNATE (MALAGA)	MA-6236-BG	03/11/2006	OTSV	118	000	60,00
16760	14625359G	1205572	ORELLANA ARENAS MARIA TERESA	LOJA (GRANADA)	3282-DBL	04/05/2007	OTSV	118	000	60,00
16881	29083428C	1103157	ORIHUELA RAYA LUCAS MANUEL	ALHAMA DE GRANADA (GRANADA)	6153-BNL	16/05/2007	OTSV	118	000	60,00
15339	24116798X	1204273	PEREZ CALVO ANTONIO	HUETOR TAJAR (GRANADA)	GR-8058-Z	04/12/2006	OTSV	118	000	60,00
16925	74619001D	15831	PINILLA MARTIN RAIMUNDO	HUETOR TAJAR (GRANADA)	9038-DCG	25/05/2007	RGC	091	02L	100,00
16370	74908819G	1102667	PODADERA REPISO PEDRO	VILLANUEVA DEL ROSARIO (MALAGA)	7423-CKY	25/01/2007	OTSV	118	000	60,00
16393	B92423102	1102220	PROMOCIONES ALJA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES S	MIJAS (MALAGA)	9720-CSK	23/03/2007	LSV	072	03	310,00
16391	A18048454	1203944	PUNTA SA	ALMUÑECAR (GRANADA)	GR-5282-AT	23/03/2007	LSV	072	03	310,00
16832	44256574C	1103126	RAMIREZ LORCA MERCEDES	HUETOR TAJAR (GRANADA)	GR-6946-AG	11/05/2007	OTSV	118	000	60,00
16837	25046347Z	1205650	REVELLO DE TORO CABELLO JUAN FRANCISCO	MALAGA (MALAGA)	6742-CPP	10/05/2007	OTSV	118	000	60,00
16586	52281572L	1205356	RIOS MARTINEZ JOSEFA	CENES DE LA VEGA (GRANADA)	1076-DGT	02/04/2007	OTSV	118	000	42,00
14716	28723085H	1102066	RIOS ODERO JESUS MANUEL	SEVILLA (SEVILLA)	SE-5871-DW	14/10/2006	OTSV	118	000	60,00
15392	75146902Z	1102386	RUBIO OTERO ANTONIO JESUS	LOJA (GRANADA)	3410-DTP	11/12/2006	OTSV	118	000	60,00
15525	75146902Z	1204507	RUBIO OTERO ANTONIO JESUS	LOJA (GRANADA)	3410-DTP	30/12/2006	OTSV	118	000	60,00
16799	48867533P	1205599	RUIZ ROPERO FRANCISCO JAVIER	MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA)	2837-DLG	07/05/2007	OTSV	118	000	60,00
16609	74682157F	16374	SABARIEGO CACERES MANUEL	LOJA (GRANADA)	7856-BMP	31/03/2007	RGC	143	001	150,00
16651	75218497X	1103034	SANCHEZ ALFONSO ANGEL	ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)	AL-0219-X	19/04/2007	OTSV	118	000	60,00
16658	25287090Q	1205468	SERRANO DE LA CRUZ FERNANDO	CORDOBA (CORDOBA)	6250-CBN	17/04/2007	OTSV	118	000	60,00
15227	32848601R	1204190	TRUJILLO FERNANDEZ FRANCISCO	SAN FERNANDO (CADIZ)	1362-DPH	27/11/2006	OTSV	118	000	42,00
16899	44253475A	1002874	VILLALTA GUTIERREZ JAVIER CARLOS	GRANADA (GRANADA)	6285-CLD	21/05/2007	OTSV	118	000	60,00

NUMERO 10.931

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

*Aprobación definitiva cambio delimitación UE-9
PGOU Ogíjares*

EDICTO

Por el presente se hace público que la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 14 de septiembre de 2007, acordó proceder a la aprobación definitiva del cambio de delimitación de la UE-9, del PGOU de Ogíjares.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Andaluza 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y del art. 86 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ogíjares, 25 de septiembre de 2007.-La Alcaldesa, Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 10.932

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

*Aprobación inicial proyecto reparcelación UE-16
PGOU Ogíjares*

EDICTO

Habiéndose procedido a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución número 16 del Plan General de Ordenación Urbanística de Ogíjares por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento celebrada el 14 de septiembre de 2007, se hace público para que pueda ser examinado y puedan efectuarse las alegaciones procedentes, todo ello por un plazo de veinte días, de conformidad con lo establecido en el art. 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de 17 de diciembre de 2002 y art. 86.2 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC de 26 de noviembre en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Ogíjares, 25 de septiembre de 2007.-La Alcaldesa, fdo.: Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 10.933

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

*Aprobación definitiva estudio detalle UE-17 PGOU de
Ogíjares*

EDICTO

Por el presente se hace público para el general conocimiento, que en sesión del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 19 de julio de 2007, acordó proceder a la

aprobación definitiva del estudio de detalle de la unidad de ejecución número 17 del PGOU de Ogíjares.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, en relación con el artículo 1.41 del P.G.O.U de Ogíjares, y del artículo 86 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el anterior acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento de Ogíjares en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de la presente; o en su caso, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), o ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, según proceda, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente. No obstante podrá interponer cualquier recurso que estime procedente.

Ogíjares, 20 de septiembre de 2007.-La Alcaldesa, Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 10.934

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

*Aprobación definitiva estudio detalle UE-18 PGOU de
Ogíjares*

EDICTO

Por el presente se hace público para el general conocimiento, que en sesión del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 19 de julio de 2007, acordó proceder a la aprobación definitiva del estudio de detalle de la unidad de ejecución número 18 del PGOU de Ogíjares.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, en relación con el artículo 1.41 del P.G.O.U de Ogíjares, y del artículo 86 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el anterior acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento de Ogíjares en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de la presente; o en su caso, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), o ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Granada, según proceda, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente. No obstante podrá interponer cualquier recurso que estime procedente.

Ogíjares, 20 de septiembre de 2007.-La Alcaldesa, Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 10.936

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES

Publicación definitiva ordenanza reguladora zonas verdes

EDICTO

D^a Herminia Fornieles Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada).

HACE SABER:

PRIMERO. Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria de 30 de julio aprobó inicialmente la ordenanza reguladora para la implantación, diseño y construcción e zonas verdes en el municipio de Ogíjares.

SEGUNDO. Que transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones y alegaciones, no habiéndose presentado ninguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo, de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Se publica a continuación literalmente el texto mencionado:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA IMPLANTACION, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ZONAS VERDES EN EL MUNICIPIO DE OGIJARES.

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Exposición de motivos y justificación de la Ordenanza.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2. Definición.

Artículo 3. Objeto de la Ordenanza.

Artículo 4. Objetivos de la Ordenanza.

Artículo 5. Ambito de aplicación.

Artículo 6. Organo competente.

TITULO II: ZONAS VERDES EN EL MUNICIPIO DE OGIJARES.

CAPITULO I: CLASIFICACION DE ZONAS VERDES.

Artículo 7.- Clasificación de zonas verdes en suelos urbanos y urbanizables.

Artículo 8.- Clasificación de zonas verdes en suelos no urbanizables.

CAPITULO II: CONDICIONES DE IMPLANTACION Y DISEÑO DE NUEVAS ZONAS VERDES.

Artículo 9. Criterios de ubicación, diseño y ejecución.

Artículo 10. Diseño y planificación de nuevas zonas verdes en los proyectos de urbanización.

Artículo 11. Instalaciones en las nuevas zonas verdes. Riego y mobiliario.

Artículo 12. Criterios para la conservación, eliminación o transplante de especies arbóreas.

SUBCAPITULO II.1: CONDICIONES TECNICAS PARA LA PLANTACION DE NUEVAS ZONAS VERDES.

Artículo 13. Calidad y dimensiones.

Artículo 14. Requisitos para la plantación.

Artículo 15. Elección de las especies.

Artículo 16. Tratamiento del terreno.

Césped, por su gran demanda de agua, sustituyendo a éste por especies de mayor adaptación a las condiciones climáticas y cuya demanda de agua sea menor.

Artículo 17.- Técnicas de plantación.

SUBCAPITULO II. 2: CRITERIOS TECNICOS PARA LA IMPLANTACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN NUEVAS ZONAS VERDES.

Artículo 18. Tipologías de sistemas de riego para zonas verdes.

Artículo 19. Dispositivos de ahorro y eficiencia de agua en riegos.

SUBCAPITULO II. 3: UBICACION Y DISEÑO DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS (MOBILIARIO, ARENEROS, JUEGOS Y CARTELES).

Artículo 20. Definición de mobiliario en zonas verdes.

Artículo 21. Condiciones de diseño y ubicación de los distintos elementos.

Artículo 22. Bancos, asientos y mesas.

Artículo 23. Fuentes.

Artículo 24. Papeleras.

Artículo 25. Juegos infantiles.

Artículo 26. Carteles para los usuarios de zonas verdes.

Artículo 27. Alumbrado.

Artículo 28. Quioscos y otras edificaciones en uso verde público.

CAPITULO III: USOS.

Artículo 29.- Usos de Zonas verdes públicas en el municipio de Ogíjares.

DISPOSICION FINAL

ANEXO I. Catálogo de zonas verdes susceptibles de ejecución clasificadas en función del suelo de ubicación.

ANEXO II. Catálogo de especies vegetales susceptibles a ser utilizadas para el ajardinamiento de nuevas zonas verdes.

ANEXO III. Tipologías de sistemas de riego para zonas verdes.

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1.- Exposición de motivos y justificación de la Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, por la que se otorga a los Ayuntamientos de las entidades locales la obligación de elaborar ordenanzas que regulen los distintos ámbitos políticos a su alcance, surge la redacción de la presente Ordenanza reguladora de Zonas Verdes en el municipio de Ogíjares, teniendo como finalidad marcar los criterios reguladores en cuanto a la implantación, diseño y construcción de zonas verdes de nueva ejecución en el municipio.

Con ello se pretende la mejor utilización de estos espacios a la vez que se dota al municipio de nuevas zonas de esparcimiento que se acojan a las disposiciones que marca el presente documento.

Para ello se pretenden incorporar los principios sostenibles que persigue el Plan Ciudad 21 de este municipio en la gestión de estas áreas, intentando con ello conseguir un mayor grado de protección ambiental, mejorando así la calidad de los espacios verdes públicos del municipio.

La presente Ordenanza se ajustará a la legislación vigente, al igual que a las especificaciones que el Plan General de Ordenación Urbanística de Ogíjares haga al respecto y cuya aplicación será vinculante ante actuaciones urbanísticas en aquellas zonas verdes que lo requieran.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**Artículo 2.- Definición.**

Según lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística de Ogíjares como Zona Verde se entienden aquellas zonas que, según las Normas Generales de Usos establecidos en dicho plan, están sometidas a Uso Verde Público, entendiéndose por éste el uso compuesto por aquellos terrenos de carácter público, arbolados o no, destinados al esparcimiento o recreo de la población.

Las condiciones particulares de ejecución, uso y edificación a las que se someten estas zonas vienen establecidas en el Artículo 6.5. del Plan de Ordenación Urbanística de Ogíjares.

Artículo 3.- Objeto de la Ordenanza.

3.1.- Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la implantación, diseño y construcción de nuevas zonas verdes de esparcimiento localizadas dentro del término municipal de Ogíjares.

3.2.- Para la implantación, diseño y construcción de estas nuevas áreas se pretende dar un nuevo enfoque que incorpore los principios de la sostenibilidad ambiental conforme a la establecido en Plan "Ciudad 21" del municipio, con la cual se pretende adaptar estas nuevas zonas a los requerimientos que la implantación de la Agenda 21 Local municipal hace al respecto, en lo referente a la protección del medio ambiente y a la mejora de la calidad en dichos espacios.

Artículo 4.- Objetivos de la Ordenanza.

4.1.- Proteger y hacer respetar las zonas verdes.

4.2.- Desarrollar y aprovechar los recursos naturales de las zonas verdes.

4.3.- Fijar criterios y regular características de las nuevas zonas verdes a fin de garantizar su desarrollo, conservación y disfrute, así como promover la sensibilización ciudadana sobre el patrimonio público.

4.4.- Conservar las zonas verdes así como mejorar la habitabilidad del municipio de Ogíjares.

4.5.- Normalizar los usos y actuaciones, así como regular las actividades públicas y privadas en las zonas verdes.

4.6.- Fomentar la imagen del municipio mediante el desarrollo estético y funcional de las zonas verdes, para reducir gastos de conservación y mejorar las inversiones en las zonas verdes.

4.7.- Generar un instrumento legal para permitir la correcta actuación ante la ejecución de nuevas zonas verdes en el municipio de Ogíjares.

Artículo 5.- Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en lo que respecta a:

a) Todas las zonas verdes del término municipal de Ogíjares de nueva construcción, así como las ya existentes que se pretendan mejorar.

b) Elementos de juegos infantiles, bancos, papeleras y demás mobiliario existente en las zonas verdes de nueva construcción, así como en las que se pretendan ejercer actuaciones de mejora.

Artículo 6.- Organo competente.

La competencia municipal que regula esta Ordenanza será ejercida por el Ayuntamiento de Ogíjares, siempre y cuando la tutela de dichas áreas sea cedida al mismo y

de conformidad con los acuerdos y legislación aplicable al área que se regula en la misma, y por tanto éste es quien podrá exigir la adopción de medidas o actuaciones necesarias para la correcta ejecución de lo establecido en la presente Ordenanza.

TITULO II: ZONAS VERDES EN EL MUNICIPIO DE OGIJARES.**CAPITULO I: CLASIFICACION DE ZONAS VERDES.**

Artículo 7.- Clasificación de zonas verdes en suelos urbanos y urbanizables.

7.1.- Según lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística de Ogíjares, dentro de la calificación de terrenos como suelo urbano o urbanizable, se establecen zonas destinadas a Uso Verde Público clasificadas como zonas verdes, entendiéndose por éstas:

- a) Parques
- b) Plazas Públicas
- c) Jardines

7.2.- A efectos de la presente Ordenanza se entenderá igualmente por zona verde perteneciente al régimen de suelo urbano o urbanizable aquellas zonas que pertenecen a:

- a) Arbolado viario o urbano en alineación
- b) Isletas verdes en la vía pública
- c) Isletas verdes de acompañamiento a otros elementos urbanos como fuentes, estanques, monumentos, etc.
- d) Rotondas verdes en la vía pública
- e) Medianas ajardinadas
- f) Jardineras y maceteros colocados en los viales de carácter público

7.3.- La localización y clasificación de las mismas se incluye en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Clasificación de zonas verdes en suelos urbanizables.

8.1.- Según lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística de Ogíjares, por suelo no urbanizable se entiende aquel destinado a fines vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, y por tanto preservado del proceso de desarrollo urbano. Así por lo dispuesto en dicho Plan, las zonas verdes establecidas en suelo no urbanizable se clasifican en:

- a) Espacios libres de excepcional valor productivo (Suelo no urbanizable de especial protección).
- b) Espacios Libres Públicos de la Aglomeración Urbana. (Suelo no urbanizable de especial protección).
- c) Suelo no urbanizable de especial protección de la red hídrica. Espacios verdes vinculados a la ribera del río Dílar.

8.2.- La clasificación de dichos espacios viene establecida en el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Granada, al que se ajustará el municipio de Ogíjares por su pertenencia a la Aglomeración. La ejecución de los mismos se adaptará a lo establecido en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

CAPITULO II: CONDICIONES DE IMPLANTACION Y DISEÑO DE NUEVAS ZONAS VERDES.

Artículo 9.- Criterios de ubicación, diseño y ejecución.

9.1.- Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en el Plan General de Ordena-

ción Urbanística de Ogjares vigente en cada momento, así como a cualquier Norma de Planeamiento Urbano que le fuese aplicable.

9.2.- Los proyectos de diseño de nuevas zonas verdes se deberán ajustar a lo establecido en la presente Ordenanza, en lo referente a los Subcapítulos II.1., II.2. y II.3., de la misma.

9.3.- El sistema de espacios verdes de nueva ejecución deberá adaptarse en su localización al modelado del terreno, evitando movimientos de tierras. De igual modo se deberán preservar aquellos elementos morfológicos, hidrológicos y vegetales singulares presentes en la zona de ubicación.

9.4.- En el diseño se deberá tener en cuenta el criterio de lograr un máximo aprovechamiento social de las zonas verdes, evitando la dispersión de las mismas, los jardines de dimensiones mínimas, las excesivas superficies decorativas no accesibles o los excesivos costos en la conservación posterior a las obras de ejecución.

9.5.- Con carácter general, el diseño de las nuevas plantaciones, en cualquier tipo de superficie, tenderá a la siguiente distribución:

- Praderas - 10% de la superficie, como máximo.
- Arbustos o plantas autóctonas o de bajo mantenimiento - hasta 45% de la superficie.
- Árboles de bajas necesidades hídricas - hasta 45% de la superficie.

9.6.- Se deberá tener en cuenta en el diseño y planificación de dichas zonas, así como en el caso de itinerarios, mobiliario o cualquier tipo de instalación vinculada a las mismas, la adaptación de los accesos a lo establecido en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, para aquellas personas en situación de limitación física o con movilidad reducida, así como en lo establecido en la Ley 23/1998, de 21 de diciembre, sobre el acceso de las personas ciegas o con deficiencia visual usuarias de perro guía al entorno.

Artículo 10.- Diseño y planificación de nuevas zonas verdes en los proyectos de urbanización.

10.1.- Los promotores de los proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento deberán incluir en el propio proyecto de urbanización el correspondiente a las labores de jardinería, adaptando las mismas a lo redactado en la presente Ordenanza, presentándose, de igual modo, documento público en el que el promotor se comprometa a la ejecución y al mantenimiento de las zonas verdes hasta que éstas pasen a la tutela del Ayuntamiento.

10.2.- Los promotores que ejecuten la urbanización, siguiendo las directrices marcadas por el Plan General de Ordenación Urbanística de Ogjares, así como lo establecido en la presente Ordenanza, estarán obligados a costear el ajardinamiento de las zonas de cesión, como específica expresamente el Artículo 113.d. de Ley 7/2002 de Ordenación urbanística de Andalucía. De igual modo, los promotores estarán obligados a ejecutar el diseño y la planificación de dichas zonas según los criterios que para ello marque el Ayuntamiento ajustándose a lo dictado en la Ordenanza.

10.3.- La urbanización de estas zonas se acomodará a la configuración primitiva del terreno, pudiendo en zonas

de acusadas pendientes disponer las zonas verdes mediante rebajes o abancamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo.

10.4.- En referencia a los itinerarios peatonales, éstos deberán cumplir lo dictaminado en el apartado 3 del Artículo 4.8. del Plan General de Ordenación Urbanística de Ogjares.

10.5.- Para el correcto diseño y planificación de las zonas verdes de cesión, los promotores podrán solicitar al Ayuntamiento documento orientativo acerca del número aproximado y tipo de especies arbóreas para realizar las plantaciones que integren las zonas verdes y ajardinadas de las que corresponde su correcta ejecución.

10.6.- En la ubicación del arbolado se optará, siempre que la nueva zona verde se encuentre próxima a viales donde exista tráfico rodado, por la colocación de barreras verdes que actúen de pantalla contra ruidos y posibles peligros derivados de la proximidad a la calzada.

Artículo 11.- Instalaciones en las nuevas zonas verdes. Riego y mobiliario.

11.1.- En la realización de nuevas zonas verdes se deberá incluir obligatoriamente un sistema de riego, optándose por sistemas automáticos y de ahorro de agua como son difusores y goteros, evitando otros como aspersores y bocas de riego.

11.2.- El principal objetivo a perseguir de la instalación del sistema de riego es economizar el mantenimiento de la instalación así como el consumo de agua, mano de obra y materiales en la ejecución de la misma, para lo cual, en el diseño de nuevas zonas verdes públicas se deberá incluir sistemas efectivos de ahorro de agua.

11.3.- Se optará, en la medida de lo posible, por la utilización de dispositivos retenedores de agua (copolímeros de sales, tierra de diatomeas,...), así como cualquier otro dispositivo que permita que el sistema de riego elegido consiga el máximo ahorro de agua con las mínimas necesidades de mano de obra al efectuar el riego.

11.4.- En la ejecución de nuevos parques, siempre que las dimensiones del mismo lo permitan, se deberán habilitar zonas como:

- a) Juegos infantiles
- b) Areneros para perros
- c) Áreas de descanso como bancos y mesas.
- d) Zonas deportivas

Artículo 12.- Criterios para la conservación, eliminación o trasplante de especies arbóreas.

12.1.- Se evitará que las agrupaciones arbóreas así como las líneas de arbolado de calles y paseos sufran algún tipo de alteración desde el nivel del suelo hasta la altura en proyección de sus copas, optándose por la conservación de los árboles de porte notable.

12.2.- En el caso de la realización de obras o cualquier tipo de actuación, el Ayuntamiento decidirá en última instancia que elementos vegetales deberán quedar en cada zona de actuación, así como los que han de trasplantarse y los que deberán talarse, previa autorización administrativa que sea necesaria obtener de la autoridad competente.

12.3.- Para cualquier cambio en el tipo de uso en zonas arboladas la presente Ordenanza se ajustará a lo dictado en el Artículo 2.61. del Plan General de Ordenación Urbanística de Ogjares.

SUBCAPITULO II.1: CONDICIONES TECNICAS PARA LA PLANTACION DE NUEVAS ZONAS VERDES.

Artículo 13.- Calidad y dimensiones.

13.1.- La planta suministrada deberá encontrarse en perfecto estado y sus condiciones sanitarias deben ser óptimas para su plantación.

13.2.- Las dimensiones de la planta quedarán a criterio del proyectista siempre y cuando cumpla con las dimensiones mínimas establecidas para cada especie.

Artículo 14.- Requisitos para la plantación.

14.1.- En la plantación y/o reposición de arbolado público se optará por la elección de especies de árboles, arbustos u otras formaciones arbóreas de origen autóctonos.

14.2.- Los ejemplares elegidos para la plantación deberán cumplir, en la medida de lo posible, con las siguientes condiciones:

- a) Adaptación al clima y a los suelos.
- b) Armonía de forma y belleza ornamental.
- c) Densidad de follaje (sobre todo en verano para dar sombra).
- d) Velocidad de crecimiento en los primeros año.
- e) Longevidad.
- f) Sean resistentes a plagas y/o agentes patógenos.
- g) No segreguen sustancias que afecten al hombre o a sus cosas.
- h) No posean espinas u otros órganos molestos, peli-grosos o perjudiciales.
- i) Dimensiones de acuerdo a las condiciones del terreno y zona de ubicación.

14.3.- A modo de guía, podrán seguirse las siguientes distancias que deberán guardarse entre cada tipo de arbolado.

TIPO DE ARBOLADO/ DISTANCIAS

Arboles/ Las distancias establecidas distaran entre sí de tres (3) metros, para los árboles de menor tamaño, a diez (10) metros para los de mayores dimensiones en estado adulto.

Arbustos y subarbustos/ Las distancias de plantación distarán entre si entre un (1) metro a 2,5 metros de acuerdo con su desarrollo potencial.

Matas y matorrales/ Se colocarán de media entre una (1) a seis (6) plantas por cada metro cuadrado (m2).

Tapizantes y vivaces/ Se plantarán entre ocho (8) a veinticinco (25) por metro cuadrado (m2), según el desarrollo y forma de cultivo de cada planta.

Setos y pantallas/ Las distancias entre plantas dependerán de las especies empleadas y su tamaño en estado adulto; se mantendrán habitualmente entre los veinticinco (25) centímetros a un (1) metro para los setos, y entre uno (1) a tres (3) metros para las pantallas.

Artículo 15.- Elección de las especies.

15.1.- En cuanto al arbolado de nueva plantación, éste se deberá ajustar a las condiciones que se especifican en el Artículo 14 de la presente Ordenanza, para lo cual se establece un catálogo de especies, incluidas en el Anexo II, susceptibles a ser utilizadas en la ejecución de los proyectos de ajardinamiento de nuevas zonas verdes municipales en Ogíjares.

15.2.- Para la elección correcta de las especies arbóreas que constituirán las zonas verdes de nueva ejecución se atenderán los siguientes criterios:

a) En zonas donde no exista limitación de espacio se optará por especies de gran desarrollo y larga vida, frondosas o perennes.

b) En zonas con limitaciones se optará por especies cuyo porte adulto corresponda con las limitaciones del espacio existente.

c) En áreas peatonales y plazas se optará por especies de gran desarrollo siempre que el espacio lo permita, respetando obligatoriamente el espacio suficiente entre éstos y edificaciones adyacentes. Se evitará igualmente la ocultación de monumentos y la plantación de especies que puedan restar luz a dichos espacios.

d) En general se optará siempre por especies propias de la zona, adaptadas al clima con objeto de reducir los gastos de riego.

Artículo 16.- Tratamiento del terreno.

16.1.- Ante las labores de tratamiento del terreno, se atenderá a lo dispuesto en los Artículos 9.3 y 10. 3 del presente documento, con la finalidad de respetar, en la medida de lo posible, la naturalidad del terreno de ubicación de la nueva zona verde.

16.2.- En cuanto a la preparación del suelo previa plantación, cuando las condiciones lo requieran, por condiciones de compactación o degradación del suelo, el volumen a acondicionar previamente a la plantación, ya sea en terreno abierto, pavimentado o en macetero, será proporcional al desarrollo futuro del árbol, arbusto o cualquiera que sea la especie arbustiva.

16.3.- El volumen de tierra a acondicionar dependerá en cada caso del tamaño máximo potencial del ejemplar a plantar. A modo orientativo se presenta la siguiente tabla de condiciones técnicas específicas para el tratamiento del terreno previa plantación.

Tipología de la planta/ Condiciones para plantación

Arbustos y subarbustos/ El volumen de tierra a acondicionar corresponderá a la apertura de un hueco de la misma profundidad y doble de anchura de las medidas del contenedor en el que venga presentada la planta. En caso de plantas en altura se acondicionará, para plantas de menos de un (1) metro de altura, un hueco de dimensiones 0,4 x 0,4 x 0,4 metros; y para plantas de entre 1 a 2 metros de altura, las dimensiones del hueco a acondicionar para su plantación será de 0,45 x 0,45 x 0,6 metros.

Arboles de pequeño porte (hasta 8 metros)/ El volumen de tierra a acondicionar corresponde a la apertura de un hueco de 0,60 x 0,60 x 0,60 metros, dejándose una superficie libre mínima de un metro cuadrado (1 m2).

Arboles de gran mediano (hasta 15 metros)/ El volumen de tierra a acondicionar corresponde a la apertura de un hueco de dimensiones 1 x 1 x 1 metros, dejando una superficie libre mínima de 1,50 x 1,50 metros (2,25 m2).

Arboles de gran porte (más de 15 metros)/ El volumen de tierra a acondicionar corresponderá a la apertura de un hueco de dimensiones 1,5 x 1,5 x 1,5 metros, dejando como superficie libre un mínimo de 2 x 2 metros (4 m2).

16.4.- Si la calidad del suelo original es suficiente en la profundidad exigida para la plantación, bastará con su preparación mecánica (descompactación y laboreo). Si en cambio su calidad no es la adecuada, se realizará una enmienda (tierra vegetal de buena calidad o mezcla adecuada).

16.5.- La zona a plantar presentará además una superficie libre de contacto con el aire que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie será de tierra libre pudiendo ser pavimentada con elementos porosos (gravas, piedras de río,...). De igual modo se podrán plantar en la superficie libre elementos vegetales de cobertura, evitando la utilización de césped, por su gran demanda de agua, sustituyendo a éste por especies de mayor adaptación a las condiciones climáticas y cuya demanda de agua sea menor.

16.6.- La época preferente para realizar los óptimos trabajos de preparación del suelo para la posterior plantación corresponderá al otoño, sin perjuicio a cualquier otra época. Se evitará trabajar cuando los terrenos estén encharcados así como con condiciones de extrema sequedad.

Artículo 17.- Técnicas de plantación.

17.1.- La técnica de plantación será la siguiente:

a) Una vez abierto el hueco de dimensiones adecuadas para cada tipo de planta, se colocará la planta en el hueco poniendo el cuello de la raíz (la parte alta de la raíz) a ras del suelo, previa humificación del mismo, siempre que se trabaje en condiciones de umbría y con humedad óptima.

b) Si las condiciones de plantación son de solana y el suelo está seco se colocará el cuello de la raíz a unos 10 centímetros por debajo del nivel del suelo, cubriendo el desnivel con tierra humedecida.

c) Tras la colocación de la planta se compactará moderadamente la tierra en contacto con las raíces, a no ser de tratarse de suelo arcilloso donde se evitará dicha compactación.

d) Inmediatamente después de la plantación y la compactación se realizará un primer riego que dependerá del tamaño del árbol así como de la capacidad de retención de agua del suelo.

17.2.- En el caso de proceder a la siembra de las especies arbóreas, en lugar de la plantación, se tendrán en cuenta únicamente las especificaciones dispuestas en el Artículo 16.2 del presente documento, ya que solo se hace necesaria una preparación somera del suelo.

SUBCAPITULO II. 2: CRITERIOS TECNICOS PARA LA IMPLANTACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN NUEVAS ZONAS VERDES.

Artículo 18.- Tipologías de sistemas de riego para zonas verdes.

18.1.- Con el fin de optimizar el consumo de agua, procurando el mayor ahorro posible, en lo referente al riego de nuevas zonas verdes se optará por uno de los siguientes tipos de sistemas de riego:

a) Riego localizado por goteo, ya sea con la utilización de goteros, mangueras o cintas de exudación.

b) Riego localizado por microaspersión, ya sea con la utilización de microaspersores, difusores o jets.

18.2.- La elección de uno de estos tipos de sistemas quedará a juicio del promotor al que correspondan las obras de ejecución de la nueva zona verde.

18.3.- Estos sistemas de riego disponen de una serie de ventajas técnicas, económicas y de manejo, en cuanto a ahorro de agua, disminución de gasto energético, fre-

cuencia de riego, disminución de costes en mano de obra, etc., que los dota de las características adecuadas para considerarlos los sistemas apropiados a la hora de establecer condiciones de sostenibilidad en la construcción de nuevas zonas verdes en el municipio de Ogíjares.

Artículo 19.- Dispositivos de ahorro y eficiencia de agua en riegos.

19.1.- Dentro de la categorización que de sistemas de riego se hace en el Artículo 18.1 del presente documento se pueden diferenciar una serie de dispositivos, cuya clasificación se presentan a continuación.

a) Emisores de riego por goteo

a. 1) Goteros propiamente dichos

a. 2) Mangueras

a.3) Cintas de exudación

b) Emisores de riego por microaspersión

b. 1) Microaspersores

b. 2) Difusores

b. 3) Pulsadores

19.2.- Las características técnicas de cada uno de los tipos de sistemas de riego establecidos en el Artículo 19.1 se podrán consultar en el Anexo III del presente documento.

SUBCAPITULO II. 3: UBICACION Y DISEÑO DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS (MOBILIARIO, ARENEROS, JUEGOS Y CARTELES).

Artículo 20.- Definición de mobiliario en zonas verdes.

El mobiliario urbano existente en las zonas verdes, consiste en bancos, mesas, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización farolas, vallas, puertas, puentes y elementos decorativos (adornos, estatuas), construcciones públicas o privadas (taquillas, centros de información, aulas de interpretación de la naturaleza, quioscos, bares, restaurantes, terrazas, áreas deportivas, etc.), así como cualquier otro elemento artificial incluido dentro de las zonas verdes que no haya sido enumerados con anterioridad.

Artículo 21.- Condiciones de diseño y ubicación de los distintos elementos.

21.1.- Todo el mobiliario de las zonas verdes, deberá estar total o parcialmente adaptado a la movilidad reducida de algunas personas, de forma que pueda ser utilizado con la mayor facilidad posible por todos los usuarios de estas zonas, según lo descrito en el Artículo 9.5 de esta Ordenanza.

21.2.- La ubicación del mobiliario en el interior de las zonas verdes, quedará a criterio del proyectista a cuyo cargo queda la ejecución del proyecto de ajardinamiento de la zona verde de nueva construcción.

21.3.- En cualquier caso se tendrán en cuenta las premisas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Bancos, asientos y mesas.

22.1.-La ubicación y el diseño de los bancos de las zonas verdes deberán cumplir una serie de especificaciones técnicas que harán que sean de fácil uso para todos los usuarios, en especial para aquellos que tienen limitaciones físicas.

a) Se ubicarán en las áreas de reposo de itinerarios y en las mesetas o descansillos de escaleras o rampas que tengas varios tramos, así como en todas aquellas zonas

que el proyectista estime oportunas, evitando su colocación cerca de áreas con fuertes ruidos u olores.

b) El estilo del banco guardará la armonía con el resto de elementos de la zona.

c) Se evitarán las aristas y bordes afilados.

d) Deben tener debajo espacio libre para facilitar la incorporación de las personas.

e) La superficie deberá ser antideslizante, firme y lo más nivelada posible, de un material que no retenga excesivamente el frío o el calor y que pueda drenar el agua con facilidad.

22.2.- Los asientos cumplirán las mismas especificaciones que los bancos.

22.3.- En las áreas de reposo o descanso de los itinerarios se deberá acondicionar un espacio para poder situar dos sillas de ruedas junto a los bancos y asientos. El ancho será de al menos 1,5 metros para cada silla, para que puedan maniobrar con facilidad.

Artículo 23.- Fuentes.

23.3.- Las fuentes destinadas al consumo deberán estar adaptadas para personas con minusvalías, teniendo el caño a una altura aproximada de setenta (70) centímetros.

23.2.- Las fuentes ornamentales deberán utilizar siempre un sistema de recirculación del agua para evitar el consumo innecesario.

Artículo 24.- Papeleras.

24.1.- Se ubicarán en los itinerarios, áreas de reposo o cualquier otra zona que determine el Ayuntamiento, siempre de forma accesible a todas las personas, incluidas aquellas con problemas de movilidad y visión.

24.2.- Se deberán colocar igualmente papeleras para excrementos caninos, sobre todo en aquellas zonas especificadas para el paseo de perros (areneros para perros).

Artículo 25.- Juegos infantiles.

25.1.- Deberán estar debidamente separados del tráfico rodado, bien mediante un distanciamiento mínimo de treinta (30) metros o a través de una separación por medios naturales o artificiales que protejan a los menores del peligro derivado de un acceso a la calzada. De igual modo, deberán situarse alejados de los areneros para perros, lagunas, estanques, piscinas o cualquier otro elemento peligroso.

25.2.- Los elementos de juego deberán estar elaborados con materiales que no sean peligrosos para el uso infantil, debiendo cumplir con todos los requisitos legales así como con la normativa UNE-EN aplicable.

25.3.- La superficie sobre las que puedan caer los menores en el uso de los elementos de juego será de materiales blandos, que permita la adecuada absorción de impactos y amortigüen los golpes.

Artículo 26.- Carteles para los usuarios de zonas verdes.

26.1.- En parques, jardines y otras zonas verdes en las que sean necesario, se deberá proceder a la colocación de carteles que informen a los usuarios sobre las condiciones de uso de estas zonas.

26.2.- Los elementos verticales de señalización no deberán constituir un obstáculo para el desplazamiento de personas con movilidad reducida.

26.3.- Todo el mobiliario, itinerarios o servicios que estén adaptados a personas con problemas de movilidad deberán estar perfectamente señalizados.

Artículo 27.- Alumbrado.

27.1.- Se instalarán en itinerarios, escaleras, rampas, áreas de descanso, zonas deportivas, monumentos, elementos de especial interés, así como cualquier otro lugar donde así lo indique el Ayuntamiento.

27.2.- Las zonas que puedan suponer un obstáculo o dificultades para personas con limitaciones deberán estar especialmente iluminadas.

27.3.- Las instalaciones y los aparatos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los elementos necesarios para este fin.

27.4.- Se ha de dar prioridad a los alumbrados de lámparas de vapor de sodio de alta presión (VSAP) y de baja presión (VSBP), frente a otro tipo de alumbrado.

Artículo 28.- Quioscos y otras edificaciones en uso verde público.

Las condiciones particulares para edificación y/o colocación de elementos como quioscos, bares, terrazas, etc., deberán cumplir con las indicaciones que el Artículo 6.5 del Plan General de Ordenación Urbanística hace al respecto.

CAPITULO III: USOS.

Artículo 29.- Usos de Zonas verdes públicas en el municipio de Ogíjares.

La regulación de los usos que de estas zonas se puedan hacer en el ámbito de aplicación que conforma el término municipal de Ogíjares, se aplicará, en función de lo dictado por la Ordenanza Municipal de Usos de Jardines, Parques y Plazas Públicas de Ogíjares, aprobada por unanimidad por el pleno de la corporación en fecha 27 de septiembre de 2004 y publicada en el B.O.P. número 222 en fecha 18 de noviembre de 2004, lo establecido en dicha Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Lo dictado en la presente Ordenanza será de aplicación a todas las áreas de clasificación como Uso Verde Público que como tal se consideran Zonas Verdes por lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística de Ogíjares, y por tanto será de aplicación para todas aquellas áreas que el Plan General considera con esta calificación, con fecha de aprobación definitiva en 7 de febrero de 2003.

De igual modo, la presente Ordenanza será de aplicación a todas aquellas zonas que con calificación de zona verde, aún estando construidas, se pretenda su mejora o remodelación, así como aquellas de futura construcción dentro de cualquier tipo de planeamiento aplicable al ámbito municipal del municipio de Ogíjares.

ANEXO I. CATALOGO DE ZONAS VERDES SUSCEPTIBLES DE EJECUCION CLASIFICADAS EN FUNCION DEL SUELO DE UBICACION.

ZONAS VERDES DE TUTELA MUNICIPAL UBICADAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

ZONAS / LOCALIZACION / SUPERFICIE (m2)

ZV-1 / Intersección de C/ Lanjarón con C/ Guadalfeo / 1.757

ZV-2 / C/ Río Genil (solar entre C/ Río Genil y C/ Río Darro) / 5.896

ZV-3 / Intersección entre C/ Miguel Hernández, C/ Juan Ramón Jiménez y C/ Jacinto Benavente / 540

ZV-4 / Plaza de los Mundos, entre C/ Luna y C/ Júpiter / 3.200

ZV-5 / C/ Jueves, esquina con Avenida Andalucía / 624

ZV-6 / C/ Doctor Fleming, en intersección con C/ Doctor Olóriz y C/ Doctor López Neira / 4.915

ZV-7 / C/ Doctor Fleming, en intersección con C/ Infanta Elena / 27.368

ZV-8 / En C/ Doctor Marañón esquina con C/ Doctor Rodríguez de la Fuente / 10.803

ZV-9 / C/ Boca de la Pescá / 876

ZV-10 / Entre Antigua Carretera de Motril y C/ Argentina / 2.756

ZV-11 / Camino de las Mazarrajas con C/ Burgos, en el Polígono Tecnológico / 2.337

ZV-12 / C/ Zamora en el Polígono Tecnológico / 3.548

ZV-13 / C/ Formentera en intersección con C/ Cabrera / 670

ZONAS VERDES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO PERTENECIENTES A LAS UNIDADES DE EJECUCION

ZONAS / LOCALIZACION / SUPERFICIE (m2)

ZV-UE-1 / C/ Gabriel Jiménez, esquina con C/ Eduardo Mendoza / 1.160

ZV-UE-5 / C/ Parras / 882

ZV-UE-16 / C/ Valdés Leal / 1.113

ZV-UE-21 / C/ Valdés Leal / 2.989

ZV-UE-22 / C/ Zurbarán / 1.377

ZV-UE-23 / C/ Cuesta Colorá / 1.378

ZV-UE-33 / Avenida de Ogíjares / 3.829

ZV-UE-34 / C/ Alhambra (Urb. Parque de San Cristóbal) / 4.682

ZV-UE-39a / C/ El Cerro (Urb. Las Palmeras) / 1.122

ZV-UE-39b / C/ Azahara, junto N-323 - E-902 / 2.128

ZV-UE-40 / C/ El Cerro / 1.357

ZV-UE-48 / Carretera de Armilla / 19.499

ZV-UE-49 / Carretera de Armilla, junto I.E.S. Luis Bueno Crespo / 8.170

ANEXO II. CATALOGO DE ESPECIES VEGETALES SUSCEPTIBLES A SER UTILIZADAS PARA EL AJARDINAMIENTO DE NUEVAS ZONAS VERDES.

La elección de la especie arbórea a plantar atenderá, a una serie de criterios generales que constituyen el proceso de selección. En primer lugar se optará, en la medida de lo posible, por especies propias de la serie de vegetación de la zona. En este caso, a la serie de vegetación corresponden los siguiente grupos de especies:

TIPOS / ESPECIES VEGETALES

ARBOLES

Encina (*Quercus rotundifolia*)

Aladierno (*Rhamnus alaternus*)

Enebro (*Juniperus oxycedrus*)

Olivilla (*Phillyrea angustifolia*)

Torvisco (*Daphne gnidium*)

Rusco (*Ruscus aculeatus*)

Efedra (*Ephedra fragilis*)

MATORRAL ARBUSTIVO COSCOJAL

Coscoja (*Quercus coccifera*)

Lentisco (*Pistaccia lentiscus*)

Jazmín (*Jasminum fruticans*)

Sabina (*Juniperus phoenicea*)

RETAMAL

Retama (*Retama sphaerocarpa*)

Escoba (*Cronanthus biflorus*)

Hiniesta (*Genista speciosa*)

Bolina (*Genista umbellata*)

Retama negra (*Cytisus reverchonii*)

ESPINAL

Majuelo (*Crataegus monogyna*)

Guillomo (*Amelanchier ovalis*)

Rosa (*Rosa canina*)

Espino (*Rhamnus saxatile*)

Zarza (*Rubus ulmifolius*)

MATORRAL FRUTICOSO ROMERAL

Romero (*Rosmarinus officinalis*)

Jaguarzo (*Cistus clussi*)

Jara (*Cistus albinus*)

Ajedrea (*Satujera obovata*)

Aulaga (*Ulex parviflorus*)

Alhucema (*Lavandula latifolia*)

Albaida (*Anthyllis cytissoides*)

TOMILLAR

Tomillo (*Thymus zygis*)

Mejorana (*Thymus mastichina*)

Abrótano (*Santok^olina canescens*)

Sillerilla (*Fumana ericoides*)

Perpetua (*Helichrysum stoechas*)

Tomilla (*Artemisa campestris*)

ESPARTAL

Esparto (*Stipa tenacísima*)

Jopillo (*Dactyllis glomerata*)

Barbas (*Stipa pennata*)

Culilla (*Avenula bromoides*)

Lastón (*Festuca capillata*)

PASTIZAL

Yesquera (*Brachypodium retusum*)

Albaino (*Phlomis lychnitis*)

Trébol (*trifolium stellatum*)

Carretón (*Medicago mínima*)

También podrá optarse, en caso de colocación de arbolado de sombra, para paseos o colocación de pantallas, entre las siguientes especies arbóreas:

ARBOLES DE SOMBRA/ ESPECIES VEGETALES

Pino carrasco (*Pinus halepensis*)

Quejigo (*Quercus faginea*)

Laurel de Indias (*Ficus retusa*)

Acebuches (*Olea europea*)

Castaño (*Castanea sativa*)

Ciprés (*Cupressus sempervirens*)

Tilo plateado (*Tilia tormentosa*)

Morera (*Morus alba*)

Alméz o Almencino (*Celtis australis*)

Morera de papel (*Broussonetia papyrifera*)

Se deberá adaptar, siempre que sea posible, la variedad de planta a las condiciones climáticas y edáficas de la zona con el fin de conseguir la mayor adaptación. Para zonas de ribera o áreas en sombría con condiciones de humedad elevada, así como en zonas de ribera se optarán, entre otra, por las siguientes especies:

ARBOLES DE RIBERA/ ESPECIES VEGETALES

Sauce llorón (*Salix babílónica*)
 Abedul (*Betula pendula*)
 Olmo (*Ulmus minor*)
 Alamo blanco (*Populus alba*)
 Alamo negro (*Populus nigra*)
 Fresno (*Fraxinus angustifolia*)

La selección de especies se regirá por una serie de criterios generales cuyo criterio principal se fija en la utilización de especies autóctonas en detrimento de las alóctonas, por las ventajas en lo referente a viabilidad y mantenimiento que suponen las primeras frente a las segundas. Se pretende de igual modo, utilizar el mayor número de especies posible, para obtener una zona ajardinada de gran variedad y biodiversa desde el punto de vista ecológico.

Los criterios de selección de especies atenderán a:

- 1º.- Adaptación de la especie al medio:
 - Disponibilidad de agua.
 - Pendiente.
 - Temperatura.
 - Luz y exposición.
 - Altitud.
 - Características del suelo (Composición, contenido en materia orgánica, textura, estructura,...)
- 2º.- Adecuación del os objetivos propuestos:
 - Control de la erosión.
 - Producción.
 - Estéticos.
 - Funcionales.
 - Etc.
- 3º.- Disponibilidad de plantas y semillas:
 - Existencia en viveros.
 - Presio.
 - Procedencia de semillas y plantas.
 - Posible producción propia.
- 4º.- Necesidades de mantenimiento:
 - Riego.
 - Fertilización y control de la calidad del sustrato.
 - Tratamientos fitosanitarios.
 - Operaciones de mantenimientos de la vegetación.
 - Reposición de marras.
 - Repetición de siembras.
 - Desbroces.
 - Colocación de tutores, protectores, etc.
 - Podas.
 - Etc.
- 6º.- Integración paisajística:
 - Criterios del diseño (forma, tamaño, color, etc.)
 - Integración en el entorno.

ANEXO III. TIPOLOGIAS DE SISTEMAS DE RIEGO PARA ZONAS VERDES.

CONDICIONES PREVIAS

La elección del sistema de riego es importante a la hora de obtener ventajas económicas, técnicas y de manejo. En este sentido, los sistemas de riego localizado proporcionan una serie de ventajas que hacen que estos sistemas sean más eficaces y permiten incorporar los principios de sostenibilidad adecuando éstos a lo establecido por el Plan de Sostenibilidad "Ciudad 21" del municipio de Ogíjares.

Una primera clasificación de sistemas de riego localizados es la establecida en el siguiente esquema:

RIEGO LOCALIZADO

Riego por Goteo
 Riego por microaspersores
 Goteros
 Microaspersores
 Mangueras
 Difusores
 Cintas de exudación
 Pulsadores

El riego localizado consiste en humedecer únicamente una parte del suelo, del cual las plantas deben obtener el agua y los nutrientes que necesitan. Estos riegos suelen aplicarse con un alta frecuencia, en parte porque ello tiene importantes ventajas, y en parte como consecuencia de la localización, pues los reducidos volúmenes de agua aplicados obligan a suministrar con mayor frecuencia.

EMISORES DE RIEGO POR GOTEO

En el riego por goteo, el agua se aplica en forma de gotas que inciden sobre una superficie muy reducida, desde la cual la humedad se distribuye formando el denominado bulbo húmedo. Los emisores deben dar un caudal bajo con objeto de abaratar las instalaciones. Para ello es conveniente que los diámetros de salida sean pequeños, aunque esto provoca en muchos casos que aumenten las obstrucciones, aunque gracias a la gran variedad de goteros existentes en el mercado esto no resulta un gran problema.

CLASIFICACION

Goteros propiamente dichos:

2. De largo conducto:

- Microtubo helicoidal: gotero compacto en el cual el agua sigue un recorrido helicoidal. Trabaja en un régimen intermedio entre laminar y turbulento.

- Laberinto: gotero en el cual el agua sigue una trayectoria tortuosa, que le hace trabajar prácticamente en régimen turbulento.

3. Vórtex: en ellos, el agua, después de atravesar una perforación, se ve obligada a circular por una cámara en la cual entra tangencialmente, originando un flujo vertical.

4. Autocompensante: incluyen un elemento flexible que se deforma bajo la diferencia de presión del agua antes y después de elemento, lo que mantiene el caudal prácticamente constante, aunque varíe la presión de entrada dentro de un determinado rango de presiones. Son indicados en instalaciones con desniveles y/o grandes pérdidas de agua.

Mangueras:

Son tuberías provistas de un punto de emisión muy próximos entre sí, lo que las hace muy adecuadas para el riego de formaciones en línea. Generalmente consisten en dos conductos paralelos, uno de ellos principal, desde el cual el agua pasa al secundario a través de un orificio que provoca una primera pérdida de carga. Desde el conducto secundario el agua sale al exterior por otro orificio.

Cintas de exudación:

Son tuberías que distribuyen el agua de forma continua a través de los poros del material del que están fa-

bricadas. Esto produce una franja continua de humedad que les hace muy indicadas para el riego de alineaciones. Suelen trabajar en régimen laminar a presiones menores que los goteros.

EMISORES DE RIEGO POR MICROASPERSION

Bajo el concepto de riego por microaspersión, se engloban todos aquellos sistemas que aportan el agua en forma de lluvia sin llegar a humedecer toda la superficie de riego, bien por medio de emisores con partes móviles o totalmente fijos. La propagación y difusión del agua se realiza fundamentalmente a través del aire, siendo prácticamente nula la participación del suelo en la distribución del líquido.

CLASIFICACION

Microaspersores:

Los microaspersores son emisores de riego localizados que distribuyen el agua en forma de gotas o pequeños chorros y que disponen de uno o varios elementos giratorios.

Las partes que forman el aspersor son la mariposa, el puente, la boquilla y la bailarina. La primera es la pieza de base del microaspersor, que lo conecta al tubo de alimentación y lo sujeta a la estaca, si esta es necesaria. El puente se coloca sobre la mariposa y sostiene la bailarina, sujetando el eje en dos puntos. El elemento controlador de la salida del agua es la boquilla. Se trata de una pieza con un orificio de salida de cuyo diámetro depende el caudal del emisor. Existen varias para cada modelo de microaspersor, con objeto de cubrir una gama más o menos amplia de caudales de funcionamiento. La denominada bailarina es el elemento deflector, que en este caso es giratorio. Su misión es encauzar el chorro en una dirección y distribuir el agua de forma adecuada, mediante el movimiento giratorio que produce el propio líquido al pasar a través del elemento.

El área mojada por el microaspersor es generalmente circular, si bien puede modificarse esta área mediante la colocación de pequeñas pantallas que lo reducen a sectores circulares.

Difusores:

Se incluyen en esta denominación los emisores que distribuyen el agua en forma de pequeños chorros o gotas, pero que no disponen de elementos móviles.

Los que se obtienen a partir de microaspersores de bailarina, por sustitución de piezas, se denominan nebulizadores. En ellos el efecto de difusión se consigue haciendo incidir el chorro sobre una pieza difusora que provoca la disgregación en gotas sumamente finas, y por tanto, sensibles a la deriva por viento. El área regada por un nebulizador puede ser circular o sectorial.

Como intento de solucionar el problema de la dispersión del agua por el viento se desarrollaron los jets, que disponen de un diámetro de boquilla mayor y una pieza difusora con ranuras radiales que produce la emisión en pequeños chorros, menos sensibles al viento. Las áreas mojadas por un jets pueden ser circulares o sectoriales.

Por último, los llamados inundadores o chorreadores son difusores sin partes móviles que emiten caudales relativamente elevados y cuyo empleo fundamental es el riego de macizos de flores y arbustos.

Pulsadores:

El riego pulsado engloba todos los sistemas que aportan agua de forma discontinua en el tiempo, a modo de pulsos de agua intermitentes y presurizados. Con esto se consiguen caudales muy bajos y pluviometrías imposibles de realizar con otros sistemas convencionales.

El pulsador es un elemento hidráulico que convierte un pequeño caudal de goteo continuo en emisiones de agua presurizadas en cortos pulsos con suficiente fuerza para activar un microaspersor, nebulizador o conjunto de goteros.

Ogíjares, 26 de septiembre de 2007.-La Alcaldesa, fdo.: Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 10.937

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

SECRETARIA

Publicación definitiva ordenanza reguladora Cementerio

EDICTO

D^a Herminia Fornieles Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

HACE SABER:

PRIMERO. Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria de 30 de julio aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de prestación de servicios del Cementerio Municipal.

SEGUNDO. Que transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones y alegaciones, no habiéndose presentado ninguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo, de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Se publica a continuación literalmente el texto mencionado:

ORDENANZA Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento Legal y Objeto.

El Ayuntamiento de Ogíjares, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece, en el ámbito de aplicación del término municipal, la tasa de prestación de servicios del Cementerio perteneciente a este municipio, y regulada por la presente Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 al 19, y redactada conforme a lo dispuestos en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

2.1.- Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como:

- asignación y apertura de sepulturas, nichos y columbarios,
- asignación de terrenos para mausoleos y panteones,
- permisos de construcción,
- colocación de lapidas
- registro de tramitaciones,
- inhumaciones,
- conservación de dichos elementos y espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 7 de la presente.

2.2.- El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener algunos de los beneficios a los que se refiere el apartado 1 anterior, siendo la exacción de la tasa compatible con las tasas de expedición de licencias urbanísticas e impuestos sobre construcción, instalaciones y obras.

Artículo 3.- Devengo e ingresos.

3.1.- Los derechos por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en el que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose iniciados con solicitud de aquellos.

3.2.- Los sujetos pasivos practicarán autoliquidación de la tasa, con ingreso simultáneo de la cuota resultante.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

4.1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, que utilicen algunos de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza.

4.2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5.- Responsables.

5.1.- Será responsable de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen tributario.

5.2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes o demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una comunidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán, solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

5.3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no reali-

cen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistentes en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

5.4.- Serán responsables subsidiarios los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias par el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.- Base imponible y base liquidable.

Las bases imponibles y liquidables vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

7.1.- La cuota tributaria de esta tasa se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto

- Concesión de sepultura o nicho por periodo temporal (50 años) para empadronado: 609,47 euros

Concesión de sepultura o nicho por período temporal (50 años) para no empadronados en el municipio: 1.033,00 euros

7.2.- La obligatoriedad de hacer frente al coste de las presentes tarifas recaerá sobre aquellos sujetos pasivos que resulten beneficiarios de los servicios que se establecen en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza, y que por ello adquieran sepultura o nicho en el Cementerio Municipal.

Artículo 8.- Administración y cobranza

8.1.- La adquisición de sepultura o nicho en el Cementerio Municipal se referirá en todo caso a un período temporal por plazo de cincuenta (50) años. En ningún caso, las referidas concesiones representarán el derecho de propiedad recogido en el artículo 348 del Código Civil.

8.2.- La adquisición de una sepultura, no significa la venta de la misma, ni otra cosa, que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres allí inhumados.

8.3.- Si los concesionarios de los derechos insertos en la tarifa, devengada por los servicios de enterramiento y cuidados de nichos y sepulturas que regulariza la presente Ordenanza, no satisficieran la misma, tratándose de concesiones para un periodo temporal de setenta y cinco años, y transcurridos los cincuenta (50) años a contar del último pago de derechos o por concepto de concesión de la misma, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los que se expresará el nombre del titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc...) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes.

8.4.- Trascurridos sesenta (60) días naturales de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta (30) días naturales, con la prevención de que, de no satisfacer dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento

quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del Cementerio Municipal designado el efecto.

8.5.- Se considerará caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se solicitara, por el procedimiento así exigido por el Ayuntamiento, dentro de los plazos establecidos en el artículo 8.5 de la presente, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio Cementerio Municipal.

8.6.- El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 9.-

Sólo se podrán autorizar concesiones de nichos a las personas que así lo soliciten, previa comprobación del fallecimiento del usuario, mediante la correspondiente certificación de defunción, documento que deberá presentarse junto a la solicitud de la concesión de sepultura o nicho en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 10.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 11.-

Los adquirentes de los derechos sobre sepulturas tendrán derecho a depositar en el mismo todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 12.-

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas, mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 13.-

Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revertirá a favor del Ayuntamiento.

Artículo 14.-

14.1.- Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos, tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

14.2.- El concesionario de terrenos para panteones y mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella, siendo la construcción de las mismas de acuerdo a las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 15.-

No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación del Ayuntamiento,

debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida a la Alcaldía, siendo firmada la misma por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, solo a efectos administrativos.

Artículo 16.-

Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 17.-

Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentre en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados, sin que en ningún momento pueda exigirse indemnización alguna.

Artículo 18.- Exenciones

18.1.- Estarán exentos del pago de la tasa correspondiente a los derechos de enterramiento, aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Enterramiento de personas pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio, con carácter temporal, y, con carácter permanente aquellos que hubieran obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio, así como los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio, así como aquellas personas que se encuentren al servicio del municipio, si no tuviesen asegurada dicha contingencia.

- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

18.2.- Salvo los supuestos establecidos en los apartados anteriores, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 19.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 20.- Partidas fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por la vía de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Ogíjares, 26 de septiembre de 2007.-La Alcaldesa, fdo.: Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 10.938

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)*Publicación definitiva de Reglamento Interno de la Emisora Municipal de Ogiñares***EDICTO**

D^a Herminia Fornieles Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ogiñares (Granada),

HACE SABER:

PRIMERO.- Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria de 30 de julio aprobó inicialmente el Reglamento Interno de la Emisora Municipal.

SEGUNDO.- Que transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones y alegaciones, no habiéndose presentado ninguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo, de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Se publica a continuación literalmente el texto mencionado:

REGLAMENTO INTERNO DE LA EMISORA MUNICIPAL DE OGIJARES**TITULO I****CAPITULO I****ARTICULO 1º**

La Emisora municipal es una entidad funcional sin personalidad jurídica propia, de carácter cultural, educativo e informativo, acogida a la legislación vigente y al presente reglamento interno, que presta, a través de su programación, un servicio esencial al municipio de Ogiñares.

ARTICULO 2º

La emisora, como complejo emisor, es un patrimonio de propiedad municipal que se gestiona, de conformidad con el art. 85.3 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el art. 67.1.a), del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, directamente por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de la colaboración externa que sea precisa a través de contratos administrativos de servicios o convenios de colaboración que en su caso se celebren con los particulares a efectos de facilitar la participación ciudadana en la elaboración y gestión de programas.

ARTICULO 3º

El Ayuntamiento de Ogiñares ostenta la titularidad jurídica de la Emisora.

ARTICULO 4º

El domicilio de la emisora estará en el Centro Cívico de Loma Linda de la localidad de Ogiñares.

Para la modificación del anterior domicilio se necesitará el acuerdo de la Junta de Gobierno.

CAPITULO II FINES DE LA EMISORA Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 6º Es fin esencial de esta entidad la radiodifusión destinada al público en general, con fines culturales, educativos, artísticos e informativos.

Dicha finalidad se llevará a cabo con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del ordenamiento constitucional.

ARTICULO 7º

La Emisora Municipal llevará a cabo su actividad manteniendo, como objetivos fundamentales de su actuación, los siguientes:

a) La comunicación entre los hombres y mujeres de Ogiñares, en particular, y de toda su audiencia en general, informando, de modo objetivo e imparcialidad política, de las actividades de la Corporación Municipal, así como del resto de la información regional, nacional e internacional.

b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora de las personas o grupos que lo soliciten, a través de los pertinentes convenios de colaboración con asociaciones vecinales y particulares, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la emisora.

c) Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación ciudadana de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos de Ogiñares.

d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de los límites mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.

e) Facilitar la comunicación intercultural, a efectos de lograr una adecuada integración social de los ciudadanos inmigrantes en el municipio.

ARTICULO 8º La denominación de la emisora municipal será "Radio Ogiñares" y su actividad se inspirará en todo caso en los siguientes principios:

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad política de las informaciones.

b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4º del artículo 20 de la Constitución Española.

c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.

d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución Española.

e) La protección de la juventud y de la infancia.

f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el art. 14 de la Constitución.

g) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación en el ámbito territorial de la cobertura.

h) El fomento de la identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.

i) La protección de los derechos y la dignidad de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.

j) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.

k) La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

TITULO II ORGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 9º

Son Organos de Gobierno de la Emisora los siguientes:

- El/la Alcalde/sa-Presidente/a
- El Consejo Asesor.

Constituye Organo de Gestión de la Emisora

- El/la Director/a de la Emisora.

ARTICULO 10º

El/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación le corresponde, en relación a la Emisora Municipal, todas aquellas atribuciones establecidas en la legislación vigente sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en otros órganos municipales o en los Concejales-Delegados de conformidad con la legislación de Régimen Local.

CAPITULO I DEL CONSEJO ASESOR

ARTICULO 11º

El Consejo Asesor de la Emisora es el órgano de propuesta, estudio, informe y consulta de los asuntos relativos a la emisora municipal.

Estará integrado por:

- Los miembros que integran la Comisión Informativa que le corresponda de entre las constituidas al comienzo del mandato corporativo.

- El Director/a de la Emisora, que actuará con voz y sin voto.

- El Secretario de la Corporación Municipal o funcionario en quién delegue que asistirá en ejercicio de sus funciones fedatarias y de asesoramiento legal, con voz y sin voto.

ARTICULO 12º

Serán funciones propias del Consejo Asesor, en relación a la gestión de la Emisora Municipal.

a) Velar por el cumplimiento, en la programación, de lo dispuesto en el Capítulo II del presente reglamento, así como ejercer el control de la actividad de gestión del servicio público de radiodifusión sonora.

b) Proponer, anualmente, al Ayuntamiento en Pleno, la consignación en el Presupuesto General de la Corporación de las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio.

CAPITULO II DEL DIRECTOR/A DE LA RADIO

ARTICULO 13º

El/la Director/a de la Emisora Municipal será nombrado/a por el/la Alcalde/sa, entre el personal propio del Ayuntamiento, a través de los sistemas de provisión de puestos de trabajo legalmente previstos o mediante la asignación de las funciones de dirección de la Emisora municipal, a través de la relación de puestos de trabajo.

ARTICULO 14º

El Director/a será el órgano de gestión y dirección de la Emisora Municipal y asistirá como asesor, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo Asesor de la Emisora Municipal.

Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la gestión y administración de la Entidad con sujeción al presente reglamento orgánico y a los acuerdos de los órganos de gobierno de la Emisora.

b) Elevar al Consejo Asesor, los informes y propuestas que estime procedentes en relación con la buena marcha de la radio.

c) Recibir y despachar toda la correspondencia relacionada con las funciones de su cargo.

d) Proponer al/la Alcalde/sa de la Corporación los nombramientos del resto del personal y colaboradores de la Emisora así como de los servicios necesarios.

e) La ordenación de la programación de acuerdo con los principios básicos fijados en el presente reglamento.

f) La elaboración de la propuesta de consignación presupuestaria, que deberá ser aprobada por el Consejo Asesor.

ARTICULO 15º

El cargo de Director/a de la Emisora será incompatible con el mandato de Concejal. Este cargo será incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta a empresas publicitarias, de producción de programas radiofónicos, casas discográficas o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro de material a esta radio. El ejercicio de este cargo no devengará derechos de contenido económico, sin perjuicio de las indemnizaciones que sean procedentes, por motivos del servicio, de conformidad con la normativa de aplicación.

TITULO III DEL PERSONAL DE LA RADIO

ARTICULO 16º

El personal de la Emisora estará integrado por:

- Director/a.

- Personal propio del Ayuntamiento asignado al servicio de Emisora Municipal a través de la relación de puestos de trabajo.

- Colaboradores.

- Colaboradores honoríficos.

ARTICULO 17º

El Director/a se rige por lo establecido en el Capítulo II del Título II del presente reglamento interno. La duración del cargo será de cuatro años, y cesará en el momento de cese de la Corporación. No obstante, permanecerá en funciones hasta el nombramiento de nuevo Director/a por el nuevo/a Alcalde/sa, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 18º

El personal colaborador será designado por La Junta de Gobierno, de conformidad con las normas reguladoras del reparto de atribuciones de las Corporaciones Locales, a través de contratos administrativos de consultoría, asistencia y de servicios a que se refieren los artículos 196 y siguientes de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o, en su caso, a través de los convenios de colaboración que, en su caso, se celebren con los particulares a efectos de facilitar la participación ciudadana en la elaboración y gestión de programas, a que se refiere el artículo 3. d) de la citada Ley.

ARTICULO 19º

Además del personal colaborador anterior, El/la Alcalde/sa mediante Decreto, o por acuerdo del Pleno de la Corporación, podrán nombrar aquellos colaboradores honoríficos que por sus conocimientos sobre determinadas materias, interés por adquirir conocimientos radiofónicos, o cualquier otra circunstancia, hagan aconsejable

al Director/a proponer su nombramiento, en orden a conseguir una mayor variedad y diversidad de temas en la programación de la Emisora.

ARTICULO 20º

El trabajo de los colaboradores honoríficos será siempre gratuito. En el Decreto o acuerdo plenario se hará constar que el nombramiento es honorífico, gratuito y sin que los designados obtengan ningún tipo de derecho adquirido.

TITULO IV REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 21º

La Emisora Municipal administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad y demás operaciones económico-financieras de acuerdo con lo dispuesto con la Ley de Haciendas Locales y en ejecución de las partidas presupuestarias consignadas al efecto. Los ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

ARTICULO 22º

Para cada ejercicio económico el Director/a elaborará una propuesta de consignación presupuestaria en materia de ingresos y gastos, para garantizar la adecuada prestación del servicio. La propuesta de consignación será aprobada por el Consejo Asesor y remitida el Pleno de la Corporación a efectos de su aprobación, conjuntamente con el Presupuesto General de la Corporación. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 27,a) del Decreto que regula el régimen de concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, el Interventor Municipal presentará anualmente en la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario, un informe en el que acredite la existencia de consignación suficiente para la cobertura de los gastos de la Emisora.

ARTICULO 23º

La Emisora contará con los ingresos comerciales provenientes de la publicidad que se consignarán anualmente en el presupuesto de la Corporación, sin perjuicio del establecimiento de otras asignaciones presupuestarias necesarias para la adecuada prestación del servicio.

ARTICULO 24º

Las tarifas de publicidad deberán ser aprobadas por el Pleno de la Corporación.

TITULO V PROGRAMACION Y CONTROL

CAPITULO I DIRECTRICES DE PROGRAMACION

ARTICULO 25º

El/la Alcalde/sa podrá fijar periódicamente las obligaciones que se deriven de la naturaleza del Servicio Público de la Emisora, previa consulta al Consejo Asesor de la Emisora y hacerlos cumplir.

ARTICULO 26º

El/la Alcalde/sa podrá hacer que se programen y difundan cuantas declaraciones y comunicaciones oficiales de interés público estime necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el/la propio/a Alcalde/sa, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

CAPITULO II PERIODOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES ARTICULO 27º

Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que prevean las normas electorales.

CAPITULO III PLURALISMO DEMOCRATICO Y ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION

ARTICULO 28º

La disposición de espacios radiofónicos se concretará de modo que accedan a este medio de comunicación todos los grupos sociales y políticos más significativos. A tal fin se tendrán en cuenta criterios de representatividad política, implantación social y otros similares.

CAPITULO IV DERECHO DE RECTIFICACION

ARTICULO 29º

1) Quien sufriera lesión directa y expresa en sus legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos concretos contrarios a la verdad difundidos a través de una información radiofónica, podrá solicitar por escrito, en el plazo de siete días desde la difusión de la información que sea transmitida, la correspondiente rectificación.

2) La petición de rectificación, que deberá acompañarse de la documentación en que se base o contener la indicación del lugar en que ésta se encuentre, se dirigirá al Alcalde/sa Presidente/a de la Corporación.

3) La denegación de la rectificación por parte del Alcalde/sa dará acceso a solicitar la misma rectificación al Pleno de la Corporación que resolverá en el plazo de diez días.

4) La difusión, en su caso, de la rectificación que acuerde el Pleno de la Corporación se sujetará a las exigencias que deriven de la naturaleza del medio y a las necesidades objetivas de la programación.

5) Acordada la rectificación, habrá de ser emitida en plazo no superior a siete días.

DISPOSICION FINAL

La interpretación del presente reglamento corresponde al Alcalde/sa a través de la emisión del pertinente bando municipal. La propuesta de modificación corresponde a los grupos políticos a través de la Comisión Informativa correspondiente, constituida en Consejo Asesor, que habrá de ser aprobada por el Pleno Municipal.

Ogíjares, 26 de septiembre de 2007.-La Alcaldesa, fdo.: Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 10.939

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

Publicación definitiva Estatutos del Patronato Municipal de Deportes

EDICTO

Dª Herminia Fornieles Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

HACE SABER:

PRIMERO. Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria de 30 de julio aprobó inicialmente los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes.

SEGUNDO. Que transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones y alegaciones, no habiéndose presentado ninguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo, de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Se publica a continuación literalmente el texto mencionado:

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE OGIJARES.

TITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVO

Artículo 1.

1. El Ayuntamiento de Ogiñares crea, al amparo de las previsiones contenidas en la vigente legislación de régimen local, un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo, que se denomina Patronato Municipal de Deportes de Ogiñares.

2. El Ayuntamiento de Ogiñares ejercerá, por medio de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Deportes y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquél tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de representantes de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención General Municipal y demás órganos de gestión financiera, por su presencia en los mismos.

3. La actuación del organismo autónomo se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, al Reglamento Orgánico Municipal y, con carácter subsidiario de éste, a la legislación de Régimen Local. Su duración será indefinida y, en caso de disolución, le sucederá universalmente el Ayuntamiento de Ogiñares.

Artículo 2.

El Organismo Autónomo tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al Ordenamiento jurídico vigente en materia de Régimen Local.

Artículo 3.

El Patronato tendrá su sede en la instalación deportiva, establecimiento o dependencias municipales que, oída la Junta Rectora, la Presidencia determine.

Artículo 4.

1. El objetivo general del Organismo Autónomo es el de promover y fomentar la práctica del deporte, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia, así como mediante la gestión de las instalaciones deportivas, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Ayuntamiento de Ogiñares por la legislación de Régimen Local y la aplicable en materia de cultura física y deporte, así como por las demás disposiciones vigentes, salvo aquéllas que la Alcaldía-Presidencia se reserve para ejercerlas por sí o mediante delegación.

2. Para el logro de tales fines el Organismo Autónomo tendrá, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

a) El fomento del deporte y del ejercicio físico en el municipio de Ogiñares.

b) La gestión, administración, conservación, mejora e inspección de las instalaciones deportivas promovidas y construidas que hayan sido cedidas o transferidas por otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, salvo que por ley o convenio se hubiesen establecido prevenciones específicas al respecto.

c) La elaboración e informes previos y necesarios en relación con toda clase de estudios, proyectos, obras e instalaciones dirigidos a la promoción, construcción, mantenimiento y utilización de instalaciones deportivas de titularidad municipal, dentro de los límites de la normativa aplicable.

d) Facilitar a los ciudadanos de Ogiñares la utilización de las instalaciones deportivas municipales, y su participación en actividades deportivas que no tengan carácter lucrativo por su carácter formativo y de esparcimiento.

Las contraprestaciones económicas que abonen los usuarios, de acuerdo con lo que esté legalmente establecido, deben contribuir al mantenimiento de las instalaciones y el desarrollo de las actividades.

e) Promover y desarrollar convenios así como cualesquiera otros instrumentos de cooperación y colaboración con entidades públicas y privadas para fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de actividades deportivas, de conformidad con la normativa aplicable.

f) Colaborar con otras Áreas Municipales y otras Administraciones Públicas en planes preventivos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.

g) Promover la aprobación, por el órgano competente, de la normativa de uso para la gestión de las instalaciones deportivas dependientes del Patronato Municipal de Deportes, y velar por su correcta utilización.

h) Gestionar el patrimonio municipal destinado al uso deportivo, así como ejercer la administración de los bienes adscritos al Patronato Municipal de Deportes, con sujeción a lo prevenido en el Capítulo I del Título IV de los presentes Estatutos.

i) Resolver sobre la utilización de las instalaciones deportivas o la organización de acontecimientos deportivos.

vos en las instalaciones municipales y aquellas otras que por convenio tenga cedidas.

j) Adquirir instalaciones de uso deportivo y destinarlas al patrimonio municipal, previo informe favorable de la Junta de Gobierno local.

k) Solicitar y gestionar todo tipo de ayudas y subvenciones para el cumplimiento de los fines del Patronato Municipal de Deportes.

l) Llevar el Registro de instalaciones y bienes muebles destinados al uso del Patronato Municipal de Deportes.

m) Gestionar la preparación y adjudicación, en su caso, de los servicios complementarios de las instalaciones deportivas, sin perjuicio de las competencias propias de otras Áreas Municipales, que deberán coordinar sus actuaciones con el Patronato Municipal de Deportes.

n) Promover la celebración de toda clase de eventos deportivos, exhibiciones y competiciones de igual naturaleza, así como elaborar campañas y programas de información y participación ciudadana en el ámbito deportivo.

ñ) Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este Organismo Autónomo.

3. En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga legalmente atribuida, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Ogíjares, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La modificación de los presentes Estatutos.

b) La aprobación de la plantilla de personal, del Presupuesto y de las Cuentas del Patronato Municipal de Deportes, en los términos previstos en la Ley.

c) La facultad de requerir del Patronato Municipal de Deportes cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional de la misma.

TITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

El Organismo Autónomo estará regido por los siguientes órganos de gobierno: - Junta Rectora - Presidente/a del Consejo A su vez, la Junta Rectora creará una Comisión Consultiva, en la que tendrán representación los particulares, asociaciones e Instituciones de derecho público o privado ligados a la actividad del Patronato Municipal de Deportes, en virtud de los fines del mismo.

En el supuesto anterior, la Junta Rectora será el órgano competente para acordar la creación de dicha Comisión, así como para determinar su composición, funciones y régimen organizativo.

Son funciones de la Comisión Consultiva:

a) Informar el Proyecto Deportivo anual y el Plan de Actuación del Patronato

b) Formular propuestas de estudios a realizar por el Patronato

c) Recibir información de las actividades efectuadas por el Patronato

d) Ofrecer propuestas de programas de actuación

e) Asesoramiento y colaboración en el diseño de la política deportiva del Patronato.

f) Información y asesoramiento a la Presidencia y a la Junta Rectora sobre los asuntos que le sean expresamente confiados, sin que le esté atribuida facultad resolutoria alguna.

Igualmente el Patronato podrá crear, cuando lo considere conveniente, comisiones asesoras o grupos de trabajo, que actuarán como órganos de participación, deliberación y consulta.

Capítulo I. Junta Rectora

Artículo 6.

1. El Junta Rectora asumirá el gobierno y gestión superior del Organismo Autónomo, estando integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, o Concejal/a en quien delegue.

- VicePresidente/a: Concejal/a Delegado/a del área o delegación municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Deportes.

- Vocales: En representación municipal, designados por el Pleno de la Corporación, siendo su número el mismo establecido para las Comisiones Informativas Municipales. Para su nombramiento se utilizará idéntica regla de proporcionalidad, sin que se requiera necesariamente la condición de Concejal en los designados y a propuesta de los respectivos portavoces de los Grupos políticos, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a del Consejo. En el caso de que el Presidente/a delegue su cargo por tiempo indefinido en el VicePresidente/a, se incorporará como vocal un miembro del mismo grupo municipal de aquél.

- Secretario/a: El Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

- Interventor: El Interventor General Municipal del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

2. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Los vocales cesarán asimismo por decisión motivada del Ayuntamiento Pleno, a propuesta del grupo político que los nombró, o al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 7.

Los cargos de la Junta Rectora no serán retribuidos.

Artículo 8.

A las sesiones del Junta Rectora podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos funcionarios o empleados del Organismo Autónomo, del Ayuntamiento o de otras Administraciones que sean expresamente requeridos para ello por el Sr/a Presidente/a, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio de la Junta Rectora, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 9.

Serán atribuciones del Junta Rectora:

1. Determinar la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo, aprobar el programa de actuación anual y proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Memoria anual de actividades.

2. Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, así como de la actuación del Director/a-Gerente, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Ayuntamiento Pleno.

3. Aprobación inicial de los presupuestos y las cuentas anuales, que serán remitidos posteriormente al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

4. Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante los juzgados, tribunales, autoridades, administraciones y corporaciones de cualquier clase, en defensa de los bienes y derechos del Organismo Autónomo, así como el desistimiento y allanamiento, de conformidad todo ello con lo establecido en la legislación de régimen local, dando cuenta a la Corporación.

5. Proponer al Ayuntamiento Pleno la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

6. Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de los reglamentos, ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Organismo Autónomo haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor, así como las normas de funcionamiento de la propia Junta Rectora, en su caso.

7. Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.

8. La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de contratos de las administraciones Públicas. A tal efecto, la Junta Rectora será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado al Presidente/a en esta materia. Será igualmente el órgano competente para proponer al Ayuntamiento Pleno y ejecutar, en su caso, operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

9. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato.

10. Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.

11. Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes del Organismo Autónomo y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del organismo autónomo, remitiendo el mismo a la Concejalía competente o área competente.

12. Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

13. Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

14. Proponer, para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, la plantilla de personal y la relación o ca-

tálogo de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

15. Aprobar las relaciones de trabajo del personal propio del Patronato Municipal de Deportes, dentro del marco general que, en su caso, apruebe el Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose que tales relaciones laborales se establecen entre el Patronato Municipal de Deportes y su personal contratado.

16. Establecer el número, denominación, funciones y dependencia jerárquica de los Directores de Servicio, a propuesta del Presidente/a.

17. Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

18. Solicitar del Pleno del Ayuntamiento la autorización para la fijación de precios públicos en los supuestos en que éstos no cubran el coste de los mismos.

Artículo 10.

1. Las sesiones de la Junta Rectora pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias de carácter urgente

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo de la propia Junta Rectora, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la Presidente/a con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Junta Rectora con derecho a voto, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente/a no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario/a de la Junta Rectora a todos los miembros del mismo al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente.

En ausencia del Presidente/a o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el vocal de mayor edad de los presentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el/la Presidente/a cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta Rectora sobre la urgencia.

Si ésta no resulta apreciada, se levantará la sesión.

Artículo 11.

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora se cursarán por orden del Sr. Presidente/a, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

2. Los expedientes de la Sesión estarán a disposición de los miembros de la Junta Rectora desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Patronato Municipal de Deportes, para su examen y consulta.

Artículo 12.

1. La Junta Rectora quedará válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

2. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

3. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

4. Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias solicitadas por la cuarta parte de los vocales de la Junta Rectora con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el artículo 10.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 13.

1. Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el/la Presidente/a con su voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Rectora para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos Estatutos.

b) Propuesta de otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, con entidades bancarias de crédito, cuando su importe exceda el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo, remitiéndose posteriormente al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, previos los trámites establecidos en la legislación de Haciendas Locales.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto de la Junta Rectora.

4. El voto de los miembros de la Junta Rectora tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 14.

1. Se llevará un Libro de Actas para la Junta Rectora, debidamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente/a y el sello del Organismo Autónomo, que contendrá en su primera página una diligencia de apertura, firmada por el Secretario/a, en la que se expresará el número de folios, sus series, en su caso, y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.

2. En las actas se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del Secretario/a o de quien legalmente le sustituya, y presencia de los funcionarios responsables de la Intervención y Tesorería, cuando concurren, los asuntos que se examinen y sucinta expresión las opiniones emitidas, votaciones que se verifiquen, parte dispositiva de los acuerdos que se adopten y hora en que el/la Presidente/a levante la sesión.

3. Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario/a y el visto bueno del/la Presidente/a.

4. Se utilizará el sistema de hojas móviles para la transcripción de las actas de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local.

Artículo 15.

En lo no previsto expresamente por los Estatutos respecto al funcionamiento de la Junta Rectora regirán las disposiciones vigentes en materia de organización de las Corporaciones Locales.

Capítulo II. Presidente/a/a

Artículo 16.

El/la Presidente/a de la Junta Rectora y del Organismo Autónomo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2. Instar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Rectora.

3. Formar el anteproyecto de presupuesto del Organismo Autónomo, asistido por el Director Gerente, Interventor y personal designado al efecto.

4. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato.

5. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

6. Ordenar los pagos.

7. Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.

8. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros. Asimismo, la enajenación del patrimonio del organismo autónomo susceptible de ello que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto

9. Representar al Organismo Autónomo ante los tribunales y juzgados, administraciones, corporaciones, autoridades, notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.

10. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia de la Junta Rectora, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.

11. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

12. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.

13. Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

14. Liquidar tasas o precios públicos.

15. Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del Patronato Municipal de Deportes, cuando no sobrepase un año. En todo caso, se debe dar información posterior a la Junta Rectora.

16. Autorizar con su firma las actas y certificaciones.

17. Aprobar la Oferta de Empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al Organismo Autónomo de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.

Nombrar y cesar al personal de dirección, en su caso; nombrar al personal laboral; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependiente del Organismo Autónomo, teniendo esta última atribución carácter indelegable.

Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

18. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas

de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por la Junta Rectora.

Capítulo III. Vicepresidente/a/a

Artículo 17.

1. El Vicepresidente/a asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le delegue expresamente el Presidente/a. Asimismo, sustituirá a éste en los casos de enfermedad, ausencia, vacante, u otra circunstancia análoga.

2. La delegación de atribuciones al Vicepresidente/a/a se pondrá en conocimiento de la Junta Rectora.

Artículo 18.

1. La Vicepresidencia del Patronato Municipal de Deportes le corresponderá al Concejal/a Delegado/a del área o delegación municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Deportes, salvo en el supuesto previsto en el párrafo 1 del artículo precedente.

2. En caso de vacante de la Vicepresidencia por enfermedad, ausencia o imposibilidad en el ejercicio de sus funciones, será sustituido por otro miembro del Junta Rectora designado por el Presidente/a, hasta tanto la reincorporación del titular.

TITULO III. ORGANOS DE ADMINISTRACION

Capítulo I. Director/a-Gerente.

Artículo 19.

1. El puesto de Director/a Gerente se configura como un puesto de confianza, que se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra, rigiéndose en cuanto a su desempeño por lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas que, en su caso, dicte la Junta Rectora. Su régimen jurídico será el mismo que el establecido para los coordinadores generales en la Relación de Puestos de Trabajo para el Ayuntamiento.

2. El nombramiento y cese de su titular corresponden al Presidente/a del Patronato Municipal de Deportes, dando cuenta a la Junta Rectora, debiendo recaer en persona con experiencia en el ámbito del deporte.

3. Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el Director Gerente cesará en el momento en que expire el mandato de los vocales del Junta Rectora como consecuencia del cambio de Corporación. No obstante, podrá seguir en el ejercicio del cargo, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de su sucesor o su confirmación en el puesto.

4. Sin perjuicio de los derechos que las normas aplicables pudieran reconocer para la situación administrativa o laboral propia de quienes procedieran de la Administración Pública, el desempeño del cargo de Director/a Gerente no otorga derecho alguno en orden al establecimiento de vínculos laborales o administrativos estables entre el Organismo Autónomo y quien lo ejerciera.

5. El titular podrá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado con experiencia profesional en el sector. Ningún miembro de la Corporación Municipal puede desempeñar el cargo de Director/a Gerente del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 20.

El Director Gerente del Organismo Autónomo tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer a la Junta Rectora la aprobación del programa de actuación anual.

2. Prestar asesoramiento, junto con el Interventor y el personal que se designe, a la Presidencia en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto.

3. Informar a la Junta Rectora en las sesiones ordinarias del estado de Caja y movimiento de Fondos, asistido del personal que se designe.

4. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones de la Junta Rectora.

5. Elaborar y proponer la aprobación por la Junta Rectora de la memoria anual de las actividades desarrolladas.

Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen la Junta Rectora y el/la Presidente/a/a del Organismo Autónomo.

6. Como jefe inmediato del personal, organizar al mismo y proponer el despido del personal del Organismo Autónomo.

7. Elaborar la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Deportes.

8. Proponer al Presidente/a la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo, así como el nombramiento del personal que haya de prestar servicios en el mismo, salvo lo dispuesto en el artículo 21 para los Directores de Servicio.

9. Proponer al Presidente/a la aplicación del régimen disciplinario del personal laboral, excepto las sanciones por faltas leves, que serán de su competencia, y ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio del Patronato Municipal de Deportes, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones necesarias reservadas a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter nacional o sus delegados.

10. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora, siguiendo las instrucciones del/la Presidente/a/a.

11. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.

12. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Patronato Municipal de Deportes.

13. Disponer la ordenación del gasto por compra de bienes corrientes y de servicios, hasta la cuantía que se autorice en las bases de ejecución del presupuesto.

14. Ejecutar las órdenes de pago acordadas por el /la Presidente/a/a.

15. Representar al Patronato Municipal de Deportes, por acuerdo de la Junta Rectora o por Delegación del /la Presidente/a/a, cuando no actúe en el ámbito de sus competencias.

16. Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos de dirección del Patronato Municipal de Deportes.

17. Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de ordenanzas, reglamentos y bandos.

18. Ejercer cuantas facultades se le deleguen expresamente por la Junta Rectora o el/a Presidente/a/a.

Artículo 21.

Los Directores de Servicio, serán nombrados por el Presidente/a directamente a propuesta del Director Gerente.

Su número y funciones se establecerán por la Junta Rectora. Se configuran como un puesto de confianza, que se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra, rigiéndose en cuanto a su desempeño por lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas que, en su caso, dicte el Junta Rectora. Su régimen jurídico será el mismo que el establecido para los coordinadores generales en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Capítulo II. Secretario/a, Interventor y Tesorero.

Artículo 22.

1. La Secretaría, la Intervención y la Tesorería, ejercerán en este Organismo Autónomo las mismas funciones que la legislación les señala respecto al Ayuntamiento.

2. Las funciones se ejercerán por los titulares de tales órganos si bien podrán encomendarse por el Presidente/a a otros funcionarios igualmente con habilitación de carácter nacional, y a falta de éstos o en su ausencia, a funcionarios propios de la Corporación, actuando como delegados de los mismos y a propuesta de los titulares en ambos casos.

Artículo 23.

El sistema de contabilidad habrá de ser el que rige para las Entidades Locales.

Artículo 24.

Las cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas por las Entidades Locales y deberán ser aprobadas provisionalmente por la Junta Rectora, quien las remitirá al Ayuntamiento de Ogíjares para, previos los trámites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, ser sometidas al Pleno de la Corporación dentro de los plazos legalmente previstos.

TITULO IV. REGIMEN ECONOMICO

Capítulo I. Patrimonio del Organismo Autónomo

Artículo 25.

1. El Patrimonio del Organismo Autónomo estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

2. Este Patrimonio podrá ser incrementado con terrenos o edificios que puedan ser adquiridos con estos fines por el Ayuntamiento de Ogíjares o por el Organismo Autónomo, o aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, siendo calificada a efectos de inventario de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales.

Artículo 26.

1. El Ayuntamiento de Ogíjares podrá aportar al Patronato Municipal de Deportes, la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración.

2. El Ayuntamiento de Ogíjares podrá adscribir al Patronato Municipal de Deportes, bienes e instalaciones afectos a un uso o servicio deportivo, sin que dicha adscripción comporte transmisión de la titularidad demanial, atribuyendo al organismo autónomo sólo las nece-

sarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

Artículo 27.

El Organismo Autónomo podrá usar y disfrutar de los bienes que formen el Patrimonio vinculado a sus fines.

Capítulo II. Hacienda del Organismo Autónomo.

Artículo 28.

1. La Hacienda del Organismo Autónomo estará constituida por:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Las tasas,
- c) Por las aportaciones que destine, en su caso, a este fin el Ayuntamiento de Ogíjares con cargo a sus Presupuestos.
- d) Las subvenciones.
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de derecho público.

Artículo 29.

La Hacienda del Organismo Autónomo responderá de las obligaciones y deudas contraídas por la misma. La liquidación o compensación de pérdidas podrá efectuarse, en su caso, con cargo a las aportaciones municipales concedidas al efecto.

Artículo 30.

Salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario, los remanentes positivos que se produzcan en el Organismo Autónomo, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en su caso, y previo cumplimiento de los trámites legalmente previstos, a mejorar y ampliar las instalaciones y patrimonio del Organismo Autónomo, así como al cumplimiento de los fines previstos en los presentes estatutos.

Artículo 31.

El Organismo Autónomo formará Inventario separado de los bienes y derechos que le pertenezcan, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades locales.

Artículo 32.

La Junta Rectora será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación, que se llevará a efecto dentro de los cinco primeros meses de cada año, con referencia al 31 de diciembre del año anterior.

Capítulo III. Presupuestos del Organismo Autónomo

Artículo 33.

1. El Organismo Autónomo gozará de presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en el General del Ayuntamiento.

2. El Presupuesto del Organismo Autónomo, con sus Bases de Ejecución, será propuesto por el Junta Rectora y remitido al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación.

3. Los créditos, sus modificaciones así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

4. La Tesorería del Organismo Autónomo se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

5. El Organismo Autónomo está sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

6. Los estados y cuentas del Organismo Autónomo serán rendidos y propuestos inicialmente por el/la Presidente/a del mismo al Ayuntamiento dentro del plazo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales para, previos los trámites prevenidos en la misma, ser sometidos a aprobación del órgano competente.

7. Se ejercerán en el Organismo Autónomo, con la extensión y efectos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, funciones de control interno respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia, que serán llevadas a efecto en los términos previstos en la legislación de régimen local.

Artículo 34.

1. En el estado de gastos se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sostenimiento y desarrollo del Organismo Autónomo.

2. En el estado de ingresos figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- a) Ingresos de derecho público por las actividades y servicios prestados por el Organismo Autónomo.
- b) Ingresos procedentes de su patrimonio propio y demás de derecho privado.
- c) Cantidades que se consignaren, en su caso, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Ogíjares y destinadas al Organismo Autónomo.
- d) Subvenciones.
- e) El producto de las operaciones de crédito

TITULO V. REGIMEN JURIDICO

Artículo 35.

1. Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.

2. Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos prevenidos en la legislación vigente.

Artículo 36.

1. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán al Presidente/a del Organismo Autónomo, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del Junta Rectora o de algún órgano municipal. En todo caso, será necesario tramitar expediente previo al que se incorporarán los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios.

Artículo 37.

El /la Presidente/a, del Organismo Autónomo dará cuenta a la Junta Rectora de las resoluciones que dicte en materia de reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales, en la primera sesión que éste celebre desde que se hubieren dictado.

Artículo 38.

El Organismo Autónomo establecerá un Registro de documentos propio, en soporte informático, que garantizará la constancia de los datos que, en cada momento, exija la legislación en materia de procedimiento administrativo.

Por convenio se establecerá la conexión con el Registro General del Ayuntamiento.

TITULO VI. PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTONOMO**Artículo 39.**

El Patronato Municipal de Deportes dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas por la Junta Rectora, debiéndose aprobar por el Pleno del Ayuntamiento. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 40.

Integrarán las plantillas:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados en el Patronato Municipal de Deportes.
- b) Los funcionarios de carrera o contratados en régimen de derecho laboral
- c) El personal temporal.
- d) El personal eventual que desempeña puestos de confianza o de asesoramiento especial.

Artículo 41.

En ningún caso podrán expedirse nombramientos, efectuarse contrataciones, ni satisfacerse remuneraciones por empleos o cargos que no figuren en la plantilla de personal y el catálogo de puestos de trabajo, excepto en los supuestos en que resulte necesario realizar contrataciones laborales temporales con arreglo a la legislación vigentes y previa existencia de consignación presupuestaria suficiente.

Artículo 42.-

Los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos que haya de percibir el personal del Patronato se reflejarán en su presupuesto.

Artículo 43.-

La naturaleza de la relación jurídica que vincula al Patronato con su personal pueden ser laboral o administrativa.

Artículo 44.-

La condición de personal del Patronato Municipal de Deportes, no implicará ningún tipo de derecho preferente para adquirir la condición de funcionario del Ayuntamiento de Ogíjares.

Artículo 41.

La Junta Rectora nombrará directamente al personal propio, que sin ser funcionarios ni personal laboral fijo de la Corporación, precise para su propio servicio, de conformidad con la legislación pública aplicable, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla y mediante la aplicación de los procesos de provisión que en cada caso determine la Junta Rectora.

Artículo 42.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, habrán de ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ogíjares según corresponda.

Artículo 44.

El Patronato Municipal de Deportes estará sometido a los controles específicos que, en cada caso, se determine por la concejalía a la que esté adscrita, sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.

TITULO VII. TUTELA CORPORATIVA**Artículo 45.**

El Ayuntamiento Pleno podrá modificar o derogar los presentes Estatutos, así como acordar la disolución del Organismo Autónomo, en cuyo caso será de aplicación lo prevenido en el artículo 47.

Artículo 46.

La Alcaldía-Presidencia podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del Patronato Municipal de Deportes que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio organismo autónomo o constituyan infracción manifiesta de las leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que tome conocimiento de los mismos de cualquier otra forma.

Artículo 47.

Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión que tenga atribuidas las competencias en materia de organización o régimen interior, habiendo de constar en el expediente que a tal fin se tramite informes de la Secretaría General y/o de la Intervención General Municipal, según la materia.

TITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION.**Artículo 48.**

1. El Patronato Municipal de Deportes podrá ser disuelto:

a) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

b) A propuesta de la Junta Rectora, mediante acuerdo adoptado por unanimidad y posterior acuerdo del Ayuntamiento con la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Al disolver el Patronato Municipal de Deportes, revertirán al Ayuntamiento de Ogíjares el patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo. Los bienes revertidos perderán la afectación que tuvieron y pasaran con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento. No obstante las instalaciones pertenecientes a Corporaciones, entidades, etc., seguirán siendo de su respectivo titular.

3. El personal funcionario del Ayuntamiento al servicio del Patronato Municipal de Cultura pasará a depender del Ayuntamiento. Antes de acordarse la disolución, deberán adoptarse por los órganos competentes del Ayuntamiento los acuerdos que posibiliten la extinción

de los contratos del personal laboral que figure en la plantilla del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- La modificación de estos estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación, que son los establecidos en los artículos 49, 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 11 de abril, y concordantes, pudiendo llevarse a efecto a iniciativa del Pleno del Ayuntamiento o de la Junta Rectora del Patronato.

Segunda.-En cada instalación o establecimiento del Patronato existirá un servicio sanitario de urgencia, para atender los posibles casos de accidente con los primeros auxilios, pero la dirección de la respectiva instalación o establecimiento no será nunca responsable de los susodichos posibles accidentes o lesiones que se produzcan en él, ni de las consecuencias económicas que de los mismos pudieren derivarse salvo en los casos en los casos en que la responsabilidad municipal derive directamente de la Ley.

Para la prevención de estas últimas, los usuarios de las instalaciones deportivas deberán encontrarse afiliados a la mutualidad deportiva correspondiente. La dirección de cada establecimiento promoverá las susodichas afiliaciones.

Tercera.- Cuando se trate de celebrar cualquier tipo de competición en una instalación deportiva del Patronato, la entidad organizadora lo solicitará de la Presidencia con una antelación mínima de un mes. Cuando ello sea posible se incluirán dichas competiciones en la programación de la anualidad correspondiente.

Cuarta.- Cuando hayan de celebrarse actividades o competiciones, que sean objeto de taquillaje, la dirección de la instalación respectiva velará por el estricto cumplimiento de la normativa en materia de orden público y espectáculos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. Hasta tanto no se elabore el presupuesto del Patronato Municipal de Cultura, las cantidades que figuren en el Presupuesto General del Ayuntamiento referidas al Deporte serán gestionadas por el Patronato Municipal de Deportes.

Segunda. A la entrada en vigor de los presentes Estatutos se elaborará la relación de dependencias, servicios y personal que pasará a depender del Patronato. Deberá ser aprobada por el Pleno.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Ayuntamiento Pleno y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO.-MEMORIA ECONOMICA

1. MARCO NORMATIVO

El art. 85.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece que se podrá acudir sin limitación al-

guna a la creación de organismos autónomos locales para la gestión de los servicios públicos de competencia local.

Las notas características de su régimen jurídico-financiero son las siguientes:

- Disponen de personalidad jurídica propia, de naturaleza pública.
- Están dotados de mayor autonomía financiera que los servicios gestionados por la propia Corporación, incluso aquellos que cuentan con órganos especiales.
- Cuentan con su propio presupuesto, que debe integrarse en el presupuesto consolidado de la Corporación.
- Poseen un patrimonio especial, afecto a los fines específicos de la institución que se constituye.
- Los beneficios que se obtuviesen en la prestación de los servicios, una vez cubiertos los gastos y el fondo de reserva, se destinan íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones.
- En caso de disolución del Organismo Autónomo, le sucedería la Corporación, que tendría que asumir las deudas existentes.

El art. 85 bis de la propia Ley 7/1985, añadido por la Ley 57/2003, establece que el régimen económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia de los organismos autónomos locales serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas.

2.-PLAN FINANCIERO

2.1.-INGRESOS

Los ingresos ordinarios con los que contará el Patronato Municipal de Deportes serán los procedentes de las tarifas establecidas por el uso de las instalaciones. Las tarifas vigentes son las siguientes (euros):

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
CAMPO DE FUTBOL		
TARIFA Nº 1: por hora	23,76	36,16
TARIFA Nº 2:		
PEÑAS LOCALES	439,03	568,15
Temporada completa		
PEÑAS NO LOCALES	826,40	1.239,60
CAMPO DE FUTBOL-SALA	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
Precio por partico	6,20	10,33
Precio por temporada	258,25	361,55
PISTAS DE SQUASH	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
Abono 10 horas	15,50	61,98
Abono mensual	41,32	144,62
PISTAS DE TENIS	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
Abono 10 horas	20,66	46,49
Abono mensual	56,82	134,29
TODA LA TEMPORADA	180,78	216,93

Los ingresos totales previstos para el ejercicio 2007 por las instalaciones incluidas en las anteriores tarifas, ascienden a la cantidad de 25.000 euros, según las previsiones incluidas en el Presupuesto Municipal.

Aparte de estos ingresos está prevista la puesta en funcionamiento de la piscina municipal, que reportará unos ingresos anuales de 80.000 euros.

Por lo tanto, los ingresos de explotación del Patronato Municipal de Deportes se pueden cifrar en 105.000 euros.

2.2.-GASTOS

Los gastos previstos para deportes en el Presupuesto de 2007 son los siguientes:

GASTOS DE PERSONAL	Euros
COORDINADOR DE DEPORTES.....	19.852,55
PEON DE DEPORTES.....	13.556,98
PEON DE DEPORTES.....	13.556,98
PEON DE DEPORTES.....	13.556,98
PEON DE DEPORTES (vacante).....	13.556,98
PEON DE DEPORTES (vacante).....	13.556,98
PEON DE DEPORTES (vacante).....	13.556,98
SOCORRISTA (vacante).....	13.556,98
SOCORRISTA (vacante).....	13.556,98
MONITORES DE DEPORTES	45.000,00
TOTAL GASTOS DE PERSONAL.....	173.308,39

GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	
Electricidad Polideportivo.....	12.000,00
Conservación Polideportivo	20.000,00
Combustible	40.000,00
TOTAL GASTOS BIENES	
CTES. Y SERVICIOS	72.000,00

GASTOS EN ACTIVIDADES Y SUBVENCIONES	
Actividades deportivas	30.000,00
Escuela de Trialsin	10.000,00
Subvención Petanca	1.000,00
Subvención Ajedrez.....	600,00
TOTAL GASTOS ACTIVIDADES	
Y SUBVENCIONES	41.600,00
TOTAL GASTOS en Presupuesto 2007:	286.908,39

El total de gastos incluidos en el Presupuesto de 2007 es de 286.908,39 euros. No obstante, si sólo tenemos en cuenta las plazas de personal que se encuentran cubiertas y dejamos al margen las que se encuentran vacantes, ese total queda reducido a 219.128,39 euros.

2.3.-RESULTADO DE EXPLOTACION

Teniendo en cuenta la dimensión actual de los servicios que se prestan (no han entrado en funcionamiento aún el Pabellón Cubierto ni la Piscina Cubierta), los ingresos y gastos previsibles arrojan el siguiente Resultado:

RESULTADO DE EXPLOTACION

INGRESOS	105.000,00 euros
GASTOS.....	219.128,39 euros
DEFICIT	- 114.128,39 euros

El déficit que se genere deberá ser compensado por la Corporación mediante la oportuna subvención.

Ogijares, 26 de septiembre de 2007.-La Alcaldesa, fdo.: Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 10.940

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

Publicación definitiva Estatutos del Patronato Municipal de Cultura

EDICTO

D^a Herminia Fornieles Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ogijares (Granada),

HACE SABER:

PRIMERO.- Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria de 30 de julio aprobó inicialmente los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura.

SEGUNDO.- Que transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones y alegaciones, no habiéndose presentado ninguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo, de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Se publica a continuación literalmente el texto mencionado:

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE OGIJARES.

TITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVO

Artículo 1.

1. El Ayuntamiento de Ogijares crea, al amparo de las previsiones contenidas en la vigente legislación de régimen local, un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo, que se denomina Patronato Municipal de Cultura de Ogijares.

2. El Ayuntamiento de Ogijares ejercerá, por medio de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Cultura y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquél tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de representantes de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención General Municipal y demás órganos de gestión financiera, por su presencia en los mismos.

3. La actuación del organismo autónomo se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, al Reglamento Orgánico Municipal y, con carácter subsidiario de éste, a la legislación de Régimen Local. Su duración será indefinida y, en caso de disolución, le sucederá universalmente el Ayuntamiento de Ogijares.

Artículo 2.

El Organismo Autónomo tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al Ordenamiento jurídico vigente en materia de Régimen Local.

Artículo 3.

El Patronato tendrá su sede en las dependencias municipales que la Presidencia determine, oída la Junta Rectora.

Artículo 4.

1. El objetivo general del Organismo Autónomo es el de promover y fomentar la cultura, el ocio y el tiempo li-

bre, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia, así como mediante la gestión de las instalaciones culturales, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Ayuntamiento de Ogíjares por la legislación de Régimen Local y la aplicable en materia de cultura así como por las demás disposiciones vigentes, salvo aquéllas que la Alcaldía-Presidencia se reserve para ejercerlas por sí o mediante delegación.

2. Para el logro de tales fines el Organismo Autónomo tendrá, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

a) El fomento de todo tipo de actividades culturales, de ocio y tiempo libre en el municipio de Ogíjares.

b) La elaboración e informes previos y necesarios en relación con toda clase de estudios, proyectos, obras e instalaciones dirigidos a la promoción, construcción, mantenimiento y utilización de instalaciones culturales de titularidad municipal, así como del patrimonio cultural de Ogíjares dentro de los límites de la normativa aplicable.

c) Facilitar a los ciudadanos de Ogíjares la utilización de las instalaciones culturales municipales, y su participación en actividades culturales que no tengan carácter lucrativo por su carácter formativo y de esparcimiento.

Las contraprestaciones económicas que abonen los usuarios, de acuerdo con lo que esté legalmente establecido, deben contribuir al mantenimiento de las instalaciones y el desarrollo de las actividades.

d) Promover y desarrollar convenios así como cualesquiera otros instrumentos de cooperación y colaboración con entidades públicas y privadas para fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de actividades culturales, de conformidad con la normativa aplicable.

e) Promover la aprobación, por el órgano competente, de la normativa de uso para la gestión de las instalaciones culturales dependientes del Patronato Municipal de Cultura, y velar por su correcta utilización.

f) Gestionar el patrimonio municipal destinado al uso cultural, así como ejercer la administración de los bienes adscritos al Patronato Municipal de Cultura, con sujeción a lo prevenido en el Capítulo I del Título IV de los presentes Estatutos.

g) Solicitar y gestionar todo tipo de ayudas y subvenciones para el cumplimiento de los fines del Patronato Municipal de Cultura.

h) Llevar el Registro de instalaciones y bienes muebles destinados al uso del Patronato Municipal de Cultura.

i) Promover la celebración de toda clase de certámenes, festivales, concursos, exposiciones y eventos culturales, así como elaborar campañas y programas de información y participación ciudadana en el ámbito cultural.

j) Programar el desarrollo y promoción de cualquier actividad cultural, científica y artística.

k) La coordinación, potenciación y ayuda a las iniciativas culturales de personas, grupos y asociaciones de Ogíjares, fomentando la participación ciudadana en todos los ámbitos culturales.

l) Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este Organismo Autónomo.

3. En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga legalmente atribuida, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Ogíjares, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La modificación de los presentes Estatutos.

b) La aprobación de la plantilla de personal, del Presupuesto y de las Cuentas del Patronato Municipal de Cultura, en los términos previstos en la Ley.

c) La facultad de requerir del Patronato Municipal de Cultura cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional de la misma.

TITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

El Organismo Autónomo estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- Junta Rectora - Presidente/a del Consejo. A su vez, la Junta Rectora creará una Comisión Consultiva, en la que tendrán representación los particulares, asociaciones e Instituciones de derecho público o privado ligados a la actividad del Patronato Municipal de Cultura, en virtud de los fines del mismo.

En el supuesto anterior, la Junta Rectora será el órgano competente para acordar la creación de dicha Comisión, así como para determinar su composición y régimen organizativo.

Son funciones de la Comisión Consultiva:

a) Informar el Proyecto Cultural anual y el Plan de Actuación del Patronato

b) Formular propuestas de estudios a realizar por el Patronato

c) Recibir información de las actividades efectuadas por el Patronato

d) Ofrecer propuestas de programas de actuación

e) Asesoramiento y colaboración en el diseño de la política cultural del Patronato.

f) Información y asesoramiento a la Presidencia y a la Junta Rectora sobre los asuntos que le sean expresamente confiados, sin que le esté atribuida facultad resolutoria alguna.

Igualmente el Patronato podrá crear, cuando lo considere conveniente, comisiones asesoras o grupos de trabajo, que actuarán como órganos de participación, deliberación y consulta.

Capítulo I. Junta Rectora

Artículo 6.

1. El Junta Rectora asumirá el gobierno y gestión superior del Organismo Autónomo, estando integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Alcalde/sa-Presidente/a/a del Ayuntamiento, o Concejal/a en quien delegue.

- Vicepresidente/a: Concejal/a Delegado/a del área o delegación municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Cultura.

- Vocales: En representación municipal, designados por el Pleno de la Corporación, siendo su número el mismo establecido para las Comisiones Informativas

Municipales. Para su nombramiento se utilizará idéntica regla de proporcionalidad,, sin que se requiera necesariamente la condición de Concejal en los designados y a propuesta de los respectivos portavoces de los Grupos políticos, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a/a del Consejo. En el caso de que el Presidente/a delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente/a, se incorporará como vocal un miembro del mismo grupo municipal de aquél.

- Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

- Interventor: El Interventor General Municipal del Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

2. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Los vocales cesarán asimismo por decisión motivada del Ayuntamiento Pleno, a propuesta del grupo político que los nombró, o al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 7.

Los cargos del Junta Rectora no serán retribuidos.

Artículo 8.

A las sesiones del Junta Rectora podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos funcionarios o empleados del Organismo Autónomo, del Ayuntamiento o de otras Administraciones que sean expresamente requeridos para ello por el Sr/a Presidente/a/a, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio de la Junta Rectora, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 9.

Serán atribuciones del Junta Rectora:

1. Determinar la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo, aprobar el programa de actuación anual y proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Memoria anual de actividades.

2. Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, así como de la actuación del Director/a-Gerente, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Ayuntamiento Pleno.

3. Aprobación inicial de los presupuestos y las cuentas anuales, que serán remitidos posteriormente al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

4. Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante los juzgados, tribunales, autoridades, administraciones y corporaciones de cualquier clase, en defensa de los bienes y derechos del Organismo Autónomo, así como el desistimiento y allanamiento, de conformidad todo ello con lo establecido en la legislación de régimen local, dando cuenta a la Corporación.

5. Proponer al Ayuntamiento Pleno la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

6. Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de los reglamentos, ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Organismo Autónomo haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor, así como las normas de funcionamiento de la propia Junta Rectora, en su caso.

7. Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.

8. La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de contratos de las administraciones Públicas. A tal efecto, la Junta Rectora será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado al Presidente/a en esta materia. Será igualmente el órgano competente para proponer al Ayuntamiento Pleno y ejecutar, en su caso, operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

9. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato.

10. Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.

11. Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes del Organismo Autónomo y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del organismo autónomo, remitiendo el mismo a la Concejalía competente o área competente.

12. Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones culturales de propiedad municipal.

13. Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

14. Proponer, para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, la plantilla de personal y la relación o catálogo de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

15. Aprobar las relaciones de trabajo del personal propio del Patronato Municipal de Cultura, dentro del marco general que, en su caso, apruebe el Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose que tales relaciones laborales se establecen entre el Patronato Municipal de Cultura y su personal contratado.

16. Establecer el número, denominación, funciones y dependencia jerárquica de los Directores de Servicio, a propuesta del Presidente/a.

17. Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

Artículo 10.

1. Las sesiones del Junta Rectora pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias de carácter urgente

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo de la propia Junta Rectora, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la Presidente/a/a con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Junta Rectora con derecho a voto, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente/a no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Junta Rectora a todos los miembros del mismo al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente.

En ausencia del Presidente/a o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el vocal de mayor edad de los presentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el/la Presidente/a/a cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta Rectora sobre la urgencia.

Si ésta no resulta apreciada, se levantará la sesión.

Artículo 11.

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora se cursarán por orden del Sr. Presidente/a, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

2. Los expedientes de la Sesión estarán a disposición de los miembros de la Junta Rectora desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Patronato Municipal de Cultura, para su examen y consulta.

Artículo 12.

1. La Junta Rectora quedará validamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

2. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

3. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del

primer día hábil siguiente. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

4. Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias solicitadas por la cuarta parte de los vocales de la Junta Rectora con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el artículo 10.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 13.

1. Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente/a con su voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Rectora para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos Estatutos.

b) Propuesta de otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, con entidades bancarias de crédito, cuando su importe exceda el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo, remitiéndose posteriormente al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, previos los trámites establecidos en la legislación de Haciendas Locales.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto de la Junta Rectora.

4. El voto de los miembros de la Junta Rectora tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 14.

1. Se llevará un Libro de Actas para la Junta Rectora, debidamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente/a y el sello del Organismo Autónomo, que contendrá en su primera página una diligencia de apertura, firmada por el Secretario, en la que se expresará el número de folios, sus series, en su caso, y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.

2. En las actas se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a/a, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya, y presencia de los funcionarios responsables de la

Intervención y Tesorería, cuando concurren, los asuntos que se examinen y sucinta expresión las opiniones emitidas, votaciones que se verifiquen, parte dispositiva de los acuerdos que se adopten y hora en que el/la Presidente/a/a levante la sesión.

3. Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del/la Presidente/a/a.

4. Se utilizará el sistema de hojas móviles para la transcripción de las actas de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local.

Artículo 15.

En lo no previsto expresamente por los Estatutos respecto al funcionamiento de la Junta Rectora regirán las disposiciones vigentes en materia de organización de las Corporaciones Locales.

Capítulo II. Presidente/a/a

Artículo 16.

El/la Presidente/a/a del Junta Rectora y del Organismo Autónomo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2. Instar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Rectora.

3. Formar el anteproyecto de presupuesto del Organismo Autónomo, asistido por el Director Gerente, Interventor y personal designado al efecto.

4. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato.

5. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

6. Ordenar los pagos.

7. Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.

8. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros. Asimismo, la enajenación del patrimonio del organismo autónomo susceptible de ello que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto

9. Representar al Organismo Autónomo ante los tribunales y juzgados, administraciones, corporaciones, autoridades, notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.

10. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de com-

petencia de la Junta Rectora, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.

11. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

12. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.

13. Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

14. Liquidar tasas o precios públicos.

15. Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del Patronato Municipal de Cultura, cuando no sobrepase un año. En todo caso, se debe dar información posterior a la Junta Rectora.

16. Autorizar con su firma las actas y certificaciones.

17. Aprobar la Oferta de Empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al Organismo Autónomo de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.

Nombrar y cesar al personal de dirección, en su caso; nombrar al personal laboral; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependiente del Organismo Autónomo, teniendo esta última atribución carácter indelegable.

Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

18. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por la Junta Rectora.

Capítulo III. Vicepresidente/a/a

Artículo 17.

1. El Vicepresidente/a/a asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le delegue expresamente el Presidente/a/a. Asimismo, sustituirá a éste en los casos de enfermedad, ausencia, vacante, u otra circunstancia análoga.

2. La delegación de atribuciones al Vicepresidente/a/a se pondrá en conocimiento de la Junta Rectora.

Artículo 18.

1. La Vicepresidencia del Patronato Municipal de Cultura le corresponderá al Concejal/a Delegado/a del área o delegación municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Cultura, salvo en el supuesto previsto en el párrafo 1 del artículo precedente.

2. En caso de vacante de la Vicepresidencia por enfermedad, ausencia o imposibilidad en el ejercicio de sus funciones, será sustituido por otro miembro del Junta Rectora designado por el Presidente/a, hasta tanto la reincorporación del titular.

TITULO III. ORGANOS DE ADMINISTRACION

Capítulo I. Director/a-Gerente.

Artículo 19.

1. El puesto de Director/a Gerente se configura como un puesto de confianza, que se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra, rigiéndose en cuanto a su desempeño por lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas que, en su caso, dicte la Junta Rectora. Su régimen jurídico será el mismo que el establecido para los coordinadores generales en la Relación de Puestos de Trabajo para el Ayuntamiento.

2. El nombramiento y cese de su titular corresponden al Presidente/a del Patronato Municipal de Cultura, dando cuenta a la Junta Rectora, debiendo recaer en persona especialmente capacitada.

3. Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el Director Gerente cesará en el momento en que expire el mandato de los vocales del Junta Rectora como consecuencia del cambio de Corporación. No obstante, podrá seguir en el ejercicio del cargo, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de su sucesor o su confirmación en el puesto.

4. Sin perjuicio de los derechos que las normas aplicables pudieran reconocer para la situación administrativa o laboral propia de quienes procedieran de la Administración Pública, el desempeño del cargo de Director/a Gerente no otorga derecho alguno en orden al establecimiento de vínculos laborales o administrativos estables entre el Organismo Autónomo y quien lo ejerciera.

5. El titular podrá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado con experiencia profesional en el ámbito de la cultura. Ningún miembro de la Corporación Municipal puede desempeñar el cargo de Director/a Gerente del Patronato Municipal de Cultura.

Artículo 20.

El Director Gerente del Organismo Autónomo tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer a la Junta Rectora la aprobación del programa de actuación anual.

2. Prestar asesoramiento, junto con el Interventor y el personal que se designe, a la Presidencia en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto.

3. Informar a la Junta Rectora en las sesiones ordinarias, del estado de Caja y movimiento de Fondos, asistido del personal que se designe,

4. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones de la Junta Rectora.

5. Elaborar y proponer la aprobación por la Junta Rectora de la memoria anual de las actividades desarrolladas.

Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen la Junta Rectora y el/la Presidente/a/a del Organismo Autónomo.

6. Como jefe inmediato del personal, organizar al mismo y proponer el despido del personal del Organismo Autónomo.

7. Elaborar la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Cultura.

8. Proponer al Presidente/a la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo, así como el nombramiento del personal que haya de prestar servicios en el mismo, salvo lo dispuesto en el artículo 21 para los Directores de Servicio.

9. Proponer al Presidente/a la aplicación del régimen disciplinario del personal laboral, excepto las sanciones por faltas leves, que serán de su competencia, y ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio del Patronato Municipal de Cultura, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones necesarias reservadas a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter nacional o sus delegados.

10. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora, siguiendo las instrucciones del/la Presidente/a.

11. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.

12. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Patronato Municipal de Cultura.

13. Disponer la ordenación del gasto por compra de bienes corrientes y de servicios, hasta la cuantía que se autorice en las bases de ejecución del presupuesto.

14. Ejecutar las órdenes de pago acordadas por el/la Presidente/a.

15. Representar al Patronato Municipal de Cultura, por acuerdo de la Junta Rectora o por Delegación del/la Presidente/a, cuando no actúe en el ámbito de sus competencias.

16. Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos de dirección del Patronato Municipal de Cultura.

17. Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de ordenanzas, reglamentos y bandos.

18. Ejercer cuantas facultades se le deleguen expresamente por la Junta Rectora o el/a Presidente/a/a.

Artículo 21.

Los Directores de Servicio, serán nombrados por el Presidente/a a propuesta del Director Gerente.

Su número y funciones se establecerán por la Junta Rectora. Se configuran como un puesto de confianza, que se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra, rigiéndose en cuanto a su desempeño por lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas que, en su caso, dicte la Junta Rectora. Su régimen jurídico será el mismo que el establecido para los coordinadores generales en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Capítulo II. Secretario, Interventor y Tesorero.

Artículo 22.

1. La Secretaría, la Intervención y la Tesorería, ejercerán en este Organismo Autónomo las mismas funciones que la legislación les señala respecto al Ayuntamiento.

2. Las funciones se ejercerán por los titulares de tales órganos si bien podrán encomendarse por el Presidente/a a otros funcionarios igualmente con habilitación de carácter nacional, y a falta de éstos o en su ausencia, a funcionarios propios de la Corporación, actuando como delegados de los mismos y a propuesta de los titulares en ambos casos.

Artículo 23.

El sistema de contabilidad habrá de ser el que rige para las Entidades Locales.

Artículo 24.

Las cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas por las Entidades Locales y deberán ser aprobadas provisionalmente por la Junta Rectora, quien las remitirá al Ayuntamiento de Ogíjares para, previos los trámites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, ser sometidas al Pleno de la Corporación dentro de los plazos legalmente previstos.

TITULO IV. REGIMEN ECONOMICO

Capítulo I. Patrimonio del Organismo Autónomo

Artículo 25.

1. El Patrimonio del Organismo Autónomo estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

2. Este Patrimonio podrá ser incrementado con terrenos o edificios que puedan ser adquiridos con estos fines por el Ayuntamiento de Ogíjares o por el Organismo Autónomo, o aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, siendo calificada a efectos de inventario de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales.

Artículo 26.

1. El Ayuntamiento de Ogíjares podrá aportar al Patronato Municipal de Cultura, la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración.

2. El Ayuntamiento de Ogíjares podrá adscribir al Patronato Municipal de Cultura, bienes e instalaciones afectos a un uso o servicio cultural, sin que dicha adscripción comporte transmisión de la titularidad demanial, atribuyendo al organismo autónomo sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

Artículo 27.

El Organismo Autónomo podrá usar y disfrutar de los bienes que formen el Patrimonio vinculado a sus fines.

Capítulo II. Hacienda del Organismo Autónomo.

Artículo 28.

1. La Hacienda del Organismo Autónomo estará constituida por:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Las tasas,

c) Por las aportaciones que destine, en su caso, a este fin el Ayuntamiento de Ogíjares con cargo a sus Presupuestos.

d) Las subvenciones.

e) Los percibidos en concepto de precios públicos.

f) El producto de las operaciones de crédito.

g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

h) Las demás prestaciones de derecho público.

Artículo 29.

La Hacienda del Organismo Autónomo responderá de las obligaciones y deudas contraídas por la misma. La liquidación o compensación de pérdidas podrá efectuarse, en su caso, con cargo a las aportaciones municipales concedidas al efecto.

Artículo 30.

Salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario, los remanentes positivos que se produzcan en el Organismo Autónomo, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en su caso, y previo cumplimiento de los trámites legalmente previstos, a mejorar y ampliar las instalaciones y patrimonio del Organismo Autónomo, así como al cumplimiento de los fines previstos en los presentes estatutos.

Artículo 31.

El Organismo Autónomo formará Inventario separado de los bienes y derechos que le pertenezcan, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades locales.

Artículo 32.

La Junta Rectora será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación, que se llevará a efecto dentro de los cinco primeros meses de cada año, con referencia al 31 de diciembre del año anterior.

Capítulo III. Presupuestos del Organismo Autónomo

Artículo 33.

1. El Organismo Autónomo gozará de presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en el General del Ayuntamiento.

2. El Presupuesto del Organismo Autónomo, con sus Bases de Ejecución, será propuesto por el Junta Rectora y remitido al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación.

3. Los créditos, sus modificaciones así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

4. La Tesorería del Organismo Autónomo se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

5. El Organismo Autónomo está sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

6. Los estados y cuentas del Organismo Autónomo serán rendidos y propuestos inicialmente por el/la Presidente/a/a del mismo al Ayuntamiento dentro del plazo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales para, previos los trámites prevenidos en la misma, ser sometidos a aprobación del órgano competente.

7. Se ejercerán en el Organismo Autónomo, con la extensión y efectos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, funciones de control interno respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia, que serán llevadas a efecto en los términos previstos en la legislación de régimen local.

Artículo 34.

1. En el estado de gastos se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sostenimiento y desarrollo del Organismo Autónomo.

2. En el estado de ingresos figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- a) Ingresos de derecho público por las actividades y servicios prestados por el Organismo Autónomo.
- b) Ingresos procedentes de su patrimonio propio y demás de derecho privado.
- c) Cantidades que se consignaren, en su caso, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Ogíjares y destinadas al Organismo Autónomo.
- d) Subvenciones.
- e) El producto de las operaciones de crédito

TITULO V. REGIMEN JURIDICO

Artículo 35.

1. Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.

2. Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos prevenidos en la legislación vigente.

Artículo 36.

1. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán al Presidente/a del Organismo Autónomo, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del Junta Rectora o de algún órgano municipal. En todo caso, será necesario tramitar expediente previo al que se incorporarán los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios

Artículo 37.

El /la Presidente/a, del Organismo Autónomo dará cuenta al Junta Rectora de las resoluciones que dicte en materia de reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales, en la primera sesión que éste celebre desde que se hubieren dictado.

Artículo 38.

El Organismo Autónomo establecerá un Registro de documentos propio, en soporte informático, que garantizará la constancia de los datos que, en cada momento, exija la legislación en materia de procedimiento administrativo.

Por convenio se establecerá la conexión con el Registro General del Ayuntamiento.

TITULO VI. PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTONOMO

Artículo 39.

El Patronato Municipal de Cultura dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se

determinarán en las plantillas por la Junta Rectora, debiéndose aprobar por la Corporación Municipal. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura.

Artículo 40.

Integrarán las plantillas:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados en el Patronato Municipal de Cultura.
- b) Los funcionarios de carrera o contratados en régimen de derecho laboral
- c) El personal temporal.
- d) El personal eventual que desempeñe puestos de confianza o de asesoramiento especial

Artículo 41.

En ningún caso podrán expedirse nombramientos, efectuarse contrataciones, ni satisfacerse remuneraciones por empleos o cargos que no figuren en la plantilla de personal y el catálogo de puestos de trabajo, excepto en los supuestos en que resulte necesario realizar contrataciones laborales temporales con arreglo a la legislación vigentes y previa existencia de consignación presupuestaria suficiente.

Artículo 42.-

Los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos que haya de percibir el personal del Patronato se reflejarán en su presupuesto.

Artículo 43.-

La naturaleza de la relación jurídica que vincula al Patronato con su personal pueden ser laboral o administrativa.

Artículo 44.-

La condición de personal del Patronato Municipal de Cultura, no implicará ningún tipo de derecho preferente para adquirir la condición de funcionario del Ayuntamiento de Ogíjares.

Artículo 41.

La Junta Rectora nombrará directamente al personal propio, que sin ser funcionarios ni personal laboral fijo de la Corporación, precise para su propio servicio, de conformidad con la legislación pública aplicable, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla y mediante la aplicación de los procesos de provisión que en cada caso determine el Junta Rectora.

Artículo 42.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, habrán de ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ogíjares según corresponda.

Artículo 44.

El Patronato Municipal de Cultura estará sometido a los controles específicos que, en cada caso, se determine por la concejalía a la que esté adscrita, sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.

TITULO VII. TUTELA CORPORATIVA

Artículo 45.

El Ayuntamiento Pleno podrá modificar o derogar los presentes Estatutos, así como acordar la disolución del

Organismo Autónomo, en cuyo caso será de aplicación lo prevenido en el artículo 47.

Artículo 46.

La Alcaldía-Presidencia podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del Patronato Municipal de Cultura que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio organismo autónomo o constituyan infracción manifiesta de las leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que tome conocimiento de los mismos de cualquier otra forma.

Artículo 47.

Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión que tenga atribuidas las competencias en materia de organización o régimen interior, habiendo de constar en el expediente que a tal fin se tramite informes de la Secretaría General y/o de la Intervención General Municipal, según la materia.

TITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 48.

1. El Patronato Municipal de Cultura podrá ser disuelto:

a) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

b) A propuesta de la Junta Rectora, mediante acuerdo adoptado por unanimidad y posterior acuerdo del Ayuntamiento con la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Al disolver el Patronato Municipal de Cultura, revertirán al Ayuntamiento de Ogíjares el patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo. Los bienes revertidos perderán la afectación que tuvieren y pasaran con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento. No obstante las instalaciones pertenecientes a Corporaciones, entidades, etc., seguirán siendo de su respectivo titular.

3. El personal funcionario del Ayuntamiento al servicio del Patronato Municipal de Cultura pasará a depender del Ayuntamiento. Antes de acordarse la disolución, deberán adoptarse por los órganos competentes del Ayuntamiento los acuerdos que posibiliten la extinción de los contratos del personal laboral que figure en la plantilla del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- La modificación de estos estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación, que son los establecidos en los artículos 49, 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 11 de abril, y concordantes, pudiendo llevarse a efecto a iniciativa del Pleno del Ayuntamiento o de la Junta Rectora del Patronato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Queda disuelto el Patronato Municipal de Música. Revertirán al Patronato Municipal de Cultura de Ogíjares el patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo. Los bienes revertidos perderán la afectación que tuvieren y pasaran con plena disponibilidad directa por parte del Patronato Municipal de Cultura.

Segunda. El personal funcionario del Ayuntamiento al servicio del Patronato Municipal de Música pasará a depender del Patronato Municipal de Cultura en las mismas condiciones que ostentasen en el Patronato disuelto.

Tercera. Hasta tanto no se elabore el presupuesto del Patronato Municipal de Cultura, las cantidades que figuren en el Presupuesto General del Ayuntamiento referidas al Patronato Municipal de Música y a Cultura serán gestionadas por el Patronato Municipal de Cultura.

Cuarta. El Patronato Municipal de Cultura tiene la tutela de la Escuela Municipal de Música y Danza y la Banda municipal de Música.

Quinta. A la entrada en vigor de los presentes Estatutos se elaborará la relación de dependencias, servicios y personal que pasará a depender del Patronato. Deberá ser aprobada por el Pleno.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Ayuntamiento Pleno y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO. MEMORIA ECONOMICA

1.- MARCO NORMATIVO

El art. 85.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece que se podrá acudir sin limitación alguna a la creación de organismos autónomos locales para la gestión de los servicios públicos de competencia local.

Las notas características de su régimen jurídico-financiero son las siguientes:

- Disponen de personalidad jurídica propia, de naturaleza pública.
- Están dotados de mayor autonomía financiera que los servicios gestionados por la propia Corporación, incluso aquellos que cuentan con órganos especiales.
- Cuentan con su propio presupuesto, que debe integrarse en el presupuesto consolidado de la Corporación.
- Poseen un patrimonio especial, afecto a los fines específicos de la institución que se constituye.
- Los beneficios que se obtuviesen en la prestación de los servicios, una vez cubiertos los gastos y el fondo de reserva, se destinan íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones.
- En caso de disolución del Organismo Autónomo, le sucedería la Corporación, que tendría que asumir las deudas existentes.

El art. 85 bis de la propia Ley 7/1985, añadido por la Ley 57/2003, establece que el régimen económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia de los organismos autónomos locales serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas.

2.-PLAN FINANCIERO

2.1.-INGRESOS

Los ingresos de actividades culturales que se incluyen en el Presupuesto Municipal del presente ejercicio son los siguientes:

Entradas Festival Flamenco12.500 euros
 Subvención Diputación Cultural18.000 euros
 TOTAL INGRESOS PRESUPUESTADOS 30.500 euros
 2.2.-GASTOS

Por lo que se refiere a los gastos incluidos en el Presupuesto de la Corporación para 2007, según la información facilitada por el Interventor Municipal, son los que se relacionan a continuación:

GASTOS DE PERSONAL	Euros
ANIMADOR SOCIOCULTURAL	20.285,20
TOTAL GASTOS DE PERSONAL.....	20.285,20
GASTOS EN ACTIVIDADES	
Actividades culturales.....	40.000,00
Actividades de Juventud	15.000,00
Festival de Flamenco	30.000,00
Gastos diversos Fiestas	160.000,00
TOTAL GASTOS EN ACTIVIDADES	250.000,00
TOTAL GASTOS en Presupuesto 2007:	270.285,20

2.3.-RESULTADO DE EXPLOTACION
 Teniendo en cuenta la dimensión actual de los servicios que se prestan, los ingresos y gastos previsibles arrojan el siguiente Resultado:

RESULTADO DE EXPLOTACION.....	
INGRESOS.....	30.500,00 euros
GASTOS	270.285,20 euros
DEFICIT	- 239.785,20 euros

El déficit que se genere deberá ser compensado por la Corporación mediante la oportuna subvención.

Ogíjares, 26 de septiembre de 2007.-La Alcaldesa, fdo.: Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 10.956

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación definitiva lista admitidos, fecha examen plazas Administrativo

EDICTO

D. Vicente Mario García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de esta alcaldía número 416/2007 de 18 septiembre, se ha aprobado definitivamente la lista de admitidos al concurso-oposición por promoción interna de tres plazas de Administrativo, pertenecientes al grupo C, de la escala de administración general, subescala administrativa, vacantes en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Pinos Puente; así cómo la designación del Tribunal Calificador, orden de actuación de los participantes, fecha y lugar de celebración de los ejercicios, siendo esta:

"Primero: Aprobar y hacer pública la lista definitiva de admitidos al concurso-oposición por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, conforme a la siguiente relación que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

Relación de admitidos:

<u>Núm.</u>	<u>Nombre</u>	<u>D.N.I.</u>
01	Capilla Tejero, María del Carmen	24.184.461-F
02	Maza Lucena, Miguel Angel	74.632.634-A
03	Trujillo Mesa, Margarita	24.142.067-W

Segundo: El orden de actuación de los aspirantes será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "U", según se establece por resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas de fecha 25 de enero de 2006 BOE de 08 de febrero.

Tercero: Establecer que el tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. Vicente Mario García Castillo

Suplente: D^a Teresa Fernández del Moral

Secretaria:

Titular: D^a. Fuensanta Navarro Pavón

Suplente: D^a M^a Carmen Cabrera López.

Representante de la Junta de Andalucía:

Titular: D. Manuel Molina Garrido.

Suplente: D^a M^a Jesús Guzmán Rubio.

Concejales Ayuntamiento Pinos Puente:

Titular: D. Rafael Fernández Fernández

Suplente: D. Antonio Manuel Duarte Serrano

Titular: D. Juan Agudo Sánchez

Suplente: D^a Cristina Guzmán Carvajal

Titular: D^a Francisca Toribio Cano

Suplente: D. Francisco José Cerezo Trujillo

Delegado de Personal:

Titular: D. José Ríos Biedma.

Suplente: D. Fco. José Martín Rivera.

Cuarto: Se hace constar que la fase de concurso en la que se procederá a la baremación de los méritos aportados por los aspirantes se llevara a cabo el día 19 de noviembre de 2007, a las 9:00 horas en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial.

Quinto: La segunda fase de la oposición: primer y segundo ejercicio, se llevará a cabo en la Sala Fernando de los Ríos del Edificio Alambique, sito en calle Briones, s/n de esta localidad, a las 11:00 horas del día 19 de noviembre de 2007, debiendo presentarse los aspirantes provistos del D.N.I.

Sexto: Hacer pública esta resolución en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pinos Puente, 26 de septiembre de 2007.- (firma ilegible).

NUMERO 10.957

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación definitiva lista admitidos y fecha examen plaza Técnico Gestión

EDICTO

D. Vicente Mario García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

**AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE
(Granada)**

*Aprobación definitiva modificación base ejecución
décima del presupuesto municipal*

EDICTO

D. Vicente Mario García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de esta Alcaldía-Presidencia número 428 /2007, de 25 de septiembre, se ha aprobado de forma definitiva, al no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, el acuerdo aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2007, relativo al expediente de modificación de la base de ejecución décima del presupuesto municipal vigente, con el siguiente detalle:

Primero: Modificar la base de ejecución décima del presupuesto municipal vigente, resultando la siguiente redacción, afectando la misma únicamente al párrafo que determina las dedicaciones parciales:

Sres/as. Concejales/as con dedicación parcial:

- Dos concejales/as, dedicación 20 horas semanales, retribución 1.200,00 euros mensuales con dos pagas extraordinarias, prorrateándose según el tiempo de dedicación parcial, incrementándose anualmente, en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para el personal al servicio de la Administración.

- Un concejal/a, de dedicación 18 horas semanales, retribución 1.100,00 euros mensuales con dos pagas extraordinarias, prorrateándose según el tiempo de dedicación parcial, incrementándose anualmente, en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para el personal al servicio de la Administración.

Segundo: Ordenar que el texto íntegro de la modificación referenciada, sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Contra el presente puede interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que preceptúan las normas de dicha jurisdicción, en virtud de lo establecido en el art. 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Pinos Puente, 25 de septiembre de 2007.- (firma ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON
FADRIQUE (Granada)**

Aprobación avance PGOU

EDICTO

D. Jesús Amurrio Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía número 417/2007 de 18 de septiembre, se ha aprobado la lista definitiva de admitidos al concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Técnico Medio de Gestión, perteneciente al grupo B, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Pinos Puente, así como la designación del Tribunal Calificador, Orden de actuación de los participantes, fecha y lugar de celebración de los ejercicios, siendo ésta:

“Primero: Aprobar y hacer pública la lista definitiva de admitidos al concurso-oposición por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, conforme a la siguiente relación que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Relación de admitidos:

Núm.: 01; Apellidos y nombre: Fernández García José Antonio; D.N.I.: 24.209.435-A

Segundo: El orden de actuación de los aspirantes será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “U”, según se establece por resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas de fecha 25 de enero de 2006 BOE de 08 de febrero.

Tercero: Establecer que el tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. Vicente Mario García Castillo

Suplente: D^a Teresa Fernández del Moral

Secretaria:

Titular: D^a Fuensanta Navarro Pavón

Suplente: D^a M^a Carmen Cabrera López.

Representante de la Junta de Andalucía:

Titular: D. Miguel Angel Zurita Fernández.

Suplente: D. Emilio López Gallardo.

Concejales Ayuntamiento Pinos Puente:

Titular: D^a Cristina Guzmán Carvajal

Suplente: D. Sergio García Megías

Titular: D. Juan Agudo Sánchez

Suplente: D^a M^a Mercedes Pérez Molina

Titular: D^a Francisca Toribio Cano

Suplente: D. Francisco José Cerezo Trujillo

DELEGADO DE PERSONAL:

Titular: D. José Ríos Biedma.

Suplente: D. Fco. José Martín Rivera.

Cuarto: Se hace constar que la fase de concurso en la que se procederá a la baremación de los méritos aportados por los aspirantes se llevara a cabo el día 20 de noviembre de 2007, a las 9:00 horas en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial.

Quinto: La Segunda Fase de la Oposición: Primer y Segundo Ejercicio, se llevara a cabo en la Sala Fernando de los Ríos del Edificio Alambique, sito en calle Briones, s/n de esta localidad, a las 11:00 horas del día 20 de noviembre de 2007, debiendo presentarse los aspirantes provistos del D.N.I.

Sexto: Hacer pública ésta resolución en el tablón de anuncios de éste Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Pinos Puente, 26 de septiembre de 2007.- (firma ilegible).

HACE SABER: Que en sesión plenaria extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2007, se ha aprobado el Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Puebla de Don Fadrique, y se ha dispuesto que sean sometidos los trabajos a información pública por el periodo de treinta días hábiles, en el transcurso de los cuales todos los interesados podrán hacer uso de su derecho a presentar las sugerencias o alternativas al planeamiento que consideren oportunas o convenientes, según dispone el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El citado expediente puede ser consultado en las dependencias municipales de este Ayuntamiento, durante el horario de atención al público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puebla de Don Fadrique, 26 de septiembre de 2007-El Alcalde, fdo.: Jesús Amurrio Sánchez.

NUMERO 10.962

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Subsanación trámites administrativos: edicto estatutos y bases actuación PPI-03 "La Retama"

EDICTO

Que cumplimenta los dos anteriores relacionados con la aprobación inicial y definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación PPI-03 "La Retama":

D. Rafael Gil Bracero, Alcalde del Ayuntamiento de Pulianas Granada,

HACE SABER, en cumplimiento del Decreto de fecha 28.09.07, que, con fecha 09.07.07, se ha dictado la resolución que es del tenor literal siguiente:

"DECRETO 12.555

Dada cuenta del expediente incoado el 25 de enero de 2.007, registro de entrada nº 634 a instancia de Doña Concepción Quesada Quesada en representación de Inversiones Tobet 3, S.L. en relación a la constitución de la Junta de Compensación del PPI-0 prevista en el P.G.O.U., habiendo aportado el correspondiente borrador de Estatutos y Bases de Actuación.

Visto el informe jurídico emitido por el abogado asesor municipal, D. Nicasio Angulo Jiménez, de fecha 22.06.07 (R.E. 4.776 de 22.06.07), que consta en el expediente administrativo considerando que habiéndose producido una alegación durante el periodo de información pública que es contestada en el citado informe, procede la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación por ser acordes con la legalidad urbanística de aplicación.

Vistas las facultades que confiere a ésta Alcaldía la vigente legislación, y de forma especial los artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística, en sus apartados 3 y 4, así como el artículo 21.1.j) en relación con el 22.2.c) de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre sobre régimen local.

No considerándose necesaria la intervención solicitada por el Secretario de la Corporación para la resolución que se propone por este Decreto por considerar que en el expediente ya obran informes técnicos y jurídicos que se consideran suficientes.

HE RESUELTO, aceptando el informe-propuesta que formula el abogado asesor municipal de esta corporación, que obra en el expediente:

PRIMERO.- Conceder la aprobación definitiva al Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación correspondiente al sector PPI-03 prevista en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, sin modificación alguna en cuanto al texto de los Estatutos y Bases de Actuación inicialmente aprobados y expuestos al público con notificación a los afectados.

SEGUNDO.- El texto de los estatutos y bases de actuación aprobados es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL PLAN PARCIAL PPI-03, "LA RETAMA" DEL P.G.O.U. DE PULIANAS.

CAPITULO I:

CONSTITUCION, PERSONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1.- Se constituye la que se denomina "Junta de Compensación del Plan Parcial PPI-03, " La Retama" del P.G.O.U. de Pulianas", de conformidad con lo establecido en los arts. 129 a 138 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la legislación estatal aplicable, los preceptos que las desarrollen.

La Junta de Compensación estará compuesta por los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de la delimitación del Plan Parcial, que voluntariamente se incorporen a ella en la forma establecida en el capítulo III de estos Estatutos.

Artículo 2.- La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia independiente de la de sus componentes, y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Artículo 3.- La Junta de Compensación se registrará por lo establecido en los preceptos de la legislación del suelo estatal y en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo establecido en los artículos 157 a 185 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en las Bases de Actuación y por los acuerdos de la Junta General.

Artículo 4.- La Junta de Compensación tendrá su domicilio en Granada calle Pedro Antonio de Alarcón nº 31, 5º C, despacho de la Abogada de la Junta de Compensación Dª Mª Concepción Quesada Quesada.

El traslado de domicilio a otro lugar requerirá el acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento de Pulianas y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La duración de la Junta de Compensación será indefinida hasta que queden cumplidos íntegramente todos

sus fines, salvo que se produzca la disolución por el procedimiento previsto en el art. 40 de los Estatutos.

CAPITULO II. OBJETO.

Artículo 5.-

1.- La Junta de Compensación tiene por objeto los siguientes fines:

a.- Agrupar a los propietarios de terrenos comprendidos dentro del ámbito de la Junta de Compensación, los cuales manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, formular el Proyecto de Reparcelación de los terrenos comprendidos y afectados por el Plan Parcial PPI-03, "La Retama" de Pulianas y su posterior tramitación hasta la aprobación definitiva del mismo y su ejecución.

b.- Los terrenos aportados a la Junta de Compensación quedarán afectados al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

c.- La realización y ejecución del Proyecto o Proyectos de Urbanización del referido Plan Parcial. Y las obras de urbanización de conformidad con lo que se acuerde por la Asamblea General.

d.- Solicitar el auxilio del Ayuntamiento de Pulianas, para recabar de los miembros de la Junta de Compensación las cuotas por la vía de apremio.

e.- Asumir la gestión y defensa de los derechos e intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación, ante cualquier Autoridad u Organismo público, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y los particulares.

f.- Ejercer, en calidad de beneficiario, el derecho a la expropiación forzosa o reparcelación de terrenos en los supuestos contemplados por los artículos 129,3 y 135 de la L.O.U.A. Este se ejercitará tanto en los casos que dicha expropiación se inste por la Junta como en los casos en que, si así lo estima la Administración, ésta la lleve a cabo de oficio.

g.- Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Reparcelación entre los componentes de la Junta de Compensación y ceder al Ayuntamiento de Pulianas el suelo que le corresponda en el Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente. Así como ceder al Ayuntamiento de Pulianas las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el planeamiento y Proyecto de Urbanización.

h.- El ejercicio del derecho a exigir de las empresas que prestasen sus servicios, salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica, telefonía y otras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113,3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

i.- Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio propio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciario con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquella; sin que la incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación comporte la transmisión a

la misma de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 134 de la L.O.U.A. Podrá, no obstante, transmitir a dicha Junta la titularidad de las fincas aportadas, necesitando para ello acuerdo unánime de los miembros.

j.- Solicitar, cuando fuere procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos. Instar el otorgamiento de beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

k.- Interesar del Ayuntamiento de Pulianas la aprobación de los Estatutos y las Bases de Actuación, del Proyecto de Reparcelación, el Proyecto de Urbanización y la expropiación, en su caso. Así como interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

L.- El ejercicio de cualquier derecho o actividad que a la Junta de Compensación corresponda con arreglo a Derecho, o por encargo de la voluntad colectiva de los asociados, siempre que esté conectado o tenga relación con la ejecución de la Plan Parcial PPI-03, "La Retama" del P.G.O.U. de Pulianas.

2.- En el supuesto del apartado f del punto 1 del presente artículo, la expropiación forzosa se realizará por el Ayuntamiento de Pulianas, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación. Y la titularidad de los terrenos expropiados será atribuida a la Junta de Compensación, quien los incorporará a la gestión común.

3.- Dichos terrenos serán adjudicados, previas las operaciones compensatorias oportunas, entre los componentes de aquella, proporcionalmente a las cuotas que les correspondan o en su caso con arreglo a la aportación dineraria que cada uno haya realizado para el pago de la expropiación.

Artículo 6.- Tutela del Excmo. Ayuntamiento de Pulianas.- La Junta actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Pulianas, el cual controlará y fiscalizará su gestión y en consecuencia corresponde al Excmo. Ayuntamiento:

a.- Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Actuación a los propietarios no promotores de la Junta para la formulación de alegaciones y en su caso para su incorporación a la misma.

b.- Aprobar los Estatutos, las Bases de Actuación y las modificaciones que se acuerden por la Junta.

c.- Designar representante en la Junta de Compensación.

d.- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e.- El ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones.

f.- Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

g.- Resolver los recursos contra acuerdos de la Junta, previstos en el art. 39 de los Estatutos.

h.- Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Artículo 7.- Ambito de actuación.- Queda delimitado en el plano anexo a los presentes Estatutos que corres-

ponde con la Plan Parcial PPI-03, "La Retama" del P.G.O.U. de Pulianas. Los propietarios de terrenos en la Plan Parcial que no deseen incorporarse al sistema pueden solicitar la expropiación de sus terrenos a la Junta de Compensación.

CAPITULO III. ASOCIADOS

Artículo 8.- Para ser Asociado de la Junta de Compensación se requiere ser propietario de terrenos dentro de la delimitación de la Plan Parcial PPI-03, "La Retama" del P.G.O.U. de Pulianas y aceptar la ejecución del mismo por el sistema de compensación. También podrán formar parte de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras y Agentes Urbanizadores que aporten los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización de la Plan Parcial, en las condiciones que se establezcan con el quórum especial establecido en el art. 29.

Artículo 9.- Serán asociados integrantes de la Junta de Compensación, las personas físicas o jurídicas que reuniendo los requisitos del artículo anterior, sean iniciadores del sistema de compensación o se incorporen a la Junta con posterioridad. Por tanto serán asociados:

a.- Los iniciadores, es decir, todas las personas físicas o jurídicas que suscriben la solicitud dirigida a la Administración actuante para que se inicie la ejecución del sistema de compensación.

b.- Los propietarios afectados por el sistema de actuación que no sean iniciadores del mismo y las empresas urbanizadoras a que se refiere el art. 8 de estos estatutos, podrán incorporarse a la Junta de Compensación, con igualdad de derechos y obligaciones, en los plazos previstos en el artículo 162 y 163 del Reglamento de Gestión Urbanística, debiendo aceptar los presentes estatutos y las bases de actuación. Cuando se ostente la propiedad de terrenos incluidos en el área de actuación, deberán aportarse éstos en pleno dominio.

c.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaran representante en el plazo de quince días después de ser requeridos para ello, lo nombrará el Excmo. Ayuntamiento de Pulianas.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Cuando la titularidad de una finca o derecho corresponda a una persona jurídica, ésta estará representada en la Junta de Compensación por la persona física a quien según sus estatutos corresponda tal representación o por persona física apoderada por la misma; en todo caso, la persona designada representante habrá de acreditar que la entidad representada le ha concedido las facultades necesarias para quedar obligada a cuanto implica la incorporación a la Junta de Compensación y la gestión y ejecución del Plan Parcial.

d.- Domicilio de los asociados: A todos los efectos se entenderá que cada asociado tiene el domicilio que exprese en la primera actuación que realice en relación con

la Junta de Compensación y en tal domicilio se harán cuantas citaciones, notificaciones, requerimientos etc.. hayan de practicarse, mientras no notifique otro distinto al Secretario del Consejo Rector, una copia del escrito, la firma del Secretario quedará en poder del asociado.

Todos los propietarios deberán entregar en el plazo de un mes desde la fecha de su incorporación los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes que afecten a sus respectivas fincas, con expresión en su caso, de su naturaleza, nombres y domicilio de los titulares derechos reales o arrendamientos.

Tanto los asociados fundadores como los adheridos a la Junta, tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

e.- Los propietarios iniciadores o que se incorporen posteriormente a la Junta de Compensación podrán optar entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables o la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes. Dicha opción deberá de manifestarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en la que se celebre la primera Asamblea General tras la constitución de la Junta de Compensación y en el caso de los propietarios que se incorporen después, en el momento de su incorporación. Los metros cedidos tendrán una extensión equivalente a la superficie de la parcela mínima, salvo que la Asamblea General de la Junta de Compensación acuerde otra cosa.

Artículo 10.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a.- Participar con voz y voto en la Asamblea General, proporcionalmente a sus respectivas cuotas.

b.- Elegir los miembros de los órganos de gestión y administración de la entidad y ser elegibles para ellos.

c.- Presentar proposiciones y sugerencias.

d.- Participar en los beneficios que se obtuvieren por la Entidad como resultado de su gestión urbanística en proporción a su cuota.

e.- Obtener información de la actuación de la Junta y de sus órganos.

f.- Los demás derechos que les correspondan con arreglo a los presentes estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales, del planeamiento urbanístico vigente y de los acuerdos adoptados por la Entidad, los asociados vendrán obligados a:

a.- Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación dentro de los plazos señalados por ésta.

b.- Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que se le hubiere atribuido. Los asociados que se incorporen con posterioridad, dentro de los plazos legales, ingresarán en el mes siguiente a su incorporación en la Caja de la Junta de Compensación, la cantidad que les

corresponda con arreglo a los gastos ya realizados, incrementados con el interés legal desde su fecha de abono, dicha cantidad no se fraccionará. Además ingresarán las provisiones dinerarias ya satisfechas por los asociados iniciadores, para las futuras etapas que les correspondan en función de su cuota de participación.

c.- Pagar las cuotas o cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización en los términos establecidos por el art. 59 y concordantes del Reglamento de Gestión.

d.- Las demás obligaciones que les correspondan con arreglo a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables. Los asociados que no sean asociados iniciadores, al incorporarse a la Junta de Compensación se adhieren a los compromisos y pactos establecidos por los asociados iniciadores.

e.- Notificar fehacientemente a la Junta de Compensación los cambios de dominio y demás circunstancias que puedan afectar a la buena marcha de la misma.

Artículo 12.- El incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias por cualquier de los propietarios, legitima a la Junta de Compensación para promover la expropiación de su cuota, conforme a la vigente normativa urbanística, así como a iniciar cuantas acciones legalmente correspondan para el cobro de las cantidades adeudadas.

Artículo 13.- Aquellos titulares de terrenos que no participen en la constitución de la Junta de Compensación, que no se hayan adherido a ella, en los plazos establecidos y que no hayan optado expresamente por la Expropiación Forzosa, serán reparcelados forzosamente de conformidad con lo establecido en el art. 135 de la L.O.U.A. Si bien, podrán solicitar a la Junta de Compensación, la disminución de su adjudicación en compensación con los gastos de urbanización que les corresponda.

CAPITULO IV. TRANSMISIONES DE TERRENOS Y AFECCIONES.

Artículo 14.- La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación no determina la transmisión a la misma de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común, salvo las excepciones que puedan establecerse en el Proyecto de Reparcelación. Sin embargo, la aprobación de los presentes Estatutos y Bases de Actuación determinan la afección real de la totalidad de los terrenos, bienes y derechos incluidos en el Plan Parcial, al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante nota marginal.

Aquellos propietarios que no participen en la Junta de Compensación podrán solicitar, mediante escrito al Ayuntamiento de Pulianas, la expropiación de sus terrenos. Los propietarios que no participen en la constitución de la Junta de Compensación ni se adhieran a la misma, ni hayan solicitado la expropiación de sus terrenos serán reparcelados forzosamente en los términos previstos en el art. 135 de la L.O.U.

Artículo 15.- La adquisición de los terrenos incluidos en el Plan Parcial PPI-03, " La Retama" del P.G.O.U. de Pulianas, que efectúe la Junta de Compensación, incluso en el caso de expropiación forzosa, serán con cargo a

una cuota extraordinaria que se fijará en Asamblea General por mayoría.

En todo caso la adquisición de tales superficies llevarán aparejada la modificación de las cuotas de los asociados en la proporción correspondiente. La atribución de las cuotas derivadas de los nuevos terrenos adquiridos se hará a aquellos que hubiesen aceptado tales pagos extraordinarios y en proporción a los mismos. Dichas cuotas atribuyen iguales derechos y obligaciones que las de los restantes asociados

Artículo 16.- Todos los terrenos de los propietarios asociados a la Junta de Compensación y, en su caso los de propiedad de la misma Junta, quedan afectados desde el momento de la incorporación del propietario o desde la adquisición por la Junta, al resultado de la gestión común y al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema.

La Junta de Compensación solicitará la anotación de estas afecciones en el Registro de la Propiedad, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la L.O.U.A. y 169 del Reglamento de Gestión.

Artículo 17.- Si algún propietario transmite la propiedad de sus terrenos a un tercero, quedará obligado a comunicarlo al Consejo Rector y hacer constar expresamente en el documento y en la escritura pública que otorgue, su carácter de incorporado a la Junta de Compensación, la transmisión determina la automática subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones que por su condición de asociado tenía el transmitente.

La transmisión de una finca, o porción de ella, incluida en el Plan Parcial o el propósito de llevarla a cabo no origina derecho preferente adquisición a favor de los restantes asociados o de alguno de ellos.

CAPITULO V. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 18.- La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:

- a.- Asamblea General.
- b.- Consejo Rector.
- c.- Presidente.
- c.- Secretario.

Posteriormente cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría señalada en el art. 29, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se determinen.

Artículo 19.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos estatutos, es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros. La Asamblea General estará constituida por todos los asociados y un representante del Ayuntamiento de Pulianas, designado por éste, y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

Artículo 20.- La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias dos veces al año y reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente o el Consejo Rector, o lo soliciten por escrito asociados que representen, al menos, el 30 por 100 de las cuotas, en cuyo caso, el

Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria solicitada dentro de los 15 días siguientes a la solicitud.

En las reuniones extraordinarias se tratarán los asuntos que señale el Presidente, el Consejo Rector o los asociados que ostente el 30 por ciento de las cuotas de participación.

Las reuniones ordinarias se celebrarán una dentro del primer trimestre de cada año, en la que se examinará la memoria de gestión común y las cuentas del ejercicio anterior. La otra reunión ordinaria se celebrará en el mes de noviembre, para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente.

Estando reunidos todos los miembros de la Junta podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 21.- Corresponden a la Asamblea General las siguientes facultades:

a.- Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones de cada ejercicio y el nombramiento de censores de cuentas.

b.- Designación y cese de los miembros del Consejo Rector, así como el decidir sobre la remuneración de cargos de Secretario y Gerente.

c.- Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación, la distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los asociados conforme a las Bases de Actuación y sin perjuicio de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación por el Ayuntamiento.

d.- Encargar el Proyecto de urbanización y el resto de proyectos técnicos necesarios para el desarrollo del Plan Parcial.

e.- Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento y la comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

f.- Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.

g.- Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización.

h.- Contratación de las obras de urbanización, conforme a lo previsto en el art. 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i.- Incorporación de empresas urbanizadoras, Agentes Urbanizadores y constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.

j.- Aprobación de la memoria de gestión anual, el balance y las cuentas, previo informe, en su caso, de los censores de cuentas designados al efecto.

k.- Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

l.- Ejercitar toda clase de actos y negocios jurídicos de disposición, incluso los de riguroso dominio, respecto a las fincas adquiridas por la Junta de Compensación.

m.- Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación.

n.- Cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la Entidad y en general todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

ñ.- Aprobar la adhesión a la Junta de Compensación de nuevos asociados que se realicen fuera de plazo.

Acordar la aplicación de la reparcelación forzosa a los propietarios incorporados que incumplan sus obligaciones o, en su caso, realizar la solicitud al órgano urbanístico actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

o.- Modificar las cuotas de los asociados en proporción a las propiedades aportadas, en caso de adhesión de nuevos miembros.

La Asamblea General podrá delegar facultades en el Consejo Rector. En todo caso se consideran indelegables las señaladas en las letras a, b, c, e, g, j, l, m, ñ y o.

Artículo 22.- El Consejo Rector, es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y estará investido de los amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la entidad.

El Consejo Rector estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, tres vocales nombrados por la Asamblea General, un representante del Ayuntamiento de Pulianas y un Secretario. Estos dos últimos con voz y sin voto. Los miembros del Consejo Rector, a excepción del Secretario, habrán de ostentar la cualidad de asociados o representantes de estos cuando de personas jurídicas se trate.

Los miembros del Consejo Rector se nombrarán por un año, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General. Las vacantes que se produzcan en el Consejo, por cualquier causa, serán cubiertas, provisionalmente, mediante designación del Consejo Rector entre los asociados que hayan quedado sin representación en el mismo, mientras no se convoque Asamblea General y se elijan por ésta nuevos miembros del Consejo.

El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario, a iniciativa de su Presidente, a petición de dos de sus miembros o a petición del Ayuntamiento de Pulianas. La convocatoria en la que se indicará los asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora, se enviará por el Secretario por carta certificada, se entregaran en el domicilio de los miembros o por cualquier otro medio que garantice su recepción, con un mínimo de dos días de antelación. Los miembros del Consejo Rector podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones del mismo, por escrito y expresamente para cada reunión, en otro de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y serán inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Las atribuciones del Consejo Rector serán las siguientes:

a.- Administrar la Junta de Compensación con arreglo a las leyes y los Estatutos.

b.- Proponer la adopción de acuerdos a la Asamblea General.

c.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d.- Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea General, o las que le fueran delegadas por ésta.

Artículo 23.- La Presidencia de la Entidad y de sus órganos colegiados de Gobierno y Administración, corresponderá al miembro del Consejo Rector que designe la Asamblea General por un periodo de un año, pudiendo ser

reelegido. En caso de fallecimiento, renuncia o cese del Presidente, la Asamblea General designará al sustituto.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los Organos Colegiados de la Entidad y dirimir los empates con su voto de calidad.

b.- Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

c.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d.- Ejercer, en la forma que le Consejo Rector determine, cualesquier actividad bancaria que exija el funcionamiento de la Entidad.

e.- Cuantas funciones inherentes a su cargo sean delegadas por la Asamblea o el Consejo.

En caso de ausencia y enfermedad el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 24.- El Vicepresidente será designado por la Asamblea General, por un año. Pudiendo ser reelegido. En caso de fallecimiento, cese o renuncia será de aplicación lo establecido en el art. 23 de los presentes Estatutos. Siendo sus funciones las del Presidente, en caso de que tenga que actuar por él.

Artículo 25.- El Secretario será el mismo el de la Asamblea General y del Consejo Rector, será nombrado por la Asamblea General por un periodo de un año, pudiendo ser reelegido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta de Compensación.

El Secretario levantará acta de las reuniones tanto de la Asamblea como del Consejo, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados y expidiendo certificaciones con el Visto Bueno del Presidente, estando facultado para elevar a públicos los acuerdos adoptados. Las actas figuraran en los libros de actas correspondientes, debidamente diligenciado. Asimismo llevará un libro-registro en el que se relacionarán todos los asociados de la Junta de Compensación, junto con sus datos personales, fecha de incorporación, cuota de participación y demás circunstancias que se estimen procedentes.

Artículo 26.- La entidad funcionará mediante la prestación personal de sus asociados.

No obstante, podrá efectuarse la contratación del personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios acordados por la Asamblea.

CAPITULO VI. FUNCIONAMIENTO, REGIMEN ECONOMICO Y JURIDICO.

Artículo 27.- La Junta de Compensación dentro del plazo establecido en la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos, y siempre antes de 60 días de dicha aprobación, por el propietario o propietarios que representen el 50% de la superficie afectada, convocará a una sesión extraordinaria de la Asamblea General para proceder a la constitución de la Junta de Compensación. Mediante notificación personal en su domicilio o carta certificada remitida a los asociados con una antelación mínima de tres días hábiles, a la fecha de celebración de

la Asamblea. Indicando el lugar, día y hora de la reunión, y con la indicación de que la Asamblea General resolverá sobre la Constitución de la Junta de Compensación. La asamblea quedará validamente constituida según lo previsto en el art. 28 de los presentes Estatutos. En esta Asamblea se designarán las personas que han de actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea General constituida. La dirección de los debates corresponde al Presidente según el art. 23 de estos Estatutos y los acuerdos se adoptaran conforme a lo establecido en el art. 29 de estos Estatutos. El Secretario levantará acta de la asamblea que se aprobará en esta misma reunión, siendo firmada también por el Presidente y dos de los socios asistentes. Del contenido de dicha acta se librará certificación para su presentación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 28.- Los órganos colegiados de la Entidad serán convocados por el Secretario, por orden del Presidente.

a.- La convocatoria expresará los asuntos a los que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que sean validos los acuerdos adoptados sobre otras materias, excepto en el supuesto previsto en el apartado "e" del presente artículo.

b.- La convocatoria de la Asamblea General o del Consejo Rector se hará personalmente en el domicilio de los asociados, mediante carta remitida por correo certificado a los domicilios designados por los asociados o por cualquier otro medio que garantice su recepción, con tres días hábiles de antelación al menos a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de la Asamblea y con dos días hábiles de antelación cuando se trate de las del Consejo.

c.- La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representantes (con representación por escrito), un número de asociados que representen por lo menos 2/3 de las cuotas. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera será válida la constitución, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, si representan por lo menos el 50 por ciento de las cuotas de participación, siendo preceptiva en cualquier caso la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

d.- El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria siempre que el número de asistentes sea superior a la mitad de los que la componen y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario.

e.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los órganos colegiados se entenderán, y quedarán válidamente constituidos para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 29.- Serán validos los acuerdos de la Asamblea General que se adopten por mayoría de las cuotas de participación presentes o representadas en la reunión.

No obstante, como excepción, se establecen los quórum especial de al menos 2/3 de las cuotas de la Junta para:

a.- Adoptar el acuerdo de disolución de la Junta de Compensación.

b.- Contratación de un Gerente y su retribución.

c.- Para la modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, con excepción del acuerdo de cambio de domicilio.

Para el acuerdo y condiciones de incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras y agentes urbanizadores se exigirá la unanimidad.

Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 30.- Se computaran los votos por las cuotas de participación señaladas en proporción al derecho o interés económico de cada asociado.

Artículo 31.- Los cotitulares de cuotas de participación ejercitarán sus facultades de asociados según lo previsto en el art. 9 de estos Estatutos.

Artículo 32.- Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de asistentes, y dirimirán los empates el voto de calidad del Presidente o de quien legalmente le sustituya.

Artículo 33.- El Consejo Rector podrá requerir la asistencia a sus reuniones y a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, de Técnicos o personal especializado para informar sobre uno o varios asuntos.

Artículo 34.- De los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector se levantará acta que, una vez aprobadas en la reunión siguiente, se firmará por todos los asistentes. Cuando la urgencia lo requiera podrá acordarse y aprobarse el acta al finalizar la reunión firmando los asistentes.

A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificación del contenido de las actas. Para que sean válidas dichas certificaciones bastará que contengan el texto del acuerdo adoptado y la fecha de su expedición.

Artículo 35.- Los medios económicos de la Entidad estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten, sin la garantía de los terrenos incluidos en el Plan Parcial, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que legalmente se obtengan.

Las aportaciones de los socios serán de dos clases:

a.- Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales y los de urbanización, conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

b.- Extraordinarios, con destino al pago de precios o justiprecios e indemnizaciones de fincas, o derechos en los casos que fuere preciso.

La distribución de las aportaciones entre los asociados se efectuará en proporción al derecho o interés económico de cada uno definido por las cuotas de participación de que sea titular, determinadas conforme a las Bases de Actuación.

Artículo 36.- La Entidad podrá recabar de los asociados las aportaciones para atender los gastos sociales, ordinarios y/o extraordinarios. En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, la Entidad, podrá por acuerdo de la Asamblea General solicitar del Ayuntamiento, previo requerimiento al intere-

sado para que ingrese en el plazo de un mes, la exacción por vía de apremio o podrá proceder contra el moroso por vía judicial. Los pagos de cuotas efectuadas fuera de plazo tendrán un recargo del 10%.

Los fondos de la Junta de Compensación estarán depositados en un banco o Caja de Ahorros, designado por el Consejo Rector, a nombre de la Entidad. Para disponer de los fondos de la Entidad será preceptiva la intervención mancomunada de dos miembros del Consejo Rector, de entre los designados al efecto.

Artículo 37.- La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

Artículo 38.- Los acuerdos de los órganos de gestión y administración de la entidad, tomados dentro de sus respectivas atribuciones, serán ejecutivos siempre que hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas aplicables, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Artículo 39.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los asociados ante la Asamblea General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de los mismos. La Asamblea General resolverá dichos recursos en el plazo de treinta días, hábiles, a partir de la formulación del recurso. Se dará por denegado el recurso, si la Asamblea General no resolviese dentro del plazo conferido. Contra los acuerdos de la Asamblea General y contra la falta de resolución de los recursos interpuestos podrá formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, desde la fecha de notificación del acuerdo de la Asamblea General y en el plazo de tres meses desde la fecha en la que la Asamblea General tendría que haber resuelto el recurso. El recurso podrá interponerse por cualquier asociado que no hubiere votado a favor del acuerdo.

CAPITULO VII. DISOLUCION-LIQUIDACION.

Artículo 40.- La Junta de Compensación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General con la mayoría especial establecida en el art. 29 párrafo segundo de los presentes estatutos, cuando haya cumplido el objeto de la entidad y se haya recepcionado por Ayuntamiento actuante, las obras y servicios de la urbanización.

En todo caso la disolución requerirá para su efectividad, la aprobación del Ayuntamiento, en cuanto organismo bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso, sin necesidad de aprobación municipal, cuando así se establezca por mandato judicial o prescripción legal.

Artículo 41.- Acordada validamente la disolución de la Entidad, el Consejo Rector procederá a la liquidación mediante al cobro de créditos y el pago de deudas y el remanente, si lo hubiese, se distribuirá entre los asociados en proporción a sus aportaciones, sus derechos e intereses económicos de cada uno de ellos, según las respectivas cuotas de participación.

Artículo 42.- Los presentes estatutos una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, tendrán naturaleza obligatoria para la

Administración y los socios de la Junta de Compensación. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, requerirá la aprobación de la administración y su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

En lo no previsto en estos estatutos se aplicará lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes y, de modo supletorio, la Ley de Sociedades Anónimas.

BASES DE ACTUACION DEL PLAN PARCIAL PPI-03, "LA RETAMA" DEL P.G.O.U. DE PULIANAS.

BASE 1ª.- FINALIDAD Y AMBITO TERRITORIAL:

Reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta de Compensación, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora, el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento, proceder a la liquidación de la Junta.

Las presentes bases una vez presentadas al Excmo. Ayuntamiento de Pulianas, se tramitaran en la forma prevista legalmente, para la ejecución del Sistema de Compensación del Plan Parcial PPI-03, "La Retama" del P.G.O.U. del Excmo. Ayuntamiento de Pulianas redactándose de conformidad con lo establecido en dicho P.G.O.U, en cumplimiento de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como con lo establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística y en la Ley 6/1998, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones. Y han sido elaborados por los propietarios interesados, que representan una superficie superior al 50 por cierto de la que tiene el citado Plan Parcial.

La compensación se extiende a todos los terrenos comprendidos en el Plan Parcial PPI-03, "La Retama" del P.G.O.U. de Pulianas. Los recursos que se interpongan contra dicha delimitación no impedirán el curso del expediente de compensación. En ningún caso podrá acordarse la exclusión del polígono a efectos de compensación de fincas comprendidas en él.

La superficie objeto de la Compensación está contenida en el propio P.G.O.U. según el cual la superficie objeto de Compensación, es la formada por la totalidad de las superficies de las fincas incluidas en el Plan Parcial PPI-03, "La Retama" del P.G.O.U. de Pulianas, que mide 293.861 m2.

BASE 2ª.- LAS BASES COMO NORMA REDISTRIBUTIVA.-

1.- La función de estas bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el calculo de las aportaciones y adjudicaciones para la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios. Para ello, una vez aprobadas estas bases y los estatutos y en desarrollo de estas se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas, y de título para la adjudicación de terrenos.

2.- Los propietarios en el Plan Parcial, están obligados a realizar las obras de urbanización a su costa. Los propietarios que no se incorporen a la Junta de Compensación serán objeto de reparcelación forzosa o de expropiación de sus fincas, según proceda legalmente

BASE 3ª. OBLIGATORIEDAD.-

1.- La aprobación definitiva por la administración actuante de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el Plan Parcial al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento. En el proyecto podrá establecerse, con los requisitos que exija el órgano actuante, que la afección no surta efectos respecto de acreedores hipotecarios posteriores cuando la hipoteca tuviera por finalidad asegurar créditos concedidos para financiar las obras de urbanización o de edificación, siempre que, en este último caso, la obra de urbanización esté garantizada en su totalidad.

No será necesaria la constatación registral de la afectación cuando la obligación de urbanizar del proyecto resulte que la obra de urbanización ha sido realizada y pagada, o que la obligación de urbanizar ha sido asegurada mediante otro tipo de garantías admisibles por la legislación urbanística aplicable.

2.- La obligatoriedad de las bases no impide su modificación, siempre que sea botada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada mediante resolución del Ayuntamiento de Pulianas.

BASE 4ª.- CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS APORTADAS Y DEFINICION DE LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS INCORPORADOS A LA JUNTA DE COMPENSACION.

Las fincas aportadas a la Junta de Compensación se valorarán, conforme a los criterios de valoración establecidos en la legislación vigente, en función de su aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según su superficie y el aprovechamiento medio del sector.

El derecho de los propietarios afectados será en función del aprovechamiento urbanístico que les corresponda. Este derecho se determinará en función de la medición real de las fincas, por lo que en caso de existir diferencia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá esta sobre aquellos. No obstante, en el acto de constitución de la Junta se estará a la superficie consignada en los títulos de propiedad, sin perjuicio de posterior comprobación, salvo que se hubiese confeccionado con anterioridad a dicho acto, por los promotores de la Junta, un plano para la comprobación de la superficie de cada uno de los propietarios en el Plan Parcial.

En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o de señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente a los discrepantes estándose a lo establecido en la Ley.

El derecho de los miembros en la Junta de Compensación se expresará en unidades de aprovechamiento que les correspondan en el Plan Parcial, y en la cuota porcentual que represente ese derecho en el aprovechamiento urbanístico objeto del Sector.

La cuota de participación de cada propietario en la Junta de Compensación, constituirá el criterio general, para la definición y cuantificación de sus derechos y obligaciones en dicha entidad, así como para la distribución de los beneficios y cargas en la misma.

BASE 5ª.- FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACION.

Las que fincas que hubiese que expropiar de los propietarios que no participen en la gestión del sistema y soliciten la expropiación, tendrá la consideración jurídica de beneficiaria la Junta de Compensación, al igual que, siempre que soliciten las expropiaciones individuales por incumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema por parte de los miembros de la Junta. En ambos casos las expropiaciones se regirán por las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por los procedimientos establecidos en el Reglamento de Gestión, y se justipreciarán de acuerdo con lo previsto en la Ley sobre el Régimen del Suelo vigente.

BASE 6ª.- CRITERIOS DE VALORACION DE DERECHOS REALES, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES QUE PUDIERAN ESTAR CONSTITUIDOS.

Todos los derechos de esta naturaleza que puedan incidir sobre el suelo o sobre las edificaciones y que por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento deban extinguirse, deberá preverse su extinción en el Proyecto de Reparcelación, satisfaciéndose el valor a los titulares interesados, con cargo al Proyecto de Urbanización, si el titular de la finca gravada abona el importe de la indemnización, su cuota de participación en la Junta de Compensación será la que corresponda, en caso contrario, será la Junta de Compensación la titular de la cuota que corresponda al valor del derecho extinguido, que correspondería al titular de la finca si no tuviera cargas.

No habrá derecho a indemnización por servidumbres, de cualquier clase, cuando la función o destino que prestaba al predio dominante se supla por nuevas infraestructuras del proceso de urbanización, o sean ajenas al nuevo destino urbano de las fincas.

Los titulares de derechos reales que no hayan de extinguirse con la ejecución del sistema, serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueren anteriormente por aplicación del principio de subrogación real.

Ello no obstante, queda facultado expresamente el Consejo Rector de la Junta de Compensación para propiciar, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiera llegarse con los titulares y los afectados de tales derechos respecto a su indemnización, extinción o incluso su modificación si ello fuere posible. Acuerdo que posteriormente ratificará la Asamblea.

La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución.

Las valoraciones de toda clase de derechos y cargas existentes sobre las fincas, se efectuarán con arreglo a lo dispuesto sobre expropiación que específicamente determine el justiprecio de los mismos, subsidiariamente, según las normas del Derecho Administrativo o Civil.

Si fuesen varios los titulares de derechos concurrentes en el dominio se podrá justipreciar independiente-

mente cada uno de los derechos, o bien valorarlos en conjunto, en cuyo caso, y en ausencia de acuerdo, se consignará su importe en poder del Juzgado, el cual, a instancia de cualquiera de los titulares, procederá a su distribución entre los interesados.

BASE 7ª.- CRITERIOS DE VALORACION DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBIERAN DERRUIRSE O DEMOLERSE.

Para la valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones legalmente existentes con licencia preceptiva en los terrenos originarios que estén dentro de la delimitación del polígono que no puedan conservarse se valorarán, con independencia del suelo, en el Proyecto de Reparcelación, con arreglo a las normas de expropiación forzosa.

Queda facultado el Consejo Rector de la Junta de Compensación para favorecer, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiera llevarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto a su indemnización, extinción o incluso su modificación si ello fuere posible. Acuerdo que posteriormente ratificará la Asamblea.

Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización.

BASE 8ª.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE URBANIZACION Y EN SU CASO LAS DE EDIFICACION.

La ejecución de las obras de urbanización y las de edificación si procediese, se contratarán por el procedimiento que determine la Asamblea General, de acuerdo con las facultades que dispone según los Estatutos de la Junta de Compensación, deberá acordar la contratación de las obras con la empresa que estime más solvente, técnica y económicamente, por los procedimientos que estime más adecuados. Pudiendo todos los propietarios presentar cuantas propuestas estimen oportunas.

Por acuerdo unánime de los propietarios podrá facultarse a los componentes de la Comisión designada al efecto, a contratar las obras de urbanización, antes de la constitución de la Junta. No obstante, dicho contrato deberá ser ratificado posteriormente por la Asamblea General.

Las empresas urbanizadoras que efectúen las obras de urbanización podrán incorporarse a la Junta de Compensación de conformidad con lo establecido en los Estatutos, en pago por las obras de urbanización totales o parciales podrá asignarle una cuota de participación. Dicha asignación dará lugar a una minoración proporcional de la cuota inicialmente fijada a los asociados afectados.

Asimismo podrá incorporarse a la Junta de Compensación un Agente Urbanizador de conformidad con lo establecido en la Ley y en la forma establecida en los Estatutos de esta Junta de Compensación. El Agente Urbanizador asumirá la totalidad de los costes de urbanización, abonará las indemnizaciones que procedan, redactará los proyectos técnicos, ejecutará las obras de urbanización y efectuará cuantas gestiones sean necesarias hasta la finalización de las obras.

BASE 9ª.- CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES Y ENAJENACION DE SOLARES.

Las fincas resultantes de la compensación, destinadas a ser adjudicadas y edificadas por los miembros de la Junta, se valorarán a tenor de lo dispuesto en la Ley y el Proyecto de Reparcelación.

Los propietarios que vayan a transmitir la participación que les corresponda en los terrenos resultantes de la urbanización, deberán de notificarlo con quince días de antelación al Presidente de la Junta de Compensación, indicándole el nombre y el domicilio del adquirente, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del transmitente e incorporado a la Junta de Compensación a partir del momento de la transmisión. En la escritura de compraventa, se hará constar la afección de los terrenos, la cuota correspondiente y la subrogación real.

BASE 10ª.- REGLAS PARA LA ADJUDICACION DE FINCAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA EN PROPORCION A LOS BIENES O DERECHOS APORTADOS, CRITERIOS PARA LA ADJUDICACION EN COMUNIDAD Y COMPENSACION METALICO EN LA ADJUDICACION

La adjudicación de fincas resultantes se realizará conforme a las reglas establecidas en la legislación vigente. Se prevé la adjudicación en condominio de fincas resultantes, tanto para completar restos de los derechos de los partícipes en la compensación, cuanto para procurar el cumplimiento de equitativa distribución de los beneficios y cargas del planeamiento, o en aquellos supuestos en que la adjudicación individualizada pudiera producir parcelas inedificables.

No podrán adjudicarse fincas independientes con superficies inferiores a la parcela mínima edificable.

Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en pro indiviso a dichos propietarios. Esta misma regla se aplicará en cuanto a los excesos que no hayan sido adquiridos por otros propietarios, dicha adquisición se producirá siempre que el exceso no sobrepase el 5% de la parcela mínima, al precio establecido para la expropiación. Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, al mismo precio referido anteriormente.

Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas se ubiquen en el lugar más próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares

BASE 11ª.- FORMA Y PLAZO EN QUE LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS O TITULARES DE OTROS DERECHOS HAN DE REALIZAR APORTACIONES A LA JUNTA.

Cuantos gastos ocasione la ejecución del sistema serán sufragados por la Junta mediante aportaciones en metálico que al efecto harán los interesados, cualquiera que sea el origen y naturaleza del gasto. Todos los gastos serán distribuidos entre los propietarios en proporción a la valoración de la aportación de cada uno. Todas las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se acuerde el pago.

Los gastos ocasionados con anterioridad a la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, serán objeto de un presupuesto especial elaborado por los iniciadores del sistema. Una vez el mismo sea aprobado por la Asamblea General, se incorporará de forma adecuada a la contabilidad general de la Junta de Compensación.

Los que hayan elegido la forma de pago en especie o un sistema mixto, para atender a dichos gastos facultarán al Consejo Rector para concertar las transmisiones de suelo correspondiente.

En todo caso las aportaciones en metálico deberán estar depositadas en la entidad bancaria que se designe, en dinero o mediante aval, antes de la iniciación de las obras de urbanización.

BASE 13ª.- DETERMINACION DE CREDITOS.-

Aprobada definitivamente la constitución de la Junta de Compensación se elaborará un presupuesto por el Consejo Rector que será sometido a la aprobación de la Asamblea General. En dicho presupuesto se fijarán: Las cuotas a satisfacer, la forma y el tiempo en que se hayan de satisfacer, las garantías económicas para el desarrollo del Plan Parcial que no podrán ser inferiores a las recogidas en la Ley.

El presupuesto será ejecutado por los órganos de gestión de la Junta de Compensación. La memoria de cuentas de cada ejercicio económico, se presentará por el Consejo Rector a la Asamblea General para su aprobación.

BASE 14ª.- SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACION QUE DARAN LUGAR A LA EXPROPIACION DE SUS BIENES O DERECHOS Y/O A LA REPARCELACION FORZOSA DE SUS TERRENOS.

Los asociados que incumplan sus deberes legales y obligaciones derivadas del sistema darán lugar a la expropiación de sus bienes y derechos, así como a la reparcelación forzosa de conformidad con lo establecido en el art. 135 de la L.O.U.A. Y en todo caso por impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio y/o judicial en los tribunales ordinarios para el cobro de alguna otra cuota.

El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizados antes de la aplicación de la reparcelación forzosa se efectiva o en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación de los referidos expedientes.

Las adquisiciones de terrenos por la Junta de Compensación en virtud de expropiación están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del Actos Jurídicos Documentados y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a efectos de exacción del Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos o cualquier otro que sustituya a los indicados.

BASE 15ª.- REGLAS PARA LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y PERDIDAS.

Cualquier beneficio o pérdida que resultare de la gestión de la Junta de Compensación será distribuido entre

los interesados en el Plan Parcial en proporción directa al valor de su cuota asignada.

BASE 16ª.- OBRAS DE URBANIZACION.-

Habrán de tener las características que se especifican en el Plan Parcial y con sujeción a cuanto se prevea en los correspondientes proyectos que habrán de redactarse.

El plazo de ejecución de las obras de urbanización habrá de establecerse de modo tal que las mismas estén totalmente terminadas en un plazo no superior a veinticuatro meses a contar a partir de los seis meses siguientes de la fecha de la concesión de la primera licencia de edificación y siempre dentro de los plazos establecidos en las Etapas del Plan.

Tales obras de urbanización y las demás dotaciones e instalaciones se cederán al Excmo. Ayuntamiento de Pulianas, en la forma establecida en la L.O.U.A., el Reglamento de Gestión y demás disposiciones concordantes.

Se podrá solicitar licencia de edificación en los terrenos antes de adquirir la condición de solar.

BASE 17ª.- DISOLUCION DE LA JUNTA.-

Acordada la disolución de la Junta de Compensación, se tendrán que cancelar las obligaciones pendientes y el patrimonio común de la Junta, si lo hubiese, se distribuirá entre sus miembros en función de sus respectivas aportaciones.

ANEXO I.-

Se oferta la compra de suelo a los propietarios que no suscriban la iniciativa a 73,16 euros m2 de suelo, según la valoración de terrenos adjuntada a estas bases. Los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa podrán aceptar la oferta de compra durante el periodo de información pública, tras la aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación y solo durante el mismo. La aceptación deberá de referirse expresamente a las condiciones de la presente oferta, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Pulianas, suscrito por el titular registral de los terrenos.

La aceptación de la oferta conlleva la perfección del contrato de conformidad con lo establecido en el Código Civil. La parte vendedora entregará desde ese momento la posesión del inmueble a los promotores de la iniciativa. El pago del precio estipulado se hará efectivo a la aprobación del Proyecto de Reparcelación por la Administración actuante. La compraventa se formalizará en documento público.

TERCERO.- Someter la parte dispositiva del presente Decreto a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el correspondiente tablón de anuncios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística y notificar el texto íntegro del Decreto a los propietarios incluidos en el ámbito de la Unidad, es decir a los mismos a los que se les ha notificado el Decreto de aprobación inicial, requiriendo por plazo de un mes a los propietarios no incorporados para que manifiesten su intención de incorporarse o no a la Junta.

CUARTO.- Transcurrido el anterior plazo, los propietarios incorporados deberán proceder a la constitución formal de la Junta de compensación mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en la

forma y con los requisitos que establece el artículo 163 del citado Reglamento de Gestión Urbanística, debiendo presentarse ante éste Ayuntamiento una copia autorizada de dicha escritura de constitución de la Junta a los efectos de su remisión a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La presente resolución es firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva desde el momento en que se dicta. No obstante los interesados podrán formular contra la misma recurso de Reposición en plazo no superior a un mes desde su publicación o recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Granada en plazo no superior a dos meses, o cualquier otro recurso que pudieran considerar procedente.

Pulianas (Granada), 9 de julio de 2007.-El Alcalde, fdo: Rafael Gil Bracero. Doy fe, el Secretario, fdo: Francisco Ruiz Herrera."

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer -salvo por los que fueron notificados individualmente con traslado completo del texto de los estatutos y bases en su momento-, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Alcalde de la Corporación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses siguientes a la citada publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, a tenor de lo dispuesto en la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que recaiga resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Asimismo la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia, servirá de notificación para los interesados desconocidos, de ignorado domicilio, o a los que intentada la notificación - D. Juan Garzón García y Dª Dolores García Cano-, no se ha podido practicar, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificado en su texto por el artículo 1.17 de la Ley 4/99 de 13 de enero, que modifica la Ley de Procedimiento mencionada.

Asimismo, señalar que el presente edicto de corrección también se hace público para general conocimiento y al objeto de someter de nuevo los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la referida Junta de Compensación al trámite de información pública para alegaciones por plazo de veinte días, a contar a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para la formulación de las alegaciones que se tengan por convenientes, por cuantos se han señalado como no notificados en el párrafo anterior o aquellos que no conocieron el texto de los estatutos en su momento por no haberse publicado en el B.O.P. En su caso, los pro-

pietarios no incorporados a la Junta podrán solicitar en el plazo señalado su incorporación, según lo dispuesto en los artículos 131 de la LOUA y 161.3 y 162.1 del Reglamento de Gestión Urbanística. El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento de Pulianas a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y formular las alegaciones pertinentes.

Pulianas (Granada), 28 de septiembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Rafael Gil Bracero.

NUMERO 11.021

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Expte. modificación de las bases de ejecución del presupuesto 2007

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno celebrado el 28/09/07, el expediente 10/2007 relativo a la 1ª modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2007, se pone de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales cualquier persona interesada o habitante del municipio, podrá examinar el expediente y presentar, ante el Pleno, las alegaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL); artículo 20.1 del RD 500/90, de 20 de abril y demás normas de aplicación.

En el supuesto de que no sea presentada alegación alguna, la modificación de las bases efectuada, se considerará definitivamente aprobada, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público, y las alegaciones se considerarán desestimadas, en cualquier caso si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Pulianas, 1 de octubre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Rafael Gil Bracero.

NUMERO 11.086

AYUNTAMIENTO DE RUBITE (Granada)

Aprobación inicial Presupuesto 2007

EDICTO

D. Arsenio Vázquez Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rubite (Granada),

HACE SABER: Que esta Corporación en Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día veintiséis de septiembre

de 2007, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal, para el ejercicio de 2007, la plantilla de personal y las bases de ejecución del Presupuesto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en el que aparezca publicado el presente edicto, pudiendo los interesados presentar reclamaciones.

Caso de no presentarse reclamaciones, contra la aprobación llevada a cabo por esta Corporación, el presupuesto se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Rubite, 27 de septiembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Arsenio Vázquez Moreno.

NUMERO 11.076

AYUNTAMIENTO DE UGIJAR (Granada)

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica y urbana

EDICTO

D. Francisco Bienvenido Ortega Herrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ugíjar (Granada),

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, se expone al público el expediente tramitado a efectos de reclamaciones y alegaciones por el plazo de treinta días.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Ugíjar, 1 de octubre de 2007.-Fdo.: Francisco Bienvenido Ortega Herrera.

NUMERO 11.077

AYUNTAMIENTO DE UGIJAR (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas

EDICTO

D. Francisco Bienvenido Ortega Herrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ugíjar (Granada),

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, el acuerdo de creación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas, se expone al público el expediente tramitado a efectos de reclamaciones y alegaciones por el plazo de treinta días.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas.

Ugíjar, 1 de octubre de 2007.-Fdo.: Francisco Bienvenido Ortega Herrera.

NUMERO 11.078

AYUNTAMIENTO DE UGIJAR (Granada)

Modificación ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

EDICTO

D. Francisco Bienvenido Ortega Herrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ugíjar (Granada),

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se expone al público el expediente tramitado a efectos de reclamaciones y alegaciones por el plazo de treinta días.

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ugíjar, 1 de octubre de 2007.-Fdo.: Francisco Bienvenido Ortega Herrera.

NUMERO 11.023

CONSORCIO CENTRO DE INVESTIGACION Y FORMACION DE AGRICULTURA ECOLOGICA Y DESARROLLO RURAL DE GRANADA

Base de convocatoria de plazas de proyecto

EDICTO

Mediante resolución de fecha 10 de septiembre de 2007, del Presidente del Consorcio Centro de Investigación y Formación de Agricultura Ecológica de Granada, se han aprobado la convocatoria y las bases de selección, para personal laboral temporal, con cargo a proyecto a desarrollar por el Centro y que a continuación se publican:

BASES PARA LA SELECCION DE PERSONAL TEMPORAL ADSCRITO AL CONSORCIO CENTRO DE INVESTIGACION Y FORMACION DE AGRICULTURA ECOLOGICA Y DESARROLLO RURAL DE GRANADA

1. Naturaleza y características de los puestos.

1.1 Denominación: Primer Técnico Investigador del Proyecto "Complementación y desarrollo del nuevo Plan Andaluz de Agricultura Ecológica".

Número de contratos: 2

Vinculación: Contrato laboral por obra o servicio determinado

Centro: Consorcio Centro de Investigación y Formación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural de Granada.

Jornada: Completa

Retribuciones: 1.429,07 euros/mes.

Características exigidas para acceder al puesto:

- Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero Agrónomo o Diplomado Técnico Agrícola

- Estar en posesión del permiso de conducir y vehículo propio.

Se valorará la formación y experiencia en Agricultura Ecológica (investigación y formación)

2. Requisitos que deben reunir los aspirantes.

a) Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto por la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo. En caso de contrato laboral, también podrán acceder a la convocatoria los extranjeros residentes en España en los términos del artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, según la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero Agrónomo, Licenciado en Ciencias Biológicas, Ciencias Medioambientales, Filosofía y Letras, especialidad Geografía, o Ingeniero Técnico Agrícola (u otro equivalente u homologado cuando no hubiese sido cursado en España) o el título homologado equivalente en el supuesto de nacional de Estado miembro de la Unión Europea, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

d) Estar en posesión del Permiso de Conducir vehículos de categoría B.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

f) No estar incurso en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

3.- Solicitudes y documentación.

3.1 Solicitudes

Los aspirantes presentarán su solicitud en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP y exposición de la misma en el tablón de anuncios del Consorcio Centro de Investigación y Formación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural de Granada.

La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Consorcio Centro de Investigación y Formación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural de Granada. sito en Camino de Santa Fe, El Jau, en el Polígono 2 de octubre, de Santa Fe, (Granada), de lunes a viernes de 9 a 14 horas, donde será debidamente registrada. Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, 26-11. En la instancia bastará que el aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que enumere los documentos que justifiquen los méritos a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en estas Bases.

3.2 Documentación.

A la instancia, que se presentará por duplicado, se acompañará inexcusablemente la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente a los efectos de esta convocatoria.

b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.

c) Curriculum vitae

d) Para la valoración del concurso los aspirantes deberán entregar los documentos justificativos que estimen oportunos.

e) Fotocopia del permiso de conducir.

El Tribunal tendrá en cuenta la coherencia de la documentación aportada con los méritos a valorar.

Para acreditar los servicios prestados en la Administración Pública deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

Para acreditar los servicios prestados en el sector privado deberán presentarse, en su caso, los contratos laborales correspondientes visados por el INEM. También deberá autorizarse que por parte de esta Administración se solicite certificado acreditativo de la vida laboral del aspirante expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. En el caso de servicios prestados por cuenta propia, deberá aportarse documentación acreditativa de alta en Actividades Económicas y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

La justificación documental a que se refiere el apartado b) anterior, así como la relativa a méritos formativos consistirá en la aportación de fotocopia bajo el texto "es copia del original" suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los requisitos exigidos y méritos valorables.

4. Primera Fase: Concurso.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal de Selección se constituirá y procederá a la

valoración sin carácter eliminatorio de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

a) Méritos Profesionales.

a.1. Por servicios prestados de igual contenido, 0.50 puntos por cada año completo, valorándose proporcionalmente las fracciones inferiores siempre que se trate de meses completos.

a.2. Por servicios prestados de similar contenido, 0.25 puntos por cada año completo, valorándose proporcionalmente las fracciones inferiores siempre que se trate de meses completos.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en plaza o puesto de investigador en Agricultura Ecológica, con el mismo contenido funcional del puesto a que se opta; y se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en el sector público o privado en plaza o puesto cuya actividad esté relacionada con Agricultura Ecológica.

A estos efectos se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 4.00 puntos.

b) Méritos formativos.

Se valorarán aquellos cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los acuerdos de formación continua de las administraciones públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo

La puntuación máxima por este apartado b) será de 3.00 puntos

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con 0.10 puntos.

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas:

Hasta 14 horas de duración: 0.10 puntos

De 15 a 40 horas: 0.20 puntos

De 41 a 70 horas: 0.40 puntos

De 71 a 100 horas: 0.50 puntos

De 101 a 200 horas: 1.00 puntos

De 201 horas a 300 horas: 1.50 puntos

De 301 horas en adelante: 2.00 puntos

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0.10 puntos.

b.2. Por la participación como ponente, director o coordinador en cursos, seminarios, congresos o jornadas: 0.10 puntos por cada uno, hasta un máximo de 1 punto.

La participación en una misma actividad formativa como director o coordinador y como ponente o como ponente en varias materias será puntuada como una única participación.

4.2. La relación de aspirantes cuya solicitud haya sido considerada en esta primera fase será expuesta en el tablón de anuncios del Consorcio Centro de Investigación

y Formación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural de Granada, determinando los aspirantes excluidos, la causa de su exclusión con indicación de si resulta o no subsanable, así como la lista de aspirantes admitidos, con la puntuación global obtenida en la fase además de la puntuación por cada tipo de méritos.

En el anuncio se indicará el plazo de 5 días naturales que se ofrece a los aspirantes para poder subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión o formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo se aprobará de forma inmediata la lista definitiva de aspirantes, a la vista de las subsanaciones y reclamaciones que hayan podido estimarse, con expresión en su caso de aquellos de entre los aspirantes que son convocados para la realización de la segunda fase.

En defecto de solicitudes de subsanación o reclamaciones estimadas la lista expuesta de aspirantes admitidos con sus puntuaciones se entenderá aprobada definitivamente, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La lista definitiva será expuesta en el tablón de anuncios del Consorcio Centro de Investigación y Formación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural de Granada. En el anuncio se indicará la fecha, lugar y hora de realización de la segunda fase por los convocados a la misma, con una antelación mínima de 48 horas.

5. Segunda Fase: Entrevista.

Los aspirantes convocados para la segunda fase celebrarán una entrevista curricular, que versará sobre los méritos y conocimientos específicos adecuados a las características del puesto que se convoca, con una duración máxima de 20 minutos y una puntuación máxima de 4.00 puntos.

En atención a la reconocida urgencia de la prestación de los servicios objeto de la convocatoria, para el caso de que el número de aspirantes supere en más de cuatro veces el número de puestos convocados, el Tribunal podrá convocar a esta segunda fase sólo a aquellos aspirantes de la lista definitiva de la primera fase con mayor puntuación que se encuentren comprendidos dentro de ese tope. En todo caso, no serán convocados a la segunda fase de entrevista los aspirantes que no hayan obtenido en la primera fase al menos el 50% de la máxima puntuación posible en esa primera fase, siempre y cuando concurren cuatro aspirantes por cada uno de los puestos convocados.

A la vista del desarrollo de la entrevista, el Tribunal podrá realizar, cuando se considere necesario, otra prueba teórica y/o práctica, que verse sobre las tareas asignadas al puesto de trabajo y que permita determinar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes.

Esta prueba será valorada por cada miembro del Tribunal hasta un máximo de 4.00 puntos. La valoración por el Tribunal deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como

tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

6.- Propuesta de resolución.

Una vez finalizada la valoración de la segunda fase, el Tribunal hará pública la propuesta de nombramiento o contratación. La propuesta, en número igual al de puestos convocados, deberá recaer sobre los aspirantes que, habiendo accedido a la segunda fase, hayan obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las dos fases.

Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final sumados los resultados totales de las dos fases.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la segunda fase. De persistir el empate se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en la Base 4.1 por el orden expresado; en su defecto, al sorteo.

7.- Presentación de documentos.

El aspirante propuesto dispondrá de un plazo de 2 días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta del Tribunal, para presentar en el Consorcio Centro de Investigación y Formación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural de Granada la documentación que a continuación se indica y tomar posesión o suscribir el contrato según corresponda, quedando constancia de la comparecencia:

a) Fotocopia del D.N.I., acompañada del original para su compulsión y dos fotografías tamaño carnet.

b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición, acompañada del original para su compulsión.

c) Informe del Servicio de Salud Laboral correspondiente, o en su caso, por un profesional de la medicina, sobre la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a que se aspira.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

e) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 53/1984, de 26 de diciembre.

8.- Tribunal de selección.

Titulares:

Presidente:

- Un/a investigador/a del Consorcio Centro de Investigación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural de la Provincia de Granada (laboral fijo).

Vocales:

- Tres: representantes (funcionario/a público o laboral fijo) de la Delegación de Agricultura y Pesca, Junta de Andalucía (funcionario/a público o laboral fijo).

- Uno: Secretario del Consorcio Centro de Investigación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural de la Provincia de Granada (funcionario público).

Secretario/a: Administrativa del Consorcio Centro de Investigación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural de la Provincia de Granada (laboral fijo).

Suplentes: Los que designen los titulares.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los haya designado. El Presidente del Tribunal podrá exigir de los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/de la Presidente/a, Secretario/a y de la mitad al menos de los vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a los trabajos en que se estime pertinente de asesores especialistas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.

Base Final.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de estas Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes Bases y su desarrollo.

Granada, 10 de septiembre de 2007.-El Presidente, fdo.: Manuel González de Molina.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**PERSONAL, SERVICIOS GENERALES Y ORGANIZACION**

Rectificación error material convoc. rac. Encargados Of. Mecánicos y Conductores

EDICTO

El Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización,

HACE SABER: Que por Decreto de fecha 4 de octubre de 2007, en virtud del art. 105.1 de la Ley 30/92, con la nueva redacción dada por la Ley 4/99, se ha procedido a la rectificación de error material detectado en las bases de las convocatorias, que a continuación se relacionan, en el siguiente sentido:

Bases del concurso oposición, por el sistema de racionalización, convocado para cubrir en propiedad 3 plazas de Encargados de Oficios Mecánicos:

DONDE DICE:

"1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales:

- Por cada año o fracción superior a seis meses, de servicios prestados en el Area de Economía y Hacienda o Unidad Administrativa de la Alcaldía, en plazas del grupo D, 0,50 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada, en otras plazas, 0,20 puntos, hasta un máximo de 2,00 puntos."

DEBE DECIR:

"1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales:

- Por cada año o fracción superior a seis meses, de servicios prestados en plaza de Oficial Mecánico, 0,50 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada, en otras plazas, 0,20 puntos, hasta un máximo de 2,00 puntos."

Bases del concurso oposición, por el sistema de racionalización, convocado para cubrir en propiedad 5 plazas de Encargados de Oficios Conductores:

DONDE DICE:

"1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales:

NUMERO 11.133

AYUNTAMIENTO DE TREVELEZ (Granada)

Aprobación provisional ordenanza circulación

EDICTO

D. Antonio González Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Trevélez, Granada,

HACE SABER: que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2007, ha aprobado provisionalmente la Ordenanza General de reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Ocupación de Espacios Públicos. Se expone al público por espacio de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; en caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Trevélez, 26 de septiembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Antonio González Alvarez.

- Por cada año o fracción superior a seis meses, de servicios prestados en el Area de Economía y Hacienda o Unidad Administrativa de la Alcaldía, en plazas del grupo D, 0,50 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada, en otras plazas, 0,20 puntos, hasta un máximo de 2,00 puntos."

DEBE DECIR:

"1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

a) Por méritos profesionales:

- Por cada año o fracción superior a seis meses, de servicios prestados en plaza de Oficial Conductor u Oficial de Oficinas, 0,50 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados en el Ayuntamiento de Granada, en otras plazas, 0,20 puntos, hasta un máximo de 2,00 puntos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 4 de octubre de 2007.-El Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización, fdo.: Juan Antonio Fuentes Gálvez.

NUMERO 11.249

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO DE GRANADA

ANUNCIO *para la apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de las ponencias de valores totales y parciales*

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previa correspondiente al procedimiento de aprobación de las ponencias de valores totales de los bienes inmuebles urbanos de los términos municipales de Cortes de Baza, Montefrío, Padul, El Valle, Villamena y Villanueva de las Torres, así como la apertura del trámite de audiencia previa correspondiente al procedimiento de aprobación de las ponencias de valores parciales de los bienes inmuebles urbanos de los términos municipales de Armilla, Láchar, Pulianas, Ugíjar y Víznar.

Las referidas ponencias pueden ser consultados, junto con el texto de las mismas, durante un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en la Gerencia del Catastro de Granada, situada en la calle Mesones, numero 26, a fin de que, en ese mismo plazo, los interesados puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Granada, 2 de octubre de 2007.-El Gerente Territorial, fdo.: Jerónimo Mirón Pérez.

NUMERO 11.132

AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Anuncio relativo a aprobación definitiva del PERI UE-3

EDICTO

Inscrito y depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos del P.E.R.I. U.E.-3, número de Registro 1098, de conformidad con lo dispuesto en la certificación registral apartado tercero, y art. 41 de la LOUA, se procede a su publicación:

Plan Especial de Reforma Intensiva de la Unidad de Ejecución nº 3 de las NN.SS., aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 14/01/2005, a instancia de Dª Consuelo Illescas Paniza e Hija y redactado por el arquitecto D. José Vicente Martínez Gómez.

Superficie de la unidad	7.013,75 m ²
Total viales	1.716,29 m ²
Residencial A	2.120,18 m ²
Residencial B	1.283,21 m ²
Residencial municipal	378,15 m ²
Suelo Libre dominio público	1.165,23 m ²
Equipamiento	305,69 m ²

Sistema de Actuación: Compensación.

Lo que se hace público de conformidad al art. 41 LOUA y para general conocimiento.

Vélez de Benaudalla, 28 de septiembre de 2007.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Pilar Peramos Esteban.

NUMERO 11.020

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)**EDICTO**

Que cumplimenta los dos anteriores relacionados con la aprobación inicial y definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación PPI-04.:

D. Rafael Gil Bracero, Alcalde del Ayuntamiento de Pulianas Granada,

HACE SABER, en cumplimiento del Decreto de fecha 01.10.07, que, con fecha 16.03.07, se ha dictado la resolución que es del tenor literal siguiente:

“DECRETO 12.221.

Ref. 7-251-2.250/06.

Dada cuenta del expediente incoado por Lascony, S.A., registro de entrada número 7156/28.09.06, con C.I.F. nº A-04073425 y domicilio en Maestro Serrano nº 1, 04004 Almería, representada por D. José Carrión Martínez, con D.N.I. nº 75.250.869-K, y la documentación entregada con fecha 02.11.06, registro de entrada número 8202/03.11.06, en relación a la constitución de la Junta de Compensación del Sector PPI-04 previsto en el P.G.O.U., habiendo aportado el correspondiente borrador de Estatutos y Bases de Actuación.

Visto que el Plan Parcial que desarrolla el sector ha obtenido la correspondiente aprobación definitiva.

Visto el informe jurídico emitido por el abogado asesor municipal, D. Nicasio Angulo Jiménez, de fecha 20 de febrero de 2007, registro de entrada número 1407/20.02.07, que consta en el expediente administrativo, considerando que no habiéndose producido alegación alguna durante el periodo de información pública, su aprobación definitiva es acorde con el planeamiento que desarrolla y con la legalidad urbanística de aplicación, así como la propuesta de resolución de Alcaldía que acompaña.

Vistas las facultades que confiere a esta Alcaldía el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística, especialmente lo dispuesto en sus apartados 3 y 4 y el artículo 21.1.1) en relación con el 22.2.c) de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre sobre régimen local.

No considerándose necesaria la intervención solicitada por el Secretario de la Corporación para la resolución que se propone por este Decreto por considerar que en el expediente ya obran informes jurídicos que se consideran suficientes.

Vistas las facultades que confiere a esta Alcaldía el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística, especialmente lo dispuesto en sus apartados 3 y 4 y el artículo 21.1.j) en relación con el 22.2.c) de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre sobre régimen local.

HE RESUELTO, aceptando la propuesta de resolución, redactada por el abogado asesor municipal, D. Nicasio Angulo Jiménez, de fecha 08.03.07 (R.E. nº 1936/08.03.07):

PRIMERO.- Conceder la aprobación definitiva a los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector PPI-04, prevista en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, sin modificación alguna en

cuanto a los textos inicialmente aprobados y expuestos al público, con notificación a los afectados.

SEGUNDO.- El texto de los estatutos y bases aprobados es el siguiente:

BASES DE ACTUACION DEL SECTOR PPI 04 DE PULIANAS**INDICE**

BASE 1ª: Ambito territorial y finalidad.

BASE 2ª: Régimen legal y reglamentación aplicable.

BASE 3ª: Valoración de las fincas aportadas.

BASE 4ª: Fincas a expropiar y su valoración.

BASE 5ª: Criterios de valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones existentes.

BASE 6ª: Criterios de valoración de derechos reales, servidumbres prediales y derechos personales.

BASE 7ª: Criterios de valoración de aportaciones de empresas urbanizadoras.

BASE 8ª: Procedimiento para contratar las obras de urbanización.

BASE 9ª: Plazos y forma de pago de las cuotas.

BASE 10ª: Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

BASE 11ª: Enajenación de terrenos por la Junta.

BASE 12ª: Responsabilidad de la Junta de Compensación.

BASE 13ª: Afección real de los terrenos.

BASE 14ª: Valoración de las fincas resultantes.

BASE 15ª: Reglas para la adjudicación de las fincas resultantes.

BASE 16ª: Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.

BASE 17ª: Proyecto de reparcelación.

BASE 18ª: Conservación de la urbanización.

BASE 19ª: Edificación de los solares.

BASE 20ª: Determinaciones del artículo 130.2 A).d) e) y g) de la LOUA.

BASE PRIMERA: AMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD

Las presentes Bases de Actuación de refieren a la Junta de Compensación del Sector P.P.I. 04 del Plan General de Ordenación Urbanística de Pulianas vigente.

El ámbito territorial que desarrolla y ordena dicho planeamiento abarca a todos los terrenos incluidos en la delimitación del referido Sector de acuerdo con el Plan Parcial anteriormente mencionado, y los terrenos calificados como Sistemas generales, afectos expresamente, por el Excmo. Ayuntamiento de Pulianas, para que sus propietarios hagan efectivos en este su derecho al aprovechamiento.

La finalidad de estas Bases es reglamentar tras la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos en el ámbito de la actuación, así como los derechos de los propietarios de terrenos ajenos a su ámbito pero afectos al mismo, la valoración de sus aportaciones, voluntarias o forzosas, la ejecución de la urbanización directamente o por empresa urbanizadora, en su caso, así como la cesión de terrenos al Ayuntamiento y el reparto de cargas y beneficios derivados del planeamiento que se ejecuta.

BASE SEGUNDA: REGIMEN LEGAL Y REGLAMENTACION APLICABLE

La compensación en el ámbito de la Unidad de Ejecución se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases y,

en lo no previsto en las mismas, por los preceptos contenidos, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa de desarrollo; Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; así como en preceptos declarados vigentes por la citada Ley 6/1998, del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real decreto Legislativo 1/1992, de 26 de noviembre; y supletoriamente por lo dispuesto en artículos 157 a 185 del Reglamento de Gestión Urbanística. Así mismo, se ajustan a lo establecido en las normas especialmente establecidas en el Real Decreto 1093/1997 de 4 de Julio por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

La aprobación de las presentes Bases por el Ayuntamiento de Pulianas determina su obligado cumplimiento por parte de los propietarios incluido el Excmo. Ayuntamiento de Pulianas y empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta de Compensación.

Toda modificación de las presentes bases exigirá que sea aprobada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de miembros que representen, más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación. A la modificación se dará el trámite previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y su reglamentación de desarrollo. En caso de que éste no se haya producido, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística, en lo que sea compatible con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

BASE TERCERA: VALORACION DE LAS FINCAS APORTADAS

Los derechos y deberes de los propietarios se determinan en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

La cuota de participación de los socios se establece en función de la superficie de las fincas de su pertenencia en relación con su aprovechamiento patrimonializable y el reconocido por la administración actuante. La determinación de las superficies se efectúa con arreglo a lo que resulte de los títulos de propiedad, prevaleciendo, en caso de discordancia entre estos y la realidad física, ésta sobre aquellos.

Con carácter general, en los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él o de sus linderos, la superficie discutida se considerará perteneciente por partes iguales a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o por resolución judicial y, de no ser aplicable esta regla, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 10 del R.D. 1093/97 de 4 de julio. Al igual que en el caso de doble inmatriculación. Si esta doble inmatriculación se debiese a haberse practicado la nota correspondiente con anterioridad a la iniciación del procedimiento de equidistribución, o dicha doble inmatriculación resultare probada como consecuencia de las operaciones del propio proyecto de equidistribución, se considerarán interesados en el procedimiento los titulares registrales de la finca doblemente inmatriculada, según cada inscripción, lo que supondrá el mantenimiento de dicha situación en la adjudicación de las fincas de resultado y en su inscripción registral, la cual se practicará

a favor de quien acredite mejor derecho en el juicio declarativo ordinario que corresponda. Todo ello, sin perjuicio del convenio entre particulares, que necesariamente se ha de formalizar en escritura pública.

Cuando la finca de origen fuese de titular desconocido, la finca de resultado se inscribirá a favor de la Administración actuante, con carácter fiduciario y para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma. Si el titular de la finca estuviese en ignorado paradero, la defensa de sus intereses durante la tramitación del proceso, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviese designado representante con facultades suficientes.

Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad; practicándose en este caso la inscripción de la finca de resultado al titular registral de la finca de origen trasladando igualmente la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

A las superficies existentes de suelo de dominio y uso público se les aplicará lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

BASE CUARTA: FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACION

La Junta de Compensación será beneficiaria de las expropiaciones que realice el Ayuntamiento de Pulianas, respecto de las propiedades y derechos no aportadas a la Junta, o por incumplimiento por parte de los incorporados de sus obligaciones legales o estatutarias, o de aquellos que hubieren optado a tal fórmula expropiatoria en el trámite de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación. (Art. 129.3 b) de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Las expropiaciones se ajustarán tanto al procedimiento individualizado como al de tasación conjunta, conforme a la legislación general de pertinente aplicación, las reglas establecidas en el título V de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y lo que reglamentariamente se disponga. (Art. 122 y 160 a 167 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

De acuerdo con lo determinado en artículo 21 del R.D. 1093/97 de 4 de julio, si el expediente de expropiación que ha de seguirse fuese declarado de urgencia conforme lo establecido en cada caso por la legislación urbanística aplicable, podrán aplicarse a dicho expediente las normas contenidas en el capítulo III de dicho Real Decreto.

Las fincas expropiadas por incumplimiento de sus obligaciones por parte de los propietarios incorporados se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin incluir otro tipo de gastos que se hayan originado.

BASE QUINTA: CRITERIOS DE VALORACION DE LAS EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES.

Las valoraciones de los bienes y derechos aportados se efectuarán, en defecto de los voluntariamente esta-

blecidos por la mayoría absoluta de los propietarios que, a su vez representen al menos el cincuenta por ciento de los terrenos afectados por la reparcelación general pertinente; aplicándose en defecto de todo ello los siguientes criterios:

Las edificaciones, obras, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas no se considerarán como valores aportados a efectos de determinar la cuota de participación, pero los que deban derruirse serán indemnizados por su importe a los propietarios, en concepto de gastos de urbanización, con cargo al fondo de compensación.

Se entenderá necesario el derribo, cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización, cuando estén situados en superficie que no se pueda adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta los materiales y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción; todo ello de conformidad con las reglas de valoración establecida a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En las plantaciones, se tasará el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendiendo a su valor agrícola y en base al criterio de reposición, con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos o urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa.

En el caso de que se produzca la expropiación al titular dominical de la finca expropiada, de la valoración resultante, si se hubiese efectuado en base al aprovechamiento correspondiente de valores de repercusión, habrán de deducirse, cuando proceda, los costes de urbanización precisa y no ejecutada, y los de su financiación, gestión y, en su caso, promoción, así como los de las indemnizaciones procedentes, según las normas o determinaciones de este carácter contenidas en el Planeamiento o en el proyecto de obras correspondiente o, en su defecto, los costes necesarios para que el terreno correspondiente alcance la condición de solar. Tal valoración, solo será aplicable de ser así impuesta por la legislación urbanística aplicable.

BASE SEXTA: CRITERIOS DE VALORACION DE DERECHOS REALES, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES.

El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada, pero se han de seguir los siguientes criterios, cuando sobre las fincas de origen aportadas al proyecto de equidistribución constaren inscritos derechos, cargas o titularidades no dominicales, sin perjuicio de lo establecido en la legislación urbanística aplicable sobre notificación del expediente a sus respectivos titulares:

1. Las titularidades condicionales, derechos y cargas inscritos sobre las fincas de origen, que el proyecto de

compensación declare incompatibles con la ordenación urbanística, siempre que en dicho proyecto se solicitase expresamente, con especificación de la indemnización que, en su caso, haya de satisfacerse a su titular y siempre que conste que se ha pagado o consignado su importe, serán objeto de cancelación.

2. Cuando dichas titularidades, derechos y cargas no fuesen declaradas expresamente incompatibles con las determinaciones del planeamiento, se considerarán compatibles y el Registrador las trasladará de oficio, por subrogación real, a las fincas de resultado que se adjudiquen a los titulares de las primeras, con cumplimiento de lo dispuesto en las reglas siguientes.

3. Si al titular de una finca de origen se le adjudica una única finca de resultado, bastará para el traslado que el proyecto mencione su existencia sobre la finca de origen.

4. Cuando al titular de una sola finca de origen le correspondiera por subrogación real la adjudicación de varias fincas de resultado, se aplicará lo dispuesto en el apartado 3 que antecede, sin que sea necesario que el proyecto distribuya entre estas últimas la carga o derecho trasladado.

5. Cuando un mismo titular de dos o más fincas de origen le correspondiera la adjudicación de una única finca de resultado, el proyecto deberá determinar respecto de ésta la cuota porcentual que corresponda a cada una de las de origen. Determinada dicha cuota el Registrador trasladará los derechos o cargas preexistentes sobre cada una de las fincas de origen sobre la cuota porcentual que corresponda a aquella en la finca de resultado.

6. Cuando un mismo titular de varias fincas de origen le correspondiera la adjudicación de distintas fincas de resultado, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en los apartados 3, 4 y 5 anteriores, en cuanto fuesen aplicables al caso.

7. Cuando el proyecto mencionase la existencia de cargas o derechos no dominicales inscritos con fecha posterior a la de la nota marginal de iniciación de expediente y de los que el órgano actuante tenga conocimiento durante su elaboración y tramitación, se aplicará a su traslado lo dispuesto en los apartados 3 y 4, sin que sea necesaria la fijación de la cuota a que se refiere el apartado 5.

No obstante, cuando mediare acuerdo unánime de todos los titulares activos y pasivos de derechos preexistentes sobre las fincas de origen en orden a su subsistencia, distribución, concreción en determinadas fincas de resultado o especificación de su rango, el Registrador inscribirá el traslado conforme a lo pactado. Dicho acuerdo podrá formalizarse mediante comparecencia de todos los titulares interesados en el expediente o en virtud de escritura notarial complementaria.

Cuando se trate de derechos o cargas compatibles con la ordenación o con su ejecución, pero cuya subsistencia no fuere posible dada la situación o características o usos de la finca de resultado, se aplicarán las siguientes reglas:

a) El Registrador procederá al traslado de la carga o derecho de que se trate conforme a lo dispuesto en las reglas contenidas en las disposiciones enunciadas anteriormente.

b) El Registrador hará constar el traslado y la situación de imposibilidad de subsistencia que afecta al derecho o carga trasladado en la nota de despacho de la certificación del proyecto, haciendo constar en dicha nota la situación que afecta al derecho o carga de que se trate ha sido apreciada por la Administración actuante o en la calificación registral del título. En este último caso, hará constar así mismo las razones que estime oportunas para entender el derecho o carga de imposible subsistencia sobre la finca de resultado.

En todo caso, los titulares activos y pasivos del derecho o carga de que se trate podrán convenir en escritura pública su cancelación o conversión en un derecho de crédito garantizado o en su caso con hipoteca.

Si alguno de los titulares no estuviese conforme con la calificación registral sobre imposibilidad de subsistencia de su derecho o carga o no conviniera con la otra parte sobre su valoración o la de la hipoteca que ha de garantizar el crédito correspondiente podrán acudir al juzgado competente en el orden jurisdiccional civil, para obtener una resolución declarativa de la compatibilidad o incompatibilidad y, en este último caso, para fijar la valoración de la carga y la constitución de la mencionada garantía.

Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a sus respectivas cuotas.

La valoración de las concesiones administrativas y los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente se determine el justiprecio de los mismos y subsidiariamente, según las normas del Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten de aplicación.

A la hora de expropiar una finca con cargas, la Administración actuante podrá elegir entre, justipreciar cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlos entre los titulares de cada uno de ellos, o bien, valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del Juzgado, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

BASE SEPTIMA: CRITERIOS DE VALORACION DE APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se efectuará teniendo en cuenta el coste del proyecto de urbanización, o de las partidas el mismo que vaya a financiar y/o ejecutar en relación con la valoración del suelo neto resultante en la unidad de ejecución. En el momento de la incorporación se convendrá con la Junta si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación revisiones de precios o de estabilización de costes, aprobándose el acuerdo de incorporación por la Asamblea General.

La Asamblea determinará la cuota de suelo urbanizado que en su caso, corresponderá a la empresa urbanizadora, en función del valor de las obras que ejecute y el que se atribuya al suelo.

La participación de la empresa disminuirá la de los miembros propietarios en la medida en que así resulte de la cuota de participación asignada a la empresa.

BASE OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE URBANIZACION

La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas incorporadas a la Junta.

En otro caso y, en cualquier supuesto, le ejecución se realizará por la empresa que determine la Asamblea General.

BASE NOVENA: PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS

Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán satisfechas en la forma prevista en los Estatutos.

El pago deberá hacerse en metálico, pero, mediante acuerdo con el obligado, que se apruebe en Asamblea General, podrá hacerse, en todo o en parte, mediante la transmisión a la Junta de la propiedad de terrenos aportados previamente a la Junta, con independencia de otros pactos entre particulares.

La transmisión en pleno dominio de terrenos a la Junta, implica la correspondiente disminución, para el transmitente, de su cuota de participación en la Junta.

BASE DECIMA: EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

De acuerdo con lo determinado en el artículo 129.3. b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad y que decidan individual o colectivamente durante el periodo de información pública, tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, no participar en la gestión del sistema, renunciando a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución, serán consecuentemente expropiados.

El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

El mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación.

Respecto del procedimiento expropiatorio, se estará a lo señalado en la Base Cuarta.

BASE UNDECIMA: ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA

Con objeto de poder hacer frente a los gastos de urbanización y, en su condición de fiduciaria de los propietarios, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno de los inmuebles que resulten de su propiedad, o constituir gravámenes reales sobre ellos, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, adoptado con el voto favorable de socios cuyas cuotas de participación represente más del 50% del total.

El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, minorándose, proporcionalmente, la cuota de participación de los restantes asociados.

Si la transmisión se verifica después de iniciado el proceso de urbanización, bien sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a em-

presa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, por una parte, y a la participación en los posibles derechos o beneficios que puedan corresponder a la Junta, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General.

BASE DUODECIMA: RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION

La Junta de Compensación, será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Pulianas de la urbanización completa del sector y de las restantes obligaciones legalmente establecidas

El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística facultará al Ayuntamiento de Pulianas para expropiar sus respectivos derechos a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiario.

Así mismo podrán ser adoptadas las restantes medidas previstas por el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando se den los supuestos contemplados en dichos preceptos.

La Junta será también responsable ante cada uno de sus miembros por el daño patrimonial que pudieran experimentar por la actuación de aquella.

BASE DECIMOTERCERA: AFECCION REAL DE LOS TERRENOS

Los terrenos incorporados a la Junta quedan afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Las fincas resultantes quedarán afectas, con carga real, al pago de los costes de ejecución del Plan Parcial, en la proporción que corresponda. Esta afección quedará cancelada mediante certificación de la Junta acreditativa de haber cumplido las obligaciones legalmente establecidas y en la que conste la conformidad del Ayuntamiento de Almería.

BASE DECIMOCUARTA: VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES

Toda la superficie que, con arreglo al planeamiento, sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación a los propietarios incorporados a la Junta en el Proyecto de Reparcelación. Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

Los terrenos susceptibles de aprovechamiento privado adjudicables a los miembros de la Junta, se consideran con igual valor lo que se determinará en el Proyecto de Reparcelación que se redacte.

BASE DECIMOQUINTA: REGLAS PARA LA ADJUDICACION DE LAS FINCAS RESULTANTES

Los propietarios incorporados a la Junta de Compensación y, si procediere, las empresas urbanizadoras, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes. El derecho de los miembros será el correspondiente a la cuota de participación fijada en el artículo 17 de los Estatutos que acompañan a las presentes Bases, conforme al cual:

- La participación porcentual de la Junta de Compensación estará determinada, en principio, tanto para las

fincas que se encuentren dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución como las calificadas fuera de dicho ámbito como Sistemas Generales cuyo derecho a materializar el aprovechamiento en esta unidad de ejecución hubiere sido determinado expresamente por el Excmo. Ayuntamiento de Pulianas o en el Proyecto de Reparcelación.

- Esta participación se expresará en cuotas porcentuales de participación en la totalidad de las Unidades de Aprovechamiento de la Unidad de Ejecución, y se determinará por el producto resultante de aplicar a la superficie de cada finca afecta el noventa por ciento del aprovechamiento tipo homogeneizable que le sea de aplicación.

- De igual modo se computará el porcentaje de participación de la Junta de Compensación para el caso de que la propia Junta de Compensación sea titular de parcelas de resultado, para el caso de que la Junta de Propietarios así lo decida, o por aplicación, en su caso, de lo determinado en el artículo 130.2. A). a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o por expropiación.

Las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación se verán alteradas:

a) por la incorporación de empresa urbanizadora, en cuyo caso disminuirán de acuerdo al porcentaje que se acuerde.

b) por aceptación de los propietarios de soportar proporcionalmente los costes de urbanización de aquellos que se incorporen optando por la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a los costes de urbanización que les corresponda.

c) por razón de expropiación a favor de la Junta de Compensación, en la medida que se acuerde por la Junta General que los beneficiarios finales sean los componentes de la Junta de Compensación que soporten los costos de las indemnizaciones expropiatorias.

d) por expropiación como consecuencia del incumplimiento de los deberes económicos asumidos por miembros.

Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, y que cumplan con los requisitos de la parcela mínima, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá, en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de los propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución. (Art. 102 e) Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación a económica entre los participantes. A estos efectos el Proyecto de Reparcelación fijará los valores correspondientes para hacer efectivos los ajustes.

No podrán adjudicarse como fincas independientes las superficies inferiores a la parcela mínima edificable, o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudique fincas inde-

pendientes a todos ellos, se les adjudicarán en proindiviso, si de éste modo se obtuviese una parcela mínima. No obstante, si la cuantía de esos derechos no alcanzase el 15 por ciento de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en un lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares (Art. 102.1.d) Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

BASE DECIMOSEXTA: REGLAS PARA LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y PERDIDAS

La distribución de beneficios y pérdidas resultantes de la actuación por la Junta de Compensación se hará teniendo en cuenta las respectivas cuotas de participación de sus miembros.

BASE DECIMOSEPTIMA: PROYECTO DE REPARCELACION

De acuerdo con los criterios establecidos en estas Bases, y los determinados legalmente, la Junta de Compensación formulará un Proyecto de Reparcelación que contendrá las siguientes determinaciones:

1. Referencia a la Unidad de ejecución y, en su caso, a los planes o instrumentos de desarrollo correspondientes aprobados definitivamente.

Una vez aprobado, el título inscribible deberá contener además, la especificación de la fecha de su aprobación y de su publicación en el diario oficial que corresponda.

2. Descripción de cada una de las fincas, partes de las fincas y Unidades de aprovechamiento incluidas en la unidad de ejecución o adscritas a esta, con especificación de su titularidad y de las cargas y gravámenes inscritos sobre las mismas y, en su caso, de sus datos registrales.

3. Especificación respecto de cada finca de origen de las modificaciones que se produzcan en su descripción o en su titularidad, cuando los datos resultantes del Registro no coincidieran con los del proyecto de equidistribución.

4. Determinación de la correspondencia entre las superficies o aprovechamientos aportados al proyecto y las fincas de resultado adjudicadas, conforme al mismo, a los titulares de las primeras.

5. En el caso de que en el proyecto se lleve a cabo la agrupación instrumental de la totalidad de las fincas de origen que forman parte de la unidad de ejecución, se describirá la finca agrupada, que deberá comprender solamente los terrenos físicamente incluidos en la unidad de que se trate.

6. Especificación de las cargas y derechos inscritos sobre las fincas de origen que han de ser objeto de traslado o de cancelación.

7. Descripción de las construcciones que se mantienen por ser acordes a la ordenación y especificación de las fincas de resultado en que se ubican, aunque no hubieran sido objeto de previa inscripción registral.

8. Descripción de las fincas de resultado formadas en virtud del proyecto de equidistribución, conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria, bien por sustitución de las fincas originarias, bien por segregación de la agrupada instrumentalmente a estos efectos.

9. Determinación de la cuota que se atribuya a cada una de las fincas de resultado en la cuenta de liquidación provisional del proyecto de equidistribución, la cual caducará a los siete años de su fecha, salvo que la cuenta provisional se hubiese elevado a definitiva, en cuyo caso la anotación caducará a los 2 años de su fecha de constancia en el Registro de la Propiedad. Se hará constar expresamente en el Proyecto de Reparcelación que esta afección no surtirá efecto respecto de acreedores hipotecarios posteriores, siempre y cuando la hipoteca tuviere por finalidad asegurar créditos concedidos para financiar la realización de obras de urbanización o edificación.

10. Adjudicación de las fincas de resultado a los titulares a quienes correspondan por título de subrogación o de cesión obligatoria.

11. Relación de los propietarios de fincas y de aprovechamiento, así como de titulares de cargas y gravámenes afectados por la equidistribución, con especificación de sus circunstancias personales, de acuerdo con lo especificado en la legislación hipotecaria, y con expresa indicación de haber sido notificados en el expediente.

12. Plano de las fincas de resultado. Cuando se hubieren incluido en la unidad de ejecución fincas situadas fuera de ella o que hubieren sido objeto de ocupación directa, con apertura de folio independiente a su aprovechamiento, se aportará plano aparte de las mismas.

Al título inscribible se acompañará ejemplar por duplicado de los planos para su archivo en el Registro de la Propiedad.

13. Localización de los terrenos dotacionales de cesión obligatoria.

14. Superficies o parcelas que la propia Junta se reserve, en su caso, para enajenarlas directamente, con el fin de sufragar los gastos previstos de urbanización.

15. Compensaciones a metálico, si fueren procedentes por diferencias de adjudicación.

16. Propuesta de compensación, en su caso, al Excmo. Ayuntamiento de Pulianas de su aportación a los gastos de urbanización con adjudicación de aprovechamiento. Así como compensación a metálico al Excmo. Ayuntamiento de la edificabilidad que finalmente le corresponda, en su caso.

El Proyecto de Reparcelación redactado se someterá a la aprobación en el seno de la Junta de Compensación, y para su aprobación requerirá el voto favorable de los miembros que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución o de las cuotas de participación o representación, precisando para su eficacia, su ratificación por el Ayuntamiento de Pulianas, que solo podrá denegarla por razones de estricta legalidad. Transcurridos dos meses desde la presentación del Proyecto de Reparcelación en el Ayuntamiento sin adopción de acuerdo alguno, se entenderá otorgada la ratificación por ministerio de Ley. La ratificación expresa o presunta producirá, en todo caso, la transmisión al municipio, por ministerio de Ley y libres de cargas y gravámenes, de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

Cuando por cualquier causa y tras dos votaciones no pudiera alcanzarse la aprobación del Proyecto de Reparcelación en el seno de la Junta de Compensación, ésta, a iniciativa propia o de los propietarios que hubieran apo-

yado el proyecto formulado y, en todo caso, a requerimiento del municipio, deberá elevar a este dicho proyecto para su examen y aprobación, con las modificaciones que, por razones de legalidad, fueran procedentes, por el procedimiento que se determine reglamentariamente.

Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación expresamente o presuntamente, el Ayuntamiento procederá a otorgar escritura pública o a expedir certificación, con las solemnidades y requisitos legales y con el contenido exigido por el artículo 131 del Reglamento de Gestión Urbanística y legislación hipotecaria que lo complementa; la escritura pública o el documento administrativo será inscrito en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y la expedición del documento legalmente señalado, con los requisitos establecidos, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas parcelas por las nuevas.

La entrega efectiva al Ayuntamiento de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones correspondientes se efectuará por la Junta de Compensación a favor del Ayuntamiento de Pulianas dentro de los tres meses siguientes a la recepción definitiva por la Junta y podrán referirse a una parte del suelo ordenado que constituya una entidad funcional directamente utilizable.

BASE DECIMO-OCTAVA: CONSERVACION DE LA URBANIZACION

Hasta el momento en que se produzca la recepción de las obras y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta.

La recepción de las obras por parte del Ayuntamiento de Pulianas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

BASE DECIMONOVENA: EDIFICACION DE LOS SOLARES

Será posible iniciar las obras de construcción de los solares resultantes, por parte de la Junta o de alguno o todos los propietarios incorporados, después de la aprobación del Proyecto de Reparcelación y de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, previa la obtención, en su caso, de la oportuna licencia municipal de obras.

BASE VIGESIMA: DETERMINACIONES DEL ARTICULO 130.2. A) d) e) y g) DE LA LOUA

De acuerdo con lo determinado en el artículo 130.2. A) d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y siempre que no se oponga a lo establecido en el artículo 129.3.a) y b) y 4 del mismo cuerpo legal, se efectuará oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación: valorando el metro cuadrado de suelo bruto, sin carga de carácter real, ni afección alguna, en la suma de ciento veinte euros (120,00 euros), lo que supone el pago de ciento cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos de euro (159,99 euros) por unidad de aprovechamiento, que se estima como razonable y fundamentado en la zona.

De igual modo, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 130.2 A) e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se efectúa, para

aquellos que no lo hayan solicitado previamente, oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa, estimando el coste de urbanización, incluidas la indemnizaciones, a razón de cuarenta y ocho euros con cuarenta y dos céntimos de euro (48,42 euros) por unidad de aprovechamiento, y valorándose la unidad de aprovechamiento a razón de ciento cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos de euro (159,99 euros).

De acuerdo con lo determinado en el artículo 130.2. A) g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece la obligación de constituir garantía para el desarrollo de los trabajos, no inferior en cuantía al 7% de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, Lascony, S.A., como promotora de la iniciativa para el establecimiento del sistema, asume la obligación de constituir aval bancario por el importe que corresponda, según lo indicado, al momento de la aprobación definitiva de las presentes Bases y los Estatutos de la Junta de Compensación.

El total aval, una vez constituida la Junta de Compensación, podrá ser sustituido por dicha Junta de Compensación, como efectiva responsable de la ejecución de los trabajos de urbanización, asumiendo ella dicho aval y los costes generados por el mismo.

Se estiman los costes de urbanización en la cantidad de tres millones setecientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cinco euros con sesenta céntimos de euro (3.797.855,60 euros).

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR PPI 04 DE PULIANAS

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y capacidad.

Artículo 2. Normativa aplicable. Organismo urbanístico tutelar.

Artículo 3. Domicilio de la Junta de Compensación.

Artículo 4. Objeto.

Artículo 5. Funciones.

Artículo 6. Duración de la Junta de Compensación.

Artículo 7. Modificación y otros acuerdos cualificados.

TITULO SEGUNDO

Constitución y miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 8. Miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 9. Incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación.

Artículo 10. Incorporación de Empresas Urbanizadoras de la Junta de Compensación.

Artículo 11. Constitución de la Junta de Compensación.

Artículo 12. De los propietarios no incorporados a la Junta de Compensación.

Artículo 13. Titularidad, capacidad y representación.

Artículo 14. Actuación fiduciaria de la Junta de Compensación.

Artículo 15. Transmisión de bienes y derechos.

Artículo 16. Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación.

Artículo 17. Participación de los miembros en la Junta de Compensación.

Artículo 18. Derechos de los miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 19. Obligaciones de los miembros.

TITULO TERCERO

Organos de Gobierno y Administración

Artículo 20. Enumeración de los Organos de Gobierno y Administración.

Artículo 21. Junta General.

Artículo 22. Presidente.

Artículo 23. Secretario.

TITULO CUARTO

Régimen de funcionamiento de la Junta

Artículo 24. Junta General.

Artículo 25. Convocatoria.

Artículo 26. Quórum de constitución.

Artículo 27. Adopción de acuerdos.

Artículo 28. Actas de las Juntas.

TITULO QUINTO

Medios económicos

Artículo 29. Recursos de la Junta de Compensación.

Artículo 30. Importe y pago de las cuotas.

TITULO SEXTO

Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación

Artículo 31. Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Junta.

Artículo 32. Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.

Artículo 33. Improcedencia de acciones judiciales interdictales.

TITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación de la Junta de Compensación

Artículo 34. Disolución.

Artículo 35. Liquidación.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y capacidad.

Estando determinado en el Plan General de Ordenación Urbana de Pulianas vigente el desarrollo del Sector P.P.I.-04 por el Sistema de Compensación, es preciso la iniciativa para el establecimiento del mismo a que se refiere en el artículo 130 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que de acuerdo, con lo determinado en el artículo 129 del mismo cuerpo legal, los responsables de la ejecución se constituyen en Junta de Compensación, aportando los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, y realizando la urbanización a su costa.

Se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora con la denominación de Junta de Compensación del Sector P.P.I.-04, a fin del desarrollo por el sistema de compensación de la unidad de ejecución delimitada por el Plan Parcial Sector P.P.I. 04 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Pulianas.

La Junta de Compensación se constituye como una entidad de derecho público de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde la inscripción del acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento de Pulianas en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, con tan amplia capacidad como requiera la realización de sus fines encaminados al

desarrollo del referido Sector de acuerdo a lo determinado en los artículos 134 y 111 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2. Normativa aplicable. Organismo urbanístico tutelar.

La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y por las Bases de Actuación que los acompañan, y demás legislación supletoria y de necesaria aplicación (Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y normativa de desarrollo y/o de desarrollo; Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio; Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto; Decreto 1006/1966, de 7 de abril; Real Decreto 1093/1997 de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de actos de naturaleza urbanística) y será tutelada por la Administración actuante que en este caso resulta ser el Excmo. Ayuntamiento de Pulianas, que necesariamente y por imperativo legal formará parte de la misma, con independencia de las propiedades de este afectas al ámbito de desarrollo del Sector.

Cuando los actos de la Junta no impliquen ejercicio directo de funciones públicas, les serán de aplicación las normas de derecho privado, con plena capacidad de obrar.

La Junta de Compensación desarrollará su actividad bajo la tutela del Ayuntamiento de Pulianas, y en ejercicio de sus funciones corresponde al mismo: Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación, instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuere menester.

Artículo 3. Domicilio de la Junta de Compensación.

Se fija como domicilio de la Junta de Compensación y del establecimiento del sistema de compensación el de Calle Maestro Serrano, nº 1 C.P. 04004 Almería. El Consejo Rector podrá trasladar el domicilio a otro lugar dentro de la propia localidad, con la consiguiente comunicación a los miembros de la Junta y a la Administración actuante para su anotación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4. Objeto.

El único objeto de la Junta de Compensación es la ejecución del Planeamiento dentro del ámbito de la unidad de ejecución delimitada por el Plan Parcial del Sector PPI-04, por el sistema de compensación, y la conservación de la urbanización hasta la recepción de la misma por la Administración actuante (153.2 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Artículo 5. Funciones.

Con carácter meramente enunciativo, son funciones de la Junta de Compensación:

a) La asunción frente al municipio de la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización, integrando a los propietarios de suelo en el ámbito de unidad de ejecución y los propietarios de Sistemas Generales afectos a esta a fin de promover y efectuar las obligacio-

nes de equidistribución, urbanización y cesión, a los efectos de hacer efectivo su derecho al aprovechamiento urbanístico o a la indemnización económica del mismo.

b) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad de expropiación forzosa o de reparcelación forzosa (135 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía) en beneficio de la Junta, de los terrenos de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, así como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos determinados legalmente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación que acompañan a los presentes.

c) Aprobación del Proyecto de Urbanización necesario para la ejecución de las obras de la unidad de actuación.

d) Aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad y su consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

e) Aprobar las condiciones de incorporación de las empresas urbanizadoras en la Junta de Compensación de acuerdo a lo determinado en las Bases de Actuación que acompañan a los presentes.

f) Actuar como fiduciaria sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros, incluidas en la unidad de ejecución, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

g) Contratar y ejecutar, a su costa o directamente, las obras de urbanización de la unidad de ejecución, determinadas en el Proyecto de Urbanización que se apruebe.

h) Exigir de las empresas suministradoras el reembolso de los gastos de instalación de las redes y servicios, si así lo estima procedente, salvo en la parte que corresponda a los usuarios conforme a la legislación vigente.

i) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por sus miembros, o cuando proceda, la expropiación de los terrenos de estos y ello con independencia de su reclamación por la vía civil ordinaria o ejecutiva.

j) Conservar y mantener las obras de urbanización hasta su recepción por parte del Ayuntamiento.

k) Ceder efectivamente al Ayuntamiento la urbanización una vez esté ejecutada, manteniendo mientras tanto la plena posesión de la misma.

l) Gestionar y defender los intereses comunes de los miembros de la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales o particulares.

m) Solicitar y reclamar cuantos beneficios fiscales sean procedentes.

n) En general, todo aquello que beneficie, contribuya y resulte necesario o conveniente a sus fines.

Artículo 6. Duración de la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación, a los efectos de sus miembros, comenzará el desarrollo de su actividad a partir del otorgamiento de su escritura de constitución, surtiendo efecto frente a terceros con personalidad jurídica propia, una vez haya sido inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y manteniéndose viva hasta el total cumplimiento de su objeto.

Artículo 7. Modificación y otros acuerdos cualificados.

La modificación de los Estatutos y/o las Bases de actuación que los acompañan requerirá el voto afirmativo de actuación que los acompañan requerirá el voto afir-

mativo de los miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación y no será efectivo hasta la aprobación, a su vez, por el Excmo. Ayuntamiento de Pulianas.

La modificación del Proyecto de Reparcelación, una vez hubiere sido aprobado por la Junta de Compensación y por el Excmo. Ayuntamiento de Pulianas, requerirá las mismas mayorías determinadas en la legislación vigente para su aprobación inicial por la Junta de Compensación.

TITULO SEGUNDO

CONSTITUCION Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 8. Miembros de la Junta de Compensación.

Las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidos en la unidad de ejecución y las que, en su caso, fueran titulares de aprovechamiento urbanístico que hayan de materializarse por estar ya adscritos en la misma, podrán integrarse como miembros en la Junta de Compensación, ya sea en calidad de promotoras o de adheridas a la misma.

El Ayuntamiento quedará integrado en la Junta como Administración actuante y como titular del exceso de aprovechamiento urbanístico existente en la misma sobre el susceptible de aprobación privada por los propietarios integrados o adscritos en ella.

En su caso, se entenderán integradas como miembros de la Junta de Compensación por imperativo de la Ley, las Entidades públicas titulares de bienes incluidos en la unidad de ejecución, ya tengan estos carácter demanial o patrimonial.

También serán, en su caso miembros de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras de acuerdo a lo determinado en los presentes Estatutos y Bases de Actuación.

Artículo 9. Incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación.

Los promotores de la Junta de Compensación y los demás propietarios que soliciten su incorporación a la misma durante el periodo de información pública conforme al artículo 129.3 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habrán de constituir la Junta de Compensación mediante escritura pública conforme al artículo 163 Reglamento Gestión Urbanística.

Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, de acuerdo a lo determinado en el artículo 129.3 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, individual o colectivamente y durante el periodo de información pública, tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectados a la gestión del sector.

El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

No obstante, de acuerdo con lo determinado en el artículo 135 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los terrenos de aquellos propietarios que, al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica, no se hallen adheridos al sistema de actuación mediante incorporación a aquella entidad, serán reparcelados forzosamente o, en su caso, expropiados a favor de la Junta de Compensación que ostentará la condición de beneficiaria.

En cualquier caso, los propietarios deberán entregar a la Administración actuante o a los promotores de la Junta, en el plazo de diez días desde la fecha de la determinación de su incorporación a la Junta, los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten a sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, y de los nombres y los domicilio de los titulares de los derechos reales o arrendamientos.

Si algún propietario incumpliera su deber de manifestación de cargas, o si las que declarase no se ajustaran a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del mismo y de sus derechos en la compensación se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 130.2.d) de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y conforme a la Base de Actuación Vigésima del Plan Parcial PPI 04 de Pulianas, se efectuará oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación.

El otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, supondrá la incorporación a la Junta de Compensación, con independencia de que previamente se hubiere solicitado o no dicha incorporación.

La incorporación de los miembros a la Junta supone su plena aceptación de estos Estatutos y de las Bases de Actuación que los complementan.

Todos los miembros de la Junta tendrán, una vez incorporados a ella, los mismos derechos y obligaciones y en la proporción de su respectiva cuota de participación.

Artículo 10. Incorporación de Empresas Urbanizadoras a la Junta de Compensación.

Podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador o urbanizadores que hayan de participar con los propietarios en la gestión y financiación de la unidad de ejecución.

La incorporación nunca podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta y siempre requerirá el acuerdo de la Junta General con la mayoría de los votos afirmativos que representen al menos el cincuenta por ciento de las cuotas de participación. Si la incorporación se instrumentase en el acto de constitución de la Junta, se reflejará en el referido acuerdo constitutivo, o con

posterioridad. Las condiciones para la participación de empresas urbanizadoras serán las que en su momento establezca o acuerde la Asamblea General.

Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que estas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine la Junta General.

Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 11. Constitución de la Junta de Compensación.

Transcurridos los plazos a los que se refiere el artículo 162 Reglamento Gestión Urbanística, el Ayuntamiento requerirá a los propietarios que hayan de incorporarse, para que constituyan la Junta de Compensación. A partir de este requerimiento, y con una antelación mínima de diez días hábiles, los promotores convocarán, mediante carta certificada o burofax, a todos los propietarios que hubieran solicitado su incorporación a la Junta de Compensación y solicitado su incorporación a la Junta de Compensación y Ayuntamiento de Pulianas; señalando Notaría, fecha y hora, para que comparezcan y otorguen la escritura de constitución de la Junta.

La constitución se realizará mediante escritura pública en la que se hará constar:

- Relación de los propietarios de bienes y derechos afectados, con determinación de sus circunstancias personales.

- Relación de las fincas de la que son titulares, con expresión de las cargas y demás circunstancias que les afecten.

- Acuerdo de constitución de la Junta de Compensación.

- Personas que se designen para ocupar los cargos de los órganos de la Junta de Compensación.

- Solicitud de exenciones fiscales.

- Solicitud de aprobación de la misma por la Administración actuante y su remisión al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

- Solicitud de cada uno de sus miembros al Registro de la Propiedad para efectuar la anotación marginal de afección.

Artículo 12. De los propietarios no incorporados a la Junta de Compensación.

Los propietarios que no se incorporen a la Junta en el acto del otorgamiento de escritura pública de constitución y que en el plazo de información pública determinado en el artículo 129.3 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no hubiesen optado por la adhesión a la Junta de Compensación o por la expropiación de sus terrenos afectos, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Los que hubiesen optado por no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectados a la gestión del sector, serán expropiados por el Ayuntamiento en beneficio de la Junta de Compensación.

No obstante, el Consejo Rector podrá acordar, con carácter extraordinario y con las condiciones que se establezcan, la incorporación a la Junta de titulares de terrenos o derechos, fuera de los plazos anteriormente

establecidos, se hubiere o no iniciado el expediente expropiatorio o de reparcelación forzosa. En este supuesto, para que la incorporación sea aceptada por el Consejo Rector y surta efecto, será preciso que los propietarios adheridos, además de cumplir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, depositen en el plazo de un mes, desde que se le requiera por aquella, y a disposición de la Junta de Compensación, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, y que estarán en función de su porcentaje de participación en la Junta de Compensación, o bien optado por reducir su derecho al aprovechamiento lucrativo de la edificabilidad o de las fincas resultantes a fin de hacer frente a los costos de urbanización que le correspondan de acuerdo a su porcentaje de participación.

Artículo 13. Titularidad, capacidad y representación.

Las cuestiones de titularidad, capacidad y representación se regirán por lo dispuesto en la legislación general, urbanística, y en especial de acuerdo a lo determinado en el Reglamento de Gestión urbanística [Arts. 73, 103 y 166.e) y f)] y R.D. 1093/1997 por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y legislación de expropiación forzosa.

En caso de litigio entre propietarios - miembros de la Junta de Compensación, sobre la titularidad de la finca o fincas afectadas, se estará a lo establecido en el Real Decreto 1093/1997.

Artículo 14. Actuación fiduciaria de la Junta de Compensación.

La incorporación de los dueños de los terrenos afectos al ámbito de la Junta de Compensación supone la afección directa de dichos terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, correspondiendo a la Junta de Compensación la actuación sobre los mismos con carácter fiduciario en orden a la gestión y urbanización de la unidad de ejecución, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos. (Art. 134.1 b) Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Artículo 15. Transmisión de bienes y derechos.

Los miembros de la Junta podrán enajenar libremente sus terrenos o derechos, estando obligados a comunicarlo a aquella con aportación de copia autorizada de la escritura de venta, en la que habrá de constar la incorporación inmediata a la Junta de Compensación, de los nuevos titulares. De la nueva titularidad de terrenos, se dará cuenta la Administración actuante, a fin de notificar al Registro de Entidades urbanísticas Colaboradoras.

La modificación de las cuotas de participación en la Junta, como consecuencia de transmisiones de terrenos o derechos de cualquier índole o incorporaciones a la misma de propietarios no incorporados, no supondrá, en ningún caso, modificación de los presentes Estatutos.

La transmisión de terrenos o derechos que se realicen entre los miembros de la Junta de Compensación con ocasión del desarrollo del sistema de ejecución gozará de las exenciones y, en su caso, bonificaciones fiscales previstas por la pertinente legislación general y automática, a si como por las correspondientes normas locales.

La transmisión a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria tendrá lugar por ministerio de la Ley con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación. (137.2 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Artículo 16. Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación y adquirirá la propiedad de los terrenos expropiados cuyos propietarios no se incorporen a la misma, o incumplan las obligaciones contraídas para con la misma en los supuestos legalmente determinados por los presentes Estatutos y por la legislación vigente.

La Junta de Compensación podrá adquirir terrenos incluidos en la unidad de ejecución por compra a sus propietarios o como resultado de la aportación por sus miembros para hacer frente a los gastos de urbanización.

Estos terrenos, por acuerdo de la Junta General, podrán ser gravados o enajenados por esta para hacer frente a los gastos de urbanización.

Igualmente la Junta será titular de terrenos de acuerdo a lo previsto en el artículo 130.2, a), a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por incorporación de los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que le sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a la parte de los costes de urbanización que les fueren imputables.

Artículo 17. Participación de los miembros en la Junta de Compensación.

La participación porcentual de la Junta de Compensación estará determinada, en principio, tanto para las fincas que se encuentren dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución como las calificadas fuera de dicho ámbito como Sistemas Generales cuyo derecho a materializar el aprovechamiento en esta unidad de ejecución hubiere sido determinado expresamente por el Excmo. Ayuntamiento de Almería o en el proyecto de reparcelación.

Esta participación se expresará en cuotas porcentuales de participación en la totalidad de las Unidades de Aprovechamiento de la Unidad de Ejecución, y se determinará por el producto resultante de aplicar a la superficie de cada finca afecta el noventa por ciento del aprovechamiento tipo homogeneizable que le sea de aplicación.

De igual modo se computará el porcentaje de participación de la Junta de Compensación para el caso de que la propia Junta de Compensación sea titular de parcelas de resultado, para el caso de que la Junta de Propietarios así lo decida, o por aplicación, en su caso, de lo determinado en el artículo 130.2, A), a) de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o por expropiación.

Las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación se verán alteradas: a) por la incorporación de empresa urbanizadora, en cuyo caso disminuirán de acuerdo al porcentaje que se acuerde; b) por aceptación de los propietarios de soportar proporcionalmente los costes de urbanización de aquellos que se incorporen optando por la cesión de te-

renos edificables de valor equivalente a los costes de urbanización que les corresponda; c) por razón de expropiación a favor de la Junta de Compensación, en la medida que se acuerde por la Junta General que los beneficiarios finales sean los componentes de la Junta de Compensación que soporten los costos de las indemnizaciones expropiatorias; d) por expropiación como consecuencia del incumplimiento de los deberes económicos asumidos por los miembros.

Artículo 18. Derechos de los miembros de la Junta de Compensación.

Además de los determinados en las normas legales de aplicación, son derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

a) Adjudicarse los terrenos que como resultado de la aplicación del sistema les correspondan o las indemnizaciones que procedan y las compensaciones que procedan por diferencias de adjudicación y liquidación del remanente que resulte.

b) Participar en las sesiones de la Asamblea General, por sí o por medio de representante.

c) Elegir a los miembros que desempeñen la gestión y administración de la entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos.

d) Emitir su voto en proporción a sus respectivas cuotas y en su caso individualizadamente.

e) Recibir información en Junta General de las actuaciones de la Asamblea y del Presidente, y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes.

f) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

Artículo 19. Obligaciones de los miembros.

Además de las determinadas en las normas legales de aplicación, son Obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de la titularidad sobre las fincas aportadas y declarar ante la misma la situación jurídica, cargas y gravámenes que a lo largo del proceso afecten a las mismas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, cuantía, nombre y dirección de los titulares de derechos reales o arrendamientos, etc.

b) Regularizar la titularidad, situación registral y estado real de cargas, de los terrenos aportados, dentro de los plazos que se señalen.

c) Facilitar la ejecución material de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

d) Sufragar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden, abonándolas en los plazos establecidos las cuotas derramas que se establezcan.

e) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos que crean conveniente formular.

f) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

TITULO TERCERO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 20. Enumeración de los Organos de Gobierno y Administración.

Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación son la Junta General y el Presidente.

Artículo 21. Junta General

La Junta General, es el órgano supremo de gobierno de la Junta de Compensación y estará integrada por todos los propietarios miembros de la misma, por las empresas urbanizadoras, en su caso, y por el representante que designe el Ayuntamiento en su calidad de Administración actuante y/o propietario afecto.

Son facultades de la Junta General:

a) Nombrar y cesar al Presidente y Secretario de la Junta de Compensación.

b) Examinar la gestión común, censurar la gestión del Presidente de la Junta de Compensación, y aprobar en su caso, las Cuentas anuales de la Entidad, así como el Presupuesto Anual y los presupuestos extraordinarios que se determinen, determinando los plazos y cuantía de las cuotas.

c) Aprobar los Proyectos de Urbanización y Reparcelación a propuesta del Presidente.

d) La modificación de los Estatutos y las Bases de Actuación, a propuesta del Presidente, sin perjuicio de la posterior aprobación por el Excmo. Ayuntamiento.

e) Acordar la disolución de la Junta de Compensación y aprobar las normas para su liquidación.

f) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras determinando, la constitución de las garantías necesarias para asegurar las obligaciones contraídas.

g) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

h) Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos, si lo estima necesario y es procedente.

i) Acordar la venta, cesión, permuta o gravamen de los bienes patrimonio de la Junta.

j) Acordar solicitar a la Administración actuante la expropiación de los terrenos de los propietarios no incorporados y aquella que proceda a los ya incorporados por incumplimiento de sus obligaciones y el cobro por la vía de apremio.

k) Determinar en su caso la retribución del Presidente y del Secretario.

l) Acordar la entrega de las obras de urbanización a la Administración actuante.

m) Aprobar la contratación de las obras de urbanización.

Artículo 22. Presidente.

El Presidente de la Junta de Compensación será designado por la Junta General de entre los miembros de la Junta de Compensación y habrá de recaer necesariamente en una persona física; su nombramiento tendrá duración indefinida, hasta que se acuerde el cese por la Junta General.

Corresponde al Presidente de la Junta de Compensación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta, dirimiendo en el acto las cuestiones que susciten en cuanto a representación y formación de la lista de asistentes a la Junta General;

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
 d) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, las cuentas anuales y el Presupuesto anual.

e) Propuesta de acuerdos y preparación de informes para ser sometidos a la Asamblea General.

f) Gestión de los asuntos ordinarios, tanto los de orden administrativo como económico, gestionando los cobros y ordenando los pagos dentro del Presupuesto aprobado por la Asamblea General.

g) Aprobar las adhesiones a la Junta de Compensación, que realicen fuera de plazo, por los nuevos miembros.

h) Proponer el Proyecto de Reparcelación y someterlo, previa audiencia de todos los afectados por plazo legal establecido, a la aprobación de la Asamblea General para su posterior aprobación por la Administración actuante.

i) Designar el establecimiento bancario, que ha de custodiar los fondos de la Junta, así como de las personas que pueden disponer de los mismos, así como ejercer, en la forma que estime conveniente, cualesquiera actividad bancaria que exija el funcionamiento de la Junta.

j) Efectuar la contratación del personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido con cargo a los recursos económicos presupuestados.

k) En general, cuantas facultades y funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Junta General, siendo precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta de Compensación, y no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta o sean determinadas por la Junta General.

Artículo 23. Secretario.

El Secretario de la Junta de Compensación será nombrado por la Asamblea General por el tiempo que esta acuerde. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrá ser sustituido por quien designe el Presidente. El Secretario podrá ser persona que tenga acreditada competencia en materia jurídica en cuyo caso puede ser retribuido.

Para ser nombrado secretario de la Junta de Compensación no será necesario ostentar la condición de miembro de la misma.

Corresponde al secretario:

a) Convocar por orden del Presidente, las reuniones de la Asamblea General.

b) La secretaría de la Asamblea General, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto, salvo que su nombramiento recayera sobre un miembro de la misma.

c) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndolas en el Libro de Actas correspondiente.

d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

e) Llevar un Libro de Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

f) Llevar el Libro de Resoluciones acordadas por el Presidente.

g) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de los órganos de la misma y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

TITULO CUARTO

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

Artículo 24. Junta General.

La Junta General, será presidida por el Presidente de la Junta de Compensación, se reunirá en forma ordinaria en el primer trimestre de cada año.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo estimen necesario el Presidente o miembros que representen un 30% de las cuotas de participación en la Junta. En este supuesto se han de convocar las reuniones en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

La Junta General reunida con carácter extraordinario solamente podrá considerar y resolver los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

Hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros, y el representante de la Administración, por unanimidad podrán determinar el constituirse en Junta General Universal para debatir el Orden del día que de igual modo se determine.

Artículo 25. Convocatoria.

La Asamblea General será convocada por el Secretario, de orden del Presidente o por este directamente.

En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como los asuntos del Orden del Día a los que se han de circunscribirse las deliberaciones y los acuerdos. No podrán ser objeto de examen asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declaren de urgencia con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de asistencia.

En las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias se indicará respectivamente que en el domicilio social se halla a disposición de los socios la memoria y cuentas del ejercicio anterior así como el presupuesto para el ejercicio siguiente.

La convocatoria de la Junta General se practicará por cualquier medio que haga tener constancia de la recepción por los interesados o sus representantes de la misma con cuatro días de antelación, al menos, a la fecha en que se haya de celebrarse la reunión.

Artículo 26. Quórum de constitución.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un número de miembros que representen, por lo menos, el 51% de las cuotas. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde de la fijada para la primera, será válida la constitución, cualesquiera que sean el número de miembros concurrentes, siendo preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario.

No obstante, la Junta General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, acuerden, por unanimidad, la celebración de la Junta así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Los miembros de la Junta y sus representantes podrán designar, por escrito y para cada reunión de la Asamblea, a otras personas que le representen en esta.

Artículo 27. Adopción de los acuerdos.

La adopción de los acuerdos por la Asamblea General requiere que se voten favorablemente por miembros que representen la mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, salvo que en la legislación vigente o en estos Estatutos se establezca un quórum especial para determinados supuestos.

La aprobación del Proyecto de Reparcelación se hará por la Asamblea General siendo necesario el voto favorable de los miembros que representa más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución o de las cuotas de participación o representación, precisando para su eficacia, su ratificación por el Ayuntamiento.

Cuando por cualquier causa y tras dos votaciones no pudiera alcanzarse la aprobación del proyecto de reparcelación en el seno de la Junta de Compensación, ésta, a iniciativa propia o de los propietarios que hubieren apoyado el proyecto formulado, y en todo caso, a requerimiento del municipio, deberá elevar a este dicho proyecto para su examen y aprobación, con las modificaciones que, por razones de legalidad, fueran procedentes, por procedimiento que se determine legalmente. (Art. 136 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

La modificación de los Estatutos y las Bases de Actuación, y la disolución de la Junta de Compensación y aprobar las normas para su liquidación, requerirán el voto favorable de socios que representen más del cincuenta por ciento de las participaciones en la Entidad.

Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por sus órganos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan contra los mismos, (Art. 135.4 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Artículo 28. Actas de las Juntas.

De cada reunión de la Junta General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

La Asamblea podrá determinar que la aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente, el secretario y un interventor designado en la propia sesión, en el plazo que se señale.

TITULO QUINTO

MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 29. Recursos de la Junta de Compensación.

Los recursos de la Junta de Compensación estarán constituidos por las aportaciones de sus miembros, por las ayudas y subvenciones que se obtengan, por los créditos que en su caso se concierten, con o sin la garantía de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución, por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta, y por cualquiera otros que legalmente se obtengan.

Artículo 30. Importe y pago de las cuotas.

En el Presupuesto Anual de la Junta de Compensación se fijarán la cuantía y el calendario para el pago de las cuotas ordinarias y que procedan.

El pago se realizará en la forma que determine la Junta General, y la falta de pago, en la fecha acordada, supondrá:

a) El incremento automático de la cuota en un veinte por ciento de su cuantía.

b) Pasados dos meses desde la fecha determinada para el pago sin que este se hubiese producido, el Consejo Rector podrá instar del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio (Art. 134 Ley 7/2002 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), o, en otro caso, ejercitar las acciones judiciales correspondientes en el orden civil para exigir el cobro de la deuda.

c) Si en anterior ocasión hubiera sido preciso acudir a la vía de apremio o reclamación civil, para el cobro de alguna cuota, aún en el caso de que esta no se hubiese resuelto o se hubiese impugnado, se procederá a solicitar de la Administración Actuante la expropiación forzosa de los terrenos del deudor en beneficio de la Junta.

Las cuotas extraordinarias, acordadas por la Junta General, serán exigibles conforme a lo que se acuerde por Junta General.

TITULO SEXTO

EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 31. Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Junta.

Los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo los que requieran aprobación de la Administración actuante, y ello con independencia de los recursos que contra los mismos procedan.

Artículo 32. Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.

Los acuerdos adoptados por los órganos sociales podrán ser objeto de los siguientes recursos:

a) Los acuerdos del Presidente, podrán ser impugnados ante la Asamblea General en el plazo de quince días, quien resolverá con independencia de la ejecutividad de los acuerdos tomados por el Presidente. Si no se produce resolución expresa por la Asamblea General en el plazo de dos meses, se entenderá desestimada la impugnación.

b) Contra los acuerdos de la Asamblea General, cabrá interponer recurso de Alzada ante el Ayuntamiento de Pulianas, en los términos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero. La resolución municipal otorgará la vía administrativa.

No estarán legitimados para impugnar los acuerdos de la Asamblea General de la Junta de Compensación, quienes hubiesen votado a favor por sí o por medio de representante.

Los socios de la Junta no podrán promover acciones judiciales derivadas según lo dispuesto en el art. 250.1.4) a 6) de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, antiguos interdictos de retener o recobrar, ni de obra nueva, frente a las resoluciones y actos de la Junta.

Artículo 33. Improcedencia de acciones judiciales "interdictales".

Conforme al artículo 185 Reglamento de Gestión urbanística, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transi-

toría Novena de la Ley 7/2002 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los miembros de la Junta no podrán promover las acciones derivadas según lo dispuesto en el art. 250.1.4) a 6) de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil -antiguos interdictos de retener y recobrar la posesión -frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido.

TITULO SEPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 34. Disolución.

La Junta de Compensación se disolverá por acuerdo de la Junta General, con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación y siempre previamente se haya dado cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, y en consecuencia, se haya adquirido por sus miembros el aprovechamiento urbanístico que les corresponde en la Unidad de Ejecución.

Artículo 35. Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Junta de Compensación, la Asamblea General adoptará los acuerdos pertinentes para su liquidación, mediante el cobro de créditos pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

Será supletoria a los efectos de liquidación y disolución la legislación relativa a esta circunstancia para las Sociedades mercantiles de Responsabilidad limitada.

TERCERO.- Someter la parte dispositiva del presente Decreto a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el correspondiente tablón de anuncios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística y notificar el texto íntegro del Decreto a los propietarios incluidos en el ámbito de la Unidad, es decir a los mismos a los que se les ha notificado el Decreto de aprobación inicial, requiriendo por plazo de un mes a los propietarios no incorporados para que manifiesten su intención de incorporarse o no a la Junta.

CUARTO.- Transcurrido el anterior plazo, los propietarios incorporados deberán proceder a la constitución formal de la Junta de compensación mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en la forma y con los requisitos que establece el artículo 163 del citado Reglamento de Gestión Urbanística, debiendo presentarse ante éste Ayuntamiento una copia autorizada de dicha escritura de constitución de la Junta a los efectos de su remisión a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

QUINTO.- Designar como representante de este Ayuntamiento en la Junta de Compensación del PPI-04 del PGOU de este Municipio a D. Rafael Gil Bracero, Alcalde-Presidente de Pulianas.

La presente resolución es firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva desde el momento en que se dicta. No obstante los interesados podrán formular contra la misma recurso de Reposición en plazo no su-

perior a un mes desde su publicación o recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Granada en plazo no superior a dos meses, o cualquier otro recurso que pudieran considerar procedente.

Pulianas (Granada), 16 de marzo de 2007.-El Alcalde, fdo.: Rafael Gil Bracero. Doy Fe, el Secretario, fdo.: Francisco Ruiz Herrera."

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer -salvo por los que fueron notificados individualmente con traslado completo del texto de los estatutos y bases en su momento-, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Alcalde de la Corporación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses siguientes a la citada publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, a tenor de lo dispuesto en la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que recaiga resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Asimismo la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia, servirá de notificación para los interesados desconocidos, de ignorado domicilio, o a los que intentada la notificación no se haya podido practicar, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificado en su texto por el artículo 1.17 de la Ley 4/99 de 13 de enero, que modifica la Ley de Procedimiento mencionada.

Asimismo, señalar que el presente edicto de corrección también se hace público para general conocimiento y al objeto de someter de nuevo los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la referida Junta de Compensación al trámite de información pública para alegaciones por plazo de veinte días, a contar a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para la formulación de las alegaciones que se tengan por convenientes, por cuantos se han señalado como no notificados en el párrafo anterior o aquellos que no conocieron el texto de los estatutos en su momento por no haberse publicado en el B.O.P. En su caso, los propietarios no incorporados a la Junta podrán solicitar en el plazo señalado su incorporación, según lo dispuesto en los artículos 131 de la LOUA y 161.3 y 162.1 del Reglamento de Gestión Urbanística. El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento de Pulianas a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y formular las alegaciones pertinentes.

Pulianas (Granada), 1 de octubre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Rafael Gil Bracero. ■